ESCA

Estrategia de Seguridad de Centroamérica

Programa de Profesionalización y Fortalecimiento Institucional

Módulo Instruccional Regional: Procedimiento de Extinción de Dominio en los países de la Región

Plan Maestro de Formación Regional
de Justicia y Seguridad

Programa Regional
de Formación Judicial,
Módulo 12

PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Secretaría General del SICA

Dirección de Seguridad Democrática

Componente de Fortalecimiento Institucional

©Secretaría General del SICA

Dirección de Seguridad Democrática
Todos los derechos reservados

Victoria Marina Velásquez de Avilés
Secretaria General
Secretaría General del SICA

Nombre del proyecto: **Programa de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica**.

En coordinación con: Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe.

Autora: Dra. Sara Magnolia Salazar Landínez,

Institución Colaboradora: Corte Centroamericana de Justicia, a través del Centro de Altos Estudios de Derecho de Integración “Roberto Ramírez”.

Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, SG-SICA
Dirección de Seguridad Democrática
Final Bulevar Cancillería, Distrito El Espino, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,
El Salvador, C.A.
☎ (503) 2248 8800 | (503) 2248 6911 **PBX** (503) 2248 8899
💻 http://www.sica.int

Esta obra ha sido posible gracias al apoyo técnico financiero y de la Agencia Española Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del Fondo España SICA.

Índice

PREFACIO 9

INTRODUCCIÓN 14

COMPETENCIAS 15

COMPETENCIAS GENERALES 15

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS 15

PROGRAMA FORMATIVO 16

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PERFIL DE LOS PARTICIPANTES 17

METODOLOGÍA DIDÁCTICA A UTILIZAR 18

DESARROLLO DE LAS TEMÁTICAS POR MÓDULOS 19

MÓDULO I: SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, DERECHO COMUNITARIOS Y ENFOQUE DE GÉNERO 19

COMPETENCIAS GENERALES 19

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS 19

CONTENIDO 19

1. LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA CENTROAMERICANA EN EL MARCO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y LAS NUEVAS AMENAZAS EMERGENTES 21

1.1 EL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA ENFRENTAR EL CRIMEN ORGANIZADO 29

1.2 COMBATE AL DELITO: APOYO A OPERATIVOS FISCALES Y REGIONALES CONJUNTOS PARA ENFRENTAR EL CRIMEN ORGANIZADO 29

1.3 PROYECTO CASAC Y OTROS PROYECTOS DE LA ESCA 30

2. MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA. ALCANCES Y DESAFÍOS 30

2.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO 30

2.2 LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA 36

2.2.1. LA CONSULTA PREJUDICIAL. CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO 59

3. TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA 64

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES DE GÉNERO. LA ESCA Y EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA 64

3.2 MARCO JURÍDICO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA 65

3.2.1 POLÍTICA REGIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (PRIEG/SICA). 65

3.2.2 EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DE CENTROAMÉRICA Y ANÁLISIS DEL MARCO ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA. 65

MÓDULO II: LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO HERRAMIENTA LEGAL CONTRA EL PATRIMONIO DE ORIGEN DELICTIVO Y EL CRIMEN ORGANIZADO 71

COMPETENCIA ESPECÍFICA 71

CONTENIDO 71

2.1. CONTEXTO INTERNACIONAL 72

2.2. LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL (FIGURAS JURÍDICAS EN EL DERECHO CIVIL Y PENAL DE PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD) 74

2.3. CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y TIPOS DE BIENES DE ORIGEN DELICTIVO 76

2.4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 77

2.5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS: EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONFISCACIÓN 79

MÓDULO III: NATURALEZA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (ACCIÓN PÚBLICA, DIRECTA, AUTÓNOMA Y REAL) 47 82

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS 82

CONTENIDO: 82

3.1. AUTONOMÍA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 83

3.2. ETAPAS PROCESALES 84

3.3. EL AUXILIO JUDICIAL 86

3.4. EL AUXILIO INTERNACIONAL Y LOS INSTRUMENTOS REGIONALES DE COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO 86

MÓDULO IV: DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 91

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS 91

CONTENIDO 91

4.1. LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 92

4.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO 93

4.3. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 95

4.4. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS AFECTADAS DE BUENA FE Y EL DERECHO A RECURRIR 99

4.5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BIEN 100

4.6. INFORMACIÓN ECONÓMICA RELACIONADA CON EL TITULAR DEL BIEN 100

4.7. EL SIGILO BANCARIO 101

4.8. INFORMACIÓN SOBRE EL NEXO ENTRE EL BIEN Y LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR 101

4.9. LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA 102

4.10 CONSTRUCCIÓN DE ARGUMENTOS OBJETIVOS RAZONABLES PARA SOSTENER LAS PRETENSIONES DE COMISO 103

4.11. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA 104

BIBLIOGRAFÍA **114**

PREFACIO

Para enfrentar el creciente carácter transnacional de las actividades del crimen organizado los países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), cuentan con instrumentos y mecanismos orientados a instaurar un nuevo modelo de Seguridad, cuyos principios fundamentales emanan del Tratado Marco de Seguridad Democrática de 1995. Este Tratado constituye el primer instrumento jurídico que consagra la visión multidimensional de la seguridad y cuyo objetivo principal es la creación de un nuevo marco conceptual e institucional de la seguridad en la región que simboliza la transición del modelo de la Seguridad Nacional que sumió a la región en violencia y guerras, a una nueva etapa de Seguridad Democrática propia de la transición que se inició con el proceso de paz de Esquipulas.

Para consolidar el nuevo Modelo de Seguridad Democrática, los países del SICA cuentan con la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA) aprobada en la ciudad de Guatemala, en diciembre de 2007 y actualizada por la Comisión de Seguridad de Centroamérica durante su Reunión Extraordinaria celebrada en la Ciudad de Guatemala, el 8 de Abril del año 2011. Por su naturaleza, alcance y contenido la ESCA constituye uno de los acuerdos políticos regionales más importantes suscritos en los últimos años por los países del Sistema.

La Estrategia tiene como objetivo general establecer los componentes y actividades necesarias para fortalecer en la región centroamericana, la seguridad de las personas y sus bienes. Además identifica cuatro componentes estratégicos a saber:

Combate del delito.
Prevención.
Rehabilitación, reinserción y seguridad penitenciaria.
Fortalecimiento institucional.

La Estrategia establece los objetivos comunes, las áreas de intervención y las acciones a seguir para alcanzar los niveles de Seguridad que requieren los ciudadanos y ciudadanas de los países del SICA.

Programa de Cooperación Delegada UE-España de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica

Dando continuidad al proyecto D.B.1 - Profesionalización y Tecnificación de las Policías e instancias vinculadas a la Seguridad y la Justicia en el nivel Nacional y Regional, en el marco del apoyo brindado por el Gobierno de España en los años 2010-2013, estas publicaciones son financiadas por el Programa de Cooperación Delegada UE-España de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica auspiciado por la Unión Europea y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El objetivo general de este programa es contribuir a la reducción de la inseguridad en la Región a través de un mayor desarrollo socio-económico y una integración regional más profunda. El objetivo específico es apoyar la ejecución de la ESCA, centrándose en el fortalecimiento de las instituciones regionales, nacionales y locales para abordar con mayor eficacia el problema de la violencia, tanto en el ámbito de prevención como en el de la persecución del delito, la investigación criminal, la protección a la víctima y la aplicación de la ley.

Plan Maestro de Formación Regional de Justicia y Seguridad

El Plan Maestro de Formación Regional es uno de los resultados más importantes obtenidos en el marco de la ejecución del proyecto DB1; y es producto del consenso y la participación activa de las academias y escuelas de capacitación de las instituciones policiales, fiscales y de los poderes judiciales de la región y además cuenta con el aval político de los titulares de la institucionalidad regional en materia de Seguridad como lo son el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, el Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerio Públicos y su Red de Fiscales contra el Crimen Organizado; y la Comisión de Jefes(as) y Directores(as) de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia.

Los objetivos específicos del Plan Maestro son:

- ✓ Desarrollar acciones regionales de capacitación basadas en los Campos de Formación identificados como prioritarios.
- ✓ Ejecutar a través de las Escuelas de Capacitación de las instituciones policiales, judiciales y fiscales acciones nacionales de formación fundamentadas en los ejes temáticos regionales priorizados en el Plan Maestro.
- ✓ Promover espacios regionales de intercambio y sistematización de experiencias para mejorar las competencias de las y los operadores del Sector de Justicia y Seguridad de Centroamérica.
- ✓ Proponer y establecer el desarrollo de áreas de investigación científica, para que sirvan de apoyo a las actividades contempladas en el Plan Maestro de Formación Regional.

La estructura final validada y aprobada del Plan Maestro de Formación Regional consta de cuatro programas:

- Programa Regional de Formación Policial.
- Programa Regional de Formación Fiscal.
- Programa Regional de Formación Judicial.
- Programa Regional de Formación Intersectorial.

Además se integran en el Plan Maestro los contenidos temáticos en materia de Antinarcóticos. La currícula regional propuesta se conforma a partir de ocho Campos de Formación que garantizan su coherencia, pertinencia y articulación, siendo estos Campos los siguientes:

- Crimen organizado.
- Formación Antinarcóticos.
- Fortalecimiento del Proceso Penal y Penal Juvenil.
- Actos de investigación, criminalística y medios de prueba.
- Violencia intrafamiliar y protección de población en vulnerabilidad.
- Desarrollo institucional y atención ciudadana.
- Administración y Gerenciamiento.
- Formación de Formadores.

Con la ejecución de esta iniciativa, no solamente se ha logrado generar un programa de alta calidad académica y que responde a las necesidades de formación y tecnificación de los operadores y operadoras de los Sectores de Justicia y Seguridad de la región para enfrentar la criminalidad organizada, sino también, se ha contribuido significativamente a facilitar espacios importantes de comunicación y coordinación regional entre las instituciones policiales, fiscales y judiciales.

Como resultado directo de esta intervención se han capacitado desde junio de 2012 a diciembre de 2014, 2,517 hombres y mujeres del sector policial, fiscal y judicial, además de otras instituciones de seguridad y justicia de los países del SICA, mediante la ejecución de 72 acciones formativas: 47 regionales y 25 réplicas nacionales.

Como parte del Plan Maestro se ha previsto contar con un conjunto de herramientas e instrumentos de apoyo al proceso de formación, entre las cuales destaca la elaboración y distribución de los denominados módulos instruccionales. Estos módulos presentan una descripción teórica, conceptual y metodológica de cada una de las temáticas identificadas como prioritarias y que han orientado el desarrollo de las acciones regionales y nacionales del Plan Maestro de Formación Regional.

En esta línea de trabajo a continuación se presenta el Módulo instruccional “El procedimiento de Extinción de Dominio en la Región “como herramienta de apoyo a las actividades de formación realizadas en el marco del Programa Regional de Formación Judicial.

Finalmente, es importante agradecer el invaluable apoyo de las escuelas y academias de policía, fiscal y judicial, de los Países del SICA en la realización de las acciones formativas y elaboración de materiales de estudio. Asimismo, se agradece el apoyo técnico que se ha recibido por parte de las instituciones regionales de cada uno de los sectores involucrados, a saber, Instituto Centroamericano de Estudios Superiores de Policía (ICESPO), la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado (REFCO) y el Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe.

Finalmente, agracemos el respaldo recibido de la Comisión de Jefes (as) y Directores(as) de Policía de Centro América, México, el Caribe y Colombia, el Consejo Centroamericano y del Caribe de Ministerios Públicos y el Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe, ya que sin su respaldo todo este esfuerzo regional no hubiese sido posible.

FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIONALIDAD REGIONAL DEL SECTOR JUSTICIA

NOMBRE	CARGO	PAIS
Alba Luz Ramos Vanegas	Presidenta Pro-Tempore Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe	Nicaragua
Jorge Alberto Rivera Avilés	Secretario Permanente del Consejo Judicial de Centroamérica y del Caribe.	Honduras
Alejandro Hernández	Secretario Técnico del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe.	
Ileana Guillén Rodríguez	Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y El Caribe.	Costa Rica.

2. TITULARES NACIONALES DEL SECTOR JUSTICIA.

NOMBRE	CARGO	PAIS
Kenneth A. Benjamín	Chief Justice	Belize
Zerella Villanueva Monge	Magistrado-Presidenta de la Corte Suprema.	Costa Rica.
Santos Cecilio Treminio Salmerón.	Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura	El Salvador.
Josué Felipe Baquiax Baquiax.	Magistrado –Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	Guatemala.
Jorge Alberto Rivera Avilés.	Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	Honduras
Alba Luz Ramos Vanegas.	Magistrada-Presidenta de la Corte Suprema de Justicia.	Nicaragua
José E. Ayú Prado.	Presidente del Órgano Judicial.	Panamá
Mariano Germán Mejía	Presidente de la Suprema Corte de Justicia	República Dominicana

3. DECANOS, DIRECTORES (AS) DE LAS ESCUELAS, CENTROS E INSTITUTOS DEL SECTOR JUSTICIA.

NOMBRE	CARGO	PAIS
Merlene Matute	Directora de la Escuela Judicial.	Belize
Ileana Guillén Rodríguez	Directora Escuela Judicial "Lic. Edgar Cervantes Villalta".	Costa Rica
Roberto Enrique Rodríguez Meléndez.	Director de la Escuela de Capacitación judicial	El Salvador
Saúl Estuardo Valenzuela	Encargado de Capacitación para Funcionarios Judiciales de la Escuela de Estudios Judiciales.	Guatemala
Julio Cesar Barahona	Consejal Encargado de la Escuela Judicial.	Honduras
José Antonio Bellino Williams	Director de la Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro.	
Joaquín Talavera Salinas	Decano del Instituto de Altos Estudios Judiciales.	Nicaragua
Darlene González	Directora de la Escuela de Estudios Judiciales.	Panamá
Gervasia Valenzuela Sosa	Directora de la Escuela Nacional de la Judicatura.	República Dominicana

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en los países miembros del SICA se ejecuta el Proyecto Profesionalización y Tecnificación de las Policías e Instancias vinculadas a la Seguridad y la Justicia en el nivel nacional y regional. DB1 como parte del Plan Maestro de Formación Regional en materia de Seguridad Democrática, que impulsa la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SICA).

Dentro de dicho plan se establece el objetivo específico "Fortalecer y modernizar las capacidades institucionales para profesionalizar y tecnificar a las policías y organismos vinculados a la seguridad pública y ciudadana así como la justicia en la región centroamericana".[1]

En ese contexto, es un compromiso brindar la capacitación denominada "Formación Judicial en Procedimientos de Extinción de Dominio" que a mi criterio, constituye una estrategia regional de capacitación para abordar la lucha contra el crimen organizado despojándolo del producto de las actividades ilícitas pues el derecho penal no ha sido suficiente en el combate a la criminalidad organizada, comprobándose que si los delincuentes continúan disfrutando de la riqueza mal habida, poco les interesa permanecer privados de la libertad y siguen cometiendo ilícitos incluso desde las cárceles a fin de mantener su poder económico y corruptor.

Mediante los diferentes módulos diseñados se dota a los operadores de justicia de un aprendizaje en esta materia tan importante y novedosa para Centroamérica que contribuye de manera decidida en el combate contra la criminalidad organizada.

[1] Referencia del Módulo Instruccional Regional Formador de Formadores Policiales con Enfoque de Competencias.

COMPETENCIAS

Para el desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas que se pretenden adquirir al finalizar el curso, se han diseñado las competencias generales y específicas que se presentan a continuación. (Guía Descriptiva, 2015)[2]

COMPETENCIAS GENERALES

- Interioriza los aspectos fundamentales de la estrategia de seguridad democrática del SICA y su perspectiva en torno a la seguridad regional, sobre la base del Tratado Marco de Seguridad Democrática y el proceso de integración regional.
- Considera el Derecho Comunitario y su desarrollo en la región como expresión de la necesidad de consolidar una región de paz y democracia.
- Identifica las ventajas del procedimiento de Extinción de Dominio en los países que ya lo implementaron.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

- Deriva los referentes conceptuales y políticos del Nuevo Modelo de Seguridad Democrática.
- Identifica los beneficios del Plan Maestro de Formación Regional de Justicia y Seguridad, para el fortalecimiento del sistema de seguridad y justicia.
- Deduce la trascendencia y los retos que implica aplicar la justicia comunitaria para la solución de los problemas de orden jurídico.
- Interpreta las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia en el marco del desarrollo del Sistema de Integración Centroamericana.
- Hace un análisis de lo que es el derecho de propiedad, sus limitaciones a nivel regional en concordancia con las constituciones centroamericanas
- Efectúa un análisis comparativo en la región sobre la aplicación de las reglas de Extinción de Dominio y sus diferencias con el comiso penal.
- Aplica la legislación de Extinción de Dominio, para perseguir los bienes de la criminalidad organizada en la región centroamericana.
- Relaciona las reglas procesales y de la actividad probatoria para la emisión de resoluciones fundamentadas jurídicamente.

[2] Centro de Altos Estudios de Derecho de Integración “Roberto Ramírez”. *Guía descriptiva*. (Febrero, 2015). Documento oficial. Managua (Nicaragua), p 2.

PROGRAMA FORMATIVO

Con base en el curso “Procedimiento de Extinción de dominio en los países de la región, en el documento se desarrollan temáticas contenidas en cinco módulos: el primero, está referido al Sistema de la Integración Centroamericana, Derecho Comunitario y su Perspectiva de Género; el segundo, desarrolla los temas referidos a la Extinción de Dominio como herramienta legal contra el patrimonio de origen delictivo y el crimen organizado; el tercero, está enfocado a la Naturaleza del proceso de Extinción de Dominio; el cuarto, ligado al Debido Proceso y Procedimiento de Extinción de Dominio y el quinto, enfoca los aspectos alusivos a la pericia patrimonial y financiera.

A continuación se presentan los módulos del curso:

Módulo I: Sistema de la Integración, Derecho Comunitario y Enfoque de Género

Módulo II: La Extinción del Dominio como herramienta legal contra el patrimonio de origen delictivo y el crimen organizado

Módulo III: Naturaleza del proceso de Extinción de Dominio (acción pública, directa, autónoma y real).

Módulo IV: Debido Proceso y Procedimiento de Extinción de Dominio.

Módulo V: La pericia patrimonial y financiera

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PERFIL DE LOS PARTICIPANTES

En este apartado se describen las características que perfilan a las personas participantes de cada país de la región centroamericana. Asimismo, se plantea un cúmulo de características que describe la silueta del participante toda vez que se han adquirido las competencias.

Perfil del participante

El participante debe ser un;

> Juez o magistrado de carrera en cualquiera de los siete países miembros del Sistema de Integración Centro Americana -SICA- con competencia especializada o común con competencia para conocer de los delitos de crimen organizado o narcoactividad (dependerá de cada legislación), letrado o colaborador judicial" (Guía Descriptiva, 2015).[3]

Perfil de egreso

"Los participantes asumen con responsabilidad las decisiones tomadas, en la tramitación de los procesos sometidos a su conocimiento, demostrando el manejo del marco legal vigente y doctrinario del área procesal en materia de Extinción de Dominio"(Guía descriptiva, 2015).[4]

[3] Ibídem., p 7.

[4] Ídem.

METODOLOGÍA DIDÁCTICA A UTILIZAR

La metodología que se aplicará está fundamentada en el enfoque por competencia orientado a desarrollar en los participantes, capacidades y destrezas en pro del cambio de actitudes que promuevan la gestión del conocimiento y capacidades, mediante el desarrollo de estrategias de aprendizaje, partiendo de la identificación de los problemas y la búsqueda de alternativas de solución de los mismos, teniendo en cuenta el contexto. Se pretende que desde la visión individual y colectiva, se logre la integración del saber, saber hacer y el saber ser para obtener cambios sustanciales en los procesos productivos y de servicios de los actores y actoras del sistema de justicia.

Con base en el enfoque referido, el documento contiene orientaciones de aprendizaje con actividades teóricas y prácticas que promueven la gestión del conocimiento, la adquisición de las capacidades y habilidades y la asunción de una actitud propositiva.

Las estrategias de enseñanza- aprendizaje y los procesos de evaluación estarán centrados principalmente en los desempeños, en la realización de actividades y ejercicios prácticos, trabajos de grupo, estudios de casos, simulaciones, plenarias en grupos interdisciplinarios y se propiciara conclusiones de manera que desarrollen sus estructuras de pensamiento, generen aprendizajes que puedan aplicar en situaciones complejas propias del campo laboral y así coadyuven a la construcción de una sociedad más justa, democrática según la realidad de cada país.

DESARROLLO DE LAS TEMÁTICAS POR MÓDULOS

MÓDULO I: SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, DERECHO COMUNITARIOS Y ENFOQUE DE GÉNERO

COMPETENCIAS GENERALES

Interioriza los aspectos fundamentales de la estrategia de seguridad democrática del SICA y su perspectiva en torno a la seguridad regional, sobre la base del Tratado Marco de Seguridad Democrática y el proceso de integración regional.

Considera el Sistema de la Integración Centroamericana, sus fundamentos y el Derecho Comunitario como garantía para la construcción de una Región de Paz, Libertad, Democracia, Desarrollo con igualdad y Equidad de Género.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Deriva los referentes históricos, conceptuales y políticos del Nuevo Modelo de Seguridad Democrática.

Identifica los beneficios del Plan Maestro de Formación Regional de Justicia y Seguridad, para el fortalecimiento del sistema de seguridad y justicia.

Deduce la trascendencia y los retos que implica aplicar la justicia comunitaria para la solución de los problemas de orden jurídico.

Interpreta las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia en el marco del desarrollo del Sistema de Integración Centroamericana.

Discierne los argumentos que fundamentan la transversalización del enfoque de género en el Sistema de Integración Centroamericana.

Socializa los instrumentos jurídicos regionales que contiene la Política Regional de Igualdad y Equidad de Género del Sistema de Integración Centroamericana (PRIEG/SICA).

CONTENIDO

EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, DERECHO COMUNITARIO Y SU PERSPECTIVA DE GÉNERO.

1. La Seguridad Democrática Centroamericana en el Marco del Proceso de Integración y las nuevas amenazas emergentes.

1.1 El proyecto de armonización de la legislación penal para enfrentar el crimen organizado.

1.2 Apoyo a operativos fiscales y regionales conjuntos para enfrentar el crimen organizado.

1.3 Proyecto CASAC y Otros proyectos de la ESCA.

2. Modernización de la Justicia Comunitaria. Alcances y Desafíos.

2.1 Concepto y características del Derecho Comunitario Centroamericano.

2.2 Las competencias de la Corte Centroamericana de Justicia.

2.2.1. La consulta prejudicial. Concepto y Procedimiento.

3. Transversalización de género en el Sistema de Integración Centroamericana.

3.1 Aspectos conceptuales de género.

3.2 Marco Jurídico de la transversalización de género en el Sistema de Integración Centroamericana.

3.2.1. Política Regional de Igualdad y Equidad de Género en el Sistema de Integración Centroamericana (PRIEG/SICA).

3.3 El enfoque de género en la Estrategia de Seguridad de Centroamérica.

DURACIÓN: 6 horas

1. LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA CENTROAMERICANA EN EL MARCO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y LAS NUEVAS AMENAZAS EMERGENTES.

Desde 1824, año en que históricamente se da la República Federal Centroamericana, hasta la fecha se han presentado una serie de esfuerzos por lograr la integración de Centroamérica.

A partir de la firma de la carta de la Organización de estados centroamericanos (ODECA) se origina primeramente un esfuerzo de integración económica fortalecido por el programa de la integración económica en 1951 y el Mercado Común Centroamericano (COMERCOMÚN), en los años 60. No obstante, este esfuerzo fue reducido por conflicto armados que se dieron entre los países de El Salvador, Guatemala, Nicaragua, entre otros. Estos, concluyeron con la iniciativa de los acuerdos de Esquipulas I en el 1986 y Esquipulas II un año después (1987) que posibilitó sentar bases de un nuevo cambio quedando de manifiesto en el Protocolo de Tegucigalpa en el año de 1991, al que le siguen procesos de firmas de paz de todos los conflictos armados entre los países ya mencionados.

Tanto las iniciativas de la República Federal como la firma de la carta de la ODECA constituyen los antecedentes del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Así se crea el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, regido bajo cuatro principios, que son: Libertad, Paz, Democracia y Desarrollo.

Algunos propósitos del SICA

Desde la firma del Protocolo de Tegucigalpa, se establecen ciertos propósitos del SICA, entre los que podemos mencionar algunos;

Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

Lograr un Sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos Centroamericanos.

Alcanzar una unión económica y fortalecer el Sistema financiero Centroamericano.

Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.

Fortalecer a la región como un bloque económico para insertarlo económicamente en la económica internacional entre otros.

Países que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)

Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana.

En el SICA existen países que figuran como observadores regionales y extra regionales.

Observadores regionales; Estados Unidos Mexicanos Argentina, Chile, Brasil, Perú, Estados Unidos de América, Haití y Ecuador, Colombia, Ecuador.

Observadores extra regionales; China (Taiwán), Australia, España, Alemania, Italiana, Japón, Francia, Estado del Vaticano, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Corea del Sur. Qatar

Estructura institucional del Sistema de la Integración Centroamericana

La estructura institucional del SICA, es bastante compleja. Principalmente se encuentra conformada por la Reunión de Presidentes acompañados por el Parlamentos Centroamericano (PARLACEN), la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), la reunión de vicepresidentes, el Consejo de Ministros, el Comité ejecutivo, la Secretaria General del SICA y el Comité Consultivo del SICA como entidades superiores.

En el año 2010, los presidentes de los países decidieron reimpulsar los aspectos del Protocolo de Tegucigalpa de 1991, aprobando un plan de acción que consta de cinco ejes principales:

1. Fortalecimiento institucional 2. Integración Social 3. Integración Económica

4. Cambio Climático y Prevención de desastres 5. Seguridad democrática

Particularmente nos referimos al eje de Seguridad democrática, como el origen del Tratado Marco contenido dentro del Modelo de Seguridad Democrática. Este plantea, el principio de evolución de la seguridad, superando los lineamientos del modelo original, revistiéndolo principalmente del sentido humanista. Este tratado *"es el primer instrumento jurídico que consagra la visión multidimensional de la seguridad en América Latina, fortaleciendo la democracia del Estado de Derecho como piezas claves para la lucha contra la inseguridad ciudadana."* (Sistematización del Curso Regional Autoría y Participación en la criminalidad del narcotráfico, documento oficial, CAEDIRR)

Presupuestos de los Procesos de Integración

Un proceso de integración debe basarse en un régimen democrático, de respeto a los derechos humanos, de la paz y solidaridad entre los pueblos (presupuestos político-jurídicos); y se justifican por la necesidad de afrontar y superar dificultades o exigencias de carácter económico y social; y actúan sobre regiones identificadas geográfica, cultural e históricamente.

La conciencia integracionista, la identidad cultural, las aspiraciones comunes (paz, libertad, democracia y desarrollo), la cooperación y solidaridad entre los pueblos y, sobre todo, la voluntad política, son los elementos que alimentan la permanencia y consolidación de todo proceso de integración regional. (ULATE, 2015).

El Doctor Ulate plantea que existen distintos escenarios en los procesos de integración regional, de los cuales, a manera de resumen en la siguiente tabla, presentamos sus principales características.

Concepciones	Características
Concepción clásica	Las etapas de la integración económica son de tipo liberal
	Hay una gran influencia por la apertura de los mercados internacionales y el comercio interregional en el proceso de globalización, sujetos a la competencia en el mercado mundial (EU)
	Algunos modelos (U.E.) han consolidado la unión económica regional a través de la implementación del mercado único y la moneda única, resulta evidente, pero también hay períodos de crisis.
Concepción amplia	Su fin es alcanzar una integración regional de manera "global", que comprendan diversos sectores: económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales.
	Existe una visión más social, con amplia apertura social, cultural y comercial internacional proveniente de un proceso de redemocratización.
	Surge un "nuevo modelo" de desarrollo regional, que se fundamenta en criterios socio-económicos, político-institucionales y ambientales, desde una perspectiva social y democrática del Estado, centrada en el respeto a los derechos humanos, en la paz y solidaridad entre los pueblos

A continuación exponemos los Presupuestos planteados en el curso de derecho comunitario, lo que integramos en este módulo de la siguiente manera.

Presupuestos jurídicos- políticos

Ulate[5] los resume en tres aspectos característicos, a saber;

[5] Ulate, Enrique, Curso virtual: Introducción al Derecho Comunitario p. 75.

1.- Que los Estados participantes hayan consolidado un régimen democrático, no solo a nivel Constitucional, sino también a nivel Institucional comunitario y regional.

2.- Se considera el respeto de los derechos humanos, como una constante en los países que han pasado a formar parte de la Unión Europea. Estos países se expresan actualmente en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea del 14 noviembre del 2002, en el Tratado de Lisboa. Iguales exigencias se han ido consolidando en la región Centroamericana. En ambos casos, se han creado Cortes de derechos humanos.

3.- Como una de las condiciones más importante principalmente en América latina y Centroamérica para reactivar procesos de integración, como el caso de los acuerdo de Esquipulas I y II, se encierra en este tercer presupuesto, esto es la consolidación de la paz. (Acuerdos de Esquipulas I y II).

Desde el contenido de los mismos tratados internacionales se recogen estos requisitos, así podemos considerar que en los Tratados de la Unión Europea, como del Sistema de la Integración Centroamericana, la libertad de los pueblos, la democracia, la fundamentación de un Estado principialista constituyen condiciones esenciales en los procesos integracionista.

El artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa, que establece como principios fundamentales la tutela, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, la paz, la democracia, el desarrollo y la libertad, como un "todo armónico e indivisible".

Presupuestos socio-económicos

Necesidad de superar dificultades económicas o sociales de gravedad, que afectan las economías y las estructuras sociales. Las disparidades económicas y sociales. La competitividad internacional (ULATE, 2015).

Presupuestos geográfico-culturales

Los estados se unen por vínculos que obedecen a la posición geográfica, aspectos histórico - culturales, por los cuales perfilan “cierta identidad cultural” (mismo origen, lengua, costumbres, religión o ecosistemas compartidos) (ULATE, 2015).

Presupuestos históricos

Es decir, que existan intentos integracionistas, crean cierta conciencia entre los Estado *“de querer llevar un proceso de este tipo a fin de conformar una verdadera identidad política”* (ULATE, 2015, P. 76).

Presupuestos Constitucionales e integración regional

Al constituirse un proceso integracionista, en pro del mantenimiento de la paz, debe garantizar el respeto a la democracia de los Estados miembros, así como el cumplimiento de los derechos humanos, el respeto a la identidad cultural, la solidaridad y autodeterminación de los pueblos indígenas.

> Se requiere, además, que la Constitución permita en modo expreso o implícito, la delegación de ciertas facultades soberanas para que éstas sean ejercidas por Órganos supranacionales, a fin de cumplir con los fines y las políticas comunes previstas en todo proceso integracionista (ULATE, 2015).

Tratado Marco de Seguridad Democrática

Como hemos expresado dentro de los esfuerzos de integración alcanzados en Centroamérica se encuentra El modelo de Seguridad Democrática, con una novedosa perspectiva que en palabras del doctor Enrique Ulate[6]

> constituye una respuesta original, sistémica y orgánica orientada al fortalecimiento de la paz, el respeto de los derechos humanos, el mantenimiento las estructuras democráticas del Estado de Derecho y, en fin, a garantizar la seguridad humana bajo la visión integral del desarrollo sostenible.

En el artículo 3 b del Protocolo de Tegucigalpa, quedó patentizada la intención de Presidentes que manifiestan:

> Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas (PT, 3 b).

Desde este concepto de seguridad regional, se ratifica el tratado constitutivo del SICA, que jurídicamente es vinculante para todos los Estados centroamericanos. Recordemos que según el nuevo modelo, en este concepto predomina una visión humanista de la seguridad basada en el desarrollo sostenible y no en la fuerza militar. Ulate[7] al respecto expresa:

> En el esfuerzo por consagrar el Modelo, se elabora y aprueba el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (en adelante TMSD), que fue suscrito el 15 de diciembre de 1995, en cuya exposición de motivos se explica con toda claridad que este instrumento deriva del SICA, reafirmando todos los países su compromiso con la democracia, basada en el Estado de Derecho, y en las garantías de las libertades fundamentales, la libertad económica, la justicia social, afianzados en una comunidad de valores democráticos entre los Estados. Reafirma el postulado del artículo 3 b) del Protocolo de Tegucigalpa, y agrega que el modelo debe orientar cada vez más recursos a la inversión y la cohesión social (Exposición de motivos, considerados 2, 3 y 8).

---

[6] *Ibid,*, p. 139

[7] Ídem.

Y agrega;

> Si bien es cierto todos los países concurrieron a la suscripción del Tratado, porque era el deber jurídico vinculante del Protocolo de Tegucigalpa, Panamá y Costa Rica hicieron reserva expresa de varios artículos relacionados con las fuerzas armadas o militares (artículo 75), al tener estos países la previsión expresa constitucional de abolición del ejército. Por ese motivo, tales países no lo han ratificado. Sin embargo, el Tratado entró en vigor a partir del 25 de diciembre de 1997 siendo vinculante para Honduras, El Salvador, Nicaragua, Guatemala y Belice, que se adhirió el 17 de julio del 2003[8].

Citando a Herrera, Ulate[9] manifiesta

> Este Tratado, que regula el Subsistema de la Seguridad Regional, es fruto de la comparación jurídica de los Sistemas Constitucionales Centroamericanos, inspirados en regímenes democráticos, pluralistas, de tutela y respeto de los derechos humanos, y de la garantía del desarrollo sostenible con justicia social, que ponen al centro del sistema a la persona humana, subordinando el poder militar al poder civil del Estado. Desde esta perspectiva, se convierte en un modelo originario y único en el mundo (HERRERA, 2003, p. 100).

El Tratado tiene tres fundamentos: Estado de Derecho, Seguridad de las personas y de sus bienes y Seguridad regional.

[8] Ídem.

[9] Ídem.

Pilar	Definiciones
Primer Pilar: Estado de Derecho	Para que exista seguridad regional es preciso fortalecer democráticamente el Estado. A través del Tratado se promueve la elección por sufragio universal, libre y secreto y el respeto de los derechos humanos.
	La Corte Centroamericana de Justicia ha indicado; "*El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se basa en la democracia y el fortalecimiento de sus instituciones y el Estado de Derecho"… Que todos los Tratados mencionados, como la costumbre centroamericana y los principios generales del derecho, otorgan un grado de reconocimiento único al principio fundamental de la democracia como "lus Cogens" que se constituye en una norma imperativa e inderogable válida universalmente, que no admite acuerdo en contrario y que tiende medularmente a proteger los más sagrados derechos y las libertades fundamentales del ser humano, convirtiéndose en valladar contra la arbitrariedad, siendo como en el Derecho Internacional, norma de igual naturaleza en el Derecho Comunitario Centroamericano (CCJ, 17 hrs. del 29 de marzo del 2005).*
	Desde la doctrina; El principio de la democracia representativa, a nivel centroamericano, tiene en consecuencia un valor fundamental, imperativo e inderogable, lo que significa que ningún estado del SICA puede dictar leyes o tratados en detrimento de la independencia y la separación de poderes, o irrespetando los derechos y libertades fundamentales. Es un derecho y un deber ineludible, oponible en forma imperativa y erga omnes (HERDOCIA, 2005, p. 95-96)
	Se garantiza la seguridad de los centroamericanos generando las condiciones que permitan el libre desarrollo de sus libertades en el ámbito personal, familiar y social en paz, libertad y democracia. De tal suerte que el imperio del Derecho, el respeto a la ley y la seguridad jurídica, son los que garantice el ejercicio de las libertades fundamentales, la seguridad de las personas y de sus bienes. Las autoridades civiles constitucionales deben prevalecer sobre las fuerzas armadas, de policía y de seguridad pública (principio de subordinación).
	Se forman compromisos para erradicar la corrupción pública y privada, estableciendo que los entes contralores del Estado asesoren a la Comisión de Seguridad, y puedan impulsarse proyectos regionales de modernización y armonización legislativa para la prevención de la corrupción. Busca erradicar la impunidad y fortalecer los sistemas de justicia penal.

Segundo Pilar: Seguridad de las personas y sus bienes	Se promueva la ayuda solidaria y humana, no solamente en los casos de emergencias, amenazas y desastres naturales, sino en las causas estructurales de la pobreza y la pobreza extrema. Estos son factores que mientras subsistan contribuyen a la fragilidad democrática (art. 10-15).
	Las Estrategias Nacionales y Regionales en materia de desarrollo sostenible, así como el destino de los presupuestos deben orientarse prioritariamente a la inversión y la cohesión social, para garantizar a los habitantes los beneficios del crecimiento económico equitativo, así como el acceso a la salud, la educación y otros ámbitos que garanticen una mejor calidad de vida (art. 11 a) y 16).
	Se busca el fortalecimiento de los mecanismos nacionales y regionales contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática como el terrorismo, el tráfico de armas, la narcoactividad y el crimen organizado. Se prevé la creación del Índice Centroamericano de Seguridad, el intercambio de información y la cooperación contra todo tipo de actividades delictivas y el tráfico de personas.
Tercer Pilar: Seguridad regional	La seguridad regional está garantizada por los principios de igualdad soberana de los Estados, de seguridad jurídica, solución pacífica de las controversias, renuncia a la amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, integridad territorial e independencia política de cualquier Estado. Se reafirman también la Autodeterminación de Centroamérica en su modelo de desarrollo sostenible, la solidaridad y seguridad de los pueblos y gobiernos, la prohibición de uso del territorio para agredir otros Estados o permitir el refugio de fuerzas irregulares, la prohibición de un Estado de fortalecer la seguridad menoscabando la de los demás, la defensa colectiva y solidaria en caso de agresión, la unidad nacional y la integridad territorial, soberanía e independencia, en el marco de la integración centroamericana.
	Los Estados Centroamericanos adquieren una serie de compromisos comunitarios recíprocos para garantizar la seguridad regional (art. 27-35).

Fuente: Elaboración propia

La Estrategia de Seguridad en Centroamérica (ESCA)

La ESCA surge de la reunión Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, Reunión Ordinaria (XXXI), en Guatemala, el 12 de diciembre del 2007.

Frente al tema del aumento de la delincuencia en los países del SICA, la ESCA tiene como propósito, crear un instrumento regional por el cual se fomente un ambiente de seguridad personal y patrimonial tanto de los ciudadanos como de inversionistas, a través del combate al delito principalmente los vinculados al Crimen Organizado, la prevención de la violencia, la rehabilitación, reinserción y el fortalecimiento institucional, mismos que se constituyeron en cuatro ejes principales.

En función de los ejes se desarrolla la necesidad de capacitación y formación académica a sectores vinculados directamente con los propósitos de la ESCA. Uno de los logros es la existencia del Plan Maestro de Formación Regional de Justicia y Seguridad, que promueve la formación judicial por competencias, avalado por el Consejo Judicial Centroamericano y el Centro de Capacitación Judicial para Centroamérica y el Caribe (SICA, 2014).

1.1 EL PROYECTO DE ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EN FRENTAR EL CRIMEN ORGANIZADO

Para reforzar la lucha contra el crimen organizado, se han realizado esfuerzos de armonización de la legislación penal (noviembre 2013), y entre otras propuestas están:

<table>
<tr><td colspan="2">Convenio sobre la orden de captura y procedimiento de entrega entre los países del SICA</td><td>Convenio Centroamericano de Cooperación reforzada para la lucha contra el crimen organizado.</td></tr>
<tr><td>Convenio en materia de decomiso de productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito y al reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso.</td><td>Convenio Regional de Establecimiento de Comisiones Nacionales de Seguridad Fronteriza.</td><td>Se cuenta con un mandato de los presidentes del SICA, de la reunión de junio del 2013, en el sentido de trasladar a las Asambleas legislativas el Marco Normativo Armonizado, a fin de lograr las reformas que correspondan</td></tr>
</table>

1.2 COMBATE AL DELITO: APOYO A OPERATIVOS FISCALES Y REGIONALES CONJUNTOS PARA ENFRENTAR EL CRIMEN ORGANIZADO.

A través de este proyecto se busca reforzar acciones de cooperación e intercambio de información estratégica a fin de erradicar los delitos derivados del crimen organizado en la región (actividades de contrabando, lavado de dinero y activos, narcoactividad, robo a bancos y unidades de transporte de valores, robo y hurto de vehículos, tráfico ilícito de armas; municiones, explosivos y artículos similares, tráfico de trata de personas, tráfico ilícito de inmigrantes, terrorismo y pandillas).

Asimismo, la Dirección de Seguridad Democrática del SICA impulsa la armonización de políticas de seguridad y la introducción de un modelo de administración fronteriza, denominado Gestión Integrada de Fronteras (GIF), para el control fronterizo en las aduanas, migración y policía.

1.3 PROYECTO CASAC Y OTROS PROYECTOS DE LA ESCA

El Programa Centroamericano para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (CASAC), procura reducir el uso y tráfico ilícito de armas y municiones en la región de Centroamérica. Asimismo, se pretende homologar marcos normativos en materia penal sobre el tráfico ilícito de armas y marcaje de municiones en los países de la región; la realización de consultas sobre armas legales e ilegales registradas, y la realización de diagnósticos (nacionales y regionales) sobre rutas, actores y modus operandi del tráfico ilícito de armas

2. MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA. ALCANCES Y DESAFÍOS.

2.1 CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO.

Como hemos explicado uno de los presupuestos en la integración obliga a los Estado que deseen ser parte de este proceso que en sus constituciones se consagren expresamente atribuciones en el ejercicio de determinadas competencias que le serán dadas a Órganos con carácter supranacional, así como la supremacía de los tratados internacionales que prevalecen sobre la legislación interna, estos aspectos han sido adoptados por los países miembros del SICA, quienes han reformado sus constituciones.

El tema del Derecho Comunitario es muy complejo y poco conocido principalmente en abogados litigantes y jueces nacionales que deben operar con estas normas, considerando en sus argumentos y resoluciones las normas del ordenamiento jurídico del Sistema de la Integración o comunitarias. En este sentido la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), como órgano supranacional del SICA, a través de los años ha venido estableciendo y consolidando las bases del Derecho Comunitario Centroamericano, que a juicio del Doctor Enrique Ulate[10] lo constituyen tres tópicos: *"…Un derecho comunitario material; El derecho comunitario institucional; El derecho procesal comunitario"* (ULATE, 2015).

Definición del derecho comunitario

En expresiones del Doctor Ulate[11],

[10] Ulate, Enrique, "Curso virtual…": *Op. Cit*. p. 110.

[11] Ídem.

> El derecho comunitario es el complejo de normas jurídicas que disciplinan las Comunidades de Estados, y sus relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho, creadas como organizaciones internacionales *sui generis*, dando origen a un Sistema jurídico-institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo y especial, cuyo común denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones solidarias de integración regional, que generan derechos y obligaciones en cabeza de los Estados y los ciudadanos de la Comunidad.(ULATE, 2015)

Los principios rectores del derecho comunitario

En sentencia 11:00.am. del 27/11/2001, emitida por la Corte Centroamericana de Justica, se ha manifestado como principios rectores del derecho comunitario a los siguientes:

- **Autonomía:** Se deriva de la existencia de un ordenamiento normativo propio (Tratado Constitutivo)
- **Efecto Directo y aplicabilidad inmediata:** Por cuanto la resolución se convierte automáticamente en normas de derecho interno de los Estados Miembros. Esto significa que los estados no tienen necesidad de ejecutar ningún acto en pro de incluir en su ordenamiento jurídico interno estas normas de derecho comunitario. Asimismo, los jueces tienen el deber de aplicarlo en sus resoluciones.
- **Primacía o prevalencia:** Las normas de derecho comunitario es de aplicación preferente con respecto al derecho interno de los Estados Miembros, es prioritario e incluso según *Ulate*[12] *"tiene primacía de carácter absoluto incluso respecto de las normas constitucionales, ya que no tendría sentido que sus efectos pudieran ser anulados o eludidos por los Estados"*;
- **Responsabilidad:** Se deriva de la obligación que asumen los Estados en reparar los daños causados como consecuencia de la violación de las normas comunitarias.
- **Tutela Judicial Efectiva**, Ya que existe una doble vía de acceso a la justicia comunitaria; la primera, ante el juez nacional; la segunda, ante el juez comunitario.

Otros: principios rectores Gradualidad, Progresividad, subsidiariedad, proporcionalidad, igualdad.

Con respecto a las fuentes constitucionales y la transferencia de competencias, La Corte, ha dado su reconocimiento jurisprudencial.

> En el área centroamericana, la vivencia de un Derecho Comunitario está garantizada por normas propias de las Constituciones de todos sus Estados y se vuelve imperativo ajustar todo instrumento que se suscriba entre ellos con la finalidad de alcanzar objetivos comunes en cualesquiera de sus campos, económicos, políticos y sociales (CCJ, 10h 17-3-97).

[12] Ídem.

La Corte interpreta: Se trata de un ejercicio compartido de soberanía entre los Estados para beneficio de los pueblos centroamericanos (10 h. 13-12-96)

Jerarquía normativa del Derecho Comunitario Centroamericano. Fuentes Constitucionales:

País	Fuente constitucional	Comentario
Costa Rica	Ley 4123/1968 cuando se reforman los artículos 7 y 121 inc. 4 C.Pol	Se reconoce que los Tratados internacionales tienen autoridad superior a las leyes En materia de derechos humanos hay primacía sobre la misma Constitución (S.C.3435-92)
	Art. 121, inciso 4)	Permite atribuir o transferir competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, para cuya aprobación se requiere una mayoría calificada
	Ley orgánica del poder judicial, artículo 8, Ley de la Jurisdicción Constitucional, artículo 1, Ley General de Administración Pública, artículo 6 y Código Civil.	Normas ordinarias que reconocen el derecho comunitario
El Salvador (1983)	Art. 89	El constituyente alienta y promueve una integración global, establece la posibilidad de crear mediante tratados "organismos con funciones supranacionales"
	Art.144 y 149	Las normas generales sobre Tratados admiten expresamente la prevalencia del derecho de los tratados sobre la legislación interna (144),control de constitucionalidad de los tratados (149).

	Inc. 10, 12, 28 y 33 – 2004, 2006 En virtud de los art. 7 y 89	La Asamblea cedió la competencia tributaria en aranceles de forma general, no se puede restringir, ni delegar a un Órgano interno, y la publicación no es requisito de validez sino publicidad. Los Ministros pueden hacer nugatoria la cesión de competencias si es trasladada a órganos internos.
Guatemala (1985)	Art. 171 inc.I y II	El Congreso debe aprobar, previamente a su ratificación, los Tratados que "atribuyan o transfieran competencias a organismos, creados dentro de un ordenamiento jurídico-comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes"
	Art. 150,	La Constitución reconoce expresamente la Comunidad Centroamericana estableciéndose el deber de adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica la unión política o económica de la antigua Federación Centroamericana.
	Art. 173	dispone que las decisiones políticas de especial trascendencia, y suponemos entre éstas la unión política, deben ser sometidas a consulta de los ciudadanos
	Art. 272.e	Los tratados están sometidos al control de constitucional de la Corte cuando así se requiera
	Título I, Principios Fundamentales Arts. 5 y 8	privilegia la integración regional y propugna por la reconstrucción de la Gran Patria Centroamericana", disponiendo además que el pueblo de Nicaragua es "parte integrante de la nación centroamericana"

Nicaragua (1987)	Art. 9	Reconoce la unidad centroamericana, apoya y promueve los esfuerzos encaminados a la integración política y económica y, además, "participará con los demás países centroamericanos y latinoamericanos en la creación o elección de los organismos necesarios para tales fines. De ésta última disposición se deduce una autorización implícita a otorgar el ejercicio de ciertas competencias a Órganos regionales comunes
	Art. 138 inc.12 y 150 inc. 8	Corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o rechazar los tratados internacionales de integración regional, firmados por el Presidente de la República
Honduras (1982)	Preámbulo de la Constitución Política	Indica: *"la fe puesta en la restauración de la unión centroamericana".* No contiene normas expresas sobre la creación de Órganos comunitarios.
	Art. 335	reconoce el proceso de integración económica centroamericana y el respeto a los tratados y convenios que suscriba
	Arts. 16 y 18	Los Tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Ejecutivo entran a formar parte del derecho interno y prevalecen sobre la legislación interna
Panamá (1972)	Preámbulo de la Constitución	Habla de la promoción de la integración regional como fin del Estado
		En materia de Tratados internacionales no establece la creación de Órganos supranacionales. Existen limitaciones constitucionales para que éste País pueda avanzar en el proceso

		Sin embargo, es miembro del SICA sometido "formalmente" al ordenamiento jurídico regional comunitario.
Belice (1981)	Artículo 1.1.	Dispone que aspira a conformar un Estado democrático soberano de América Central, en la región del Caribe.
República Dominicana (2002, 2010)	Artículo 6	En la reforma constitucional del 26 de enero del 2010, se afirma el principio de supremacía constitucional

La doble vía de la justicia comunitaria

Para introducir este tema hacemos nuestras los mismos términos en que el Doctor Ulate[13], introduce este aspecto;

> En el Derecho Procesal Comunitario se promueve una estrecha relación entre la Corte Centroamericana de Justicia y los jueces nacionales, bajo la premisa de que todo juez nacional es juez comunitario. El convenio de Estatutos de la Corte Centroamericana de Justicia, y su nueva Ordenanza de procedimientos (en adelante, OP), en vigor a partir del 1 de junio del 2015, regulan esa cooperación entre el Tribunal comunitario y el juez nacional, por ejemplo, para la práctica de pruebas (OP, art. 56) en la consulta prejudicial (OP, arts 76-78), en la ejecución de sentencia en fase de reparación de daños y perjuicios (OP, art. 96), todo bajo el respeto del principio de primacía (OP, art. 97).
>
> Si el Derecho Comunitario pasa a formar parte del Derecho Nacional, en virtud de su relación de complementariedad, lo que no quita la primacía de aquél sobre los ordenamientos internos, para garantizar su aplicación efectiva, también la administración de la justicia comunitaria es producto de esa complementariedad. (ULATE, 2015)[14]

Si hemos señalado que en las Constituciones de los Estados miembros han operado reformas constituciones en virtud de reconocer la supremacía de Tratados internacionales, resulta ineludible para jueces nacionales que apliquen las normas del derecho comunitario en los casos en que se requieran, lo que significa que los jueces no pueden excusarse de conocer un caso asunto donde deba aplicarse las normas del Ordenamiento Jurídico del Sistema o comunitarias.

[13] Ulate, Enrique, "Curso virtual…": *Op. Cit*. p. 117.

[14] Idem.

Así cuando al juez nacional, le corresponda conocer y resolver un caso concreto que implique necesariamente la aplicación del derecho comunitario centroamericano, debe ponderar las prevalencia de este derecho sobre el nacional, de tal suerte que si tiene dudas sobre su aplicación o interpretación a fin de que se garantice la uniformidad de este, debe realizar la Consulta Prejudicial ante la Corte Centroamericana de Justicia, derivándose de este presupuesto la afirmación antes expresada de que "Todo Juez nacional, es juez comunitario"[15].

2.2 LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA.

La Corte es el órgano judicial principal y permanente del SICA. Sus competencias, organización y procedimientos están regulados por tres instrumentos jurídicos fundamentales: el Convenio de Estatuto y la Nueva Ordenanza de Procedimientos, en vigor a partir del 1 de junio del 2015 (los asuntos iniciados antes de esa fecha seguirán su trámite con la anterior OP del 10 de diciembre de 1992) y el Reglamento General, del 12 de octubre de 1994

> "Al dotarse a la Corte Centroamericana de Justicia de facultad jurisdiccional, se le tipifica como el Órgano Judicial del Sistema de única y de última instancia, teniendo además potestades de naturaleza materialmente administrativas e incluso legislativas, en cuanto su doctrina y consultas (art. 3 y 24 del Estatuto) son vinculantes y obligatorias, para los Estados. La jerarquía normativa de los textos legales de la Corte, por el orden de mención, es en el siguiente orden: a) El Protocolo de Tegucigalpa como instrumento origen del Sistema (Art. 1°); b) El Estatuto; c) Los reglamentos (Art. 24 f) P. Tegucigalpa) y 4,5,24 y 46 del Estatuto); y d) Las Ordenanzas (Art. 4,5,24, 43 y 46 del Estatuto). El Reglamento tiene carácter general y la Ordenanza de Procedimientos es específica para determinar y regular el procedimiento y la forma de ejercer las funciones de la Corte". (ULATE citando a LEÓN, 1997, 43-44).

El Protocolo de Tegucigalpa, de 1991, la instituye como órgano comunitario (PT, 12) y el Convenio de Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia (en adelante ECCJ) fue suscrito el 10 de diciembre de 1992, con la presencia de los cinco presidentes Centroamericanos y los cinco presidentes de las respectivas Cortes Supremas de Justicia de cada país miembro.

"La Corte Centroamericana de Justicia es el órgano jurisdiccional supranacional" (ULATE[16], citando a PEROTTI, 1999,) del Sistema de la Integración Centroamericana y es el encargado de velar por la interpretación y aplicación del Derecho Comunitario Centroamericano. *"Representa los más altos valores de la conciencia integracionista de la Región"* (ULATE[17], citando a GIAMMATTEI).

---

[15] Ídem.

[16] Ulate, Enrique, "Curso virtual…": *Op. Cit*. p. 120

[17] Ídem.

Conforme el artículo 1 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia y el artículo 5 de la Ordenanza de Procedimiento, se caracteriza a La Corte como *"el órgano jurisdiccional principal, permanente y con jurisdicción y competencia obligatoria, exclusiva y de única instancia"* (ECCJ, art. 1, OP, art. 5).

> Es principal por cuanto tiene atribuida la competencia de velar por la interpretación y aplicación de la normativa comunitaria; permanente, en cuanto no puede aceptarse por un período determinado, ni retirarse; obligatoria, dado que se le pueden someter demandas y consultas cuyos fallos son obligatorios y producen cosa juzgada; es exclusiva respecto de cualquier otra forma de solución (salvo el caso, como veremos, de las controversias comerciales entre Estados); y de única instancia, por cuanto lo resuelto no puede ser objeto de revisión por otro órgano.(ULATE[18], 2015)

Según la Ordenanza, la Corte es competente para interpretar y aplicar el Derecho comunitario, sin excepción, y con exclusión de cualquier otro Tribunal (OP, art. 7).

Organización

La Corte representa la conciencia nacional de Centroamérica y es depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad centroamericana (ECCJ, 6). Tiene su sede oficial en Managua (Nicaragua), donde funciona permanentemente, pero puede celebrar sesiones en el territorio de cualquier estado miembro del SICA (ECCJ, 7).

Aunque generalmente sesiona en Corte Plena, el ejercicio de sus funciones puede constituir Salas o Cámaras, por ejemplo, en materia arbitral, puede constituir Sala ad-hoc o mediante designación de uno o más magistrados (OP, art. 85)

La Corte se integra con uno o más Magistrados titulares por cada uno de los Estados, y cada titular tendrá un suplente. Los magistrados deben ser personas que gocen de alta consideración moral y reunir las condiciones requeridas en su país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales.

Competencia genérica y específica

Las competencias de La Corte están contenidas en los Tratados y Protocolos constitutivos, y sus actos derivados, mismos, que establecen los criterios para fijar su competencia comunitaria.

Existen competencias genéricas y específicas.

La competencia genérica: Atribuida en el Tratado constitutivo del SICA, que es el Protocolo de Tegucigalpa, que establece que compete a La Corte garantizar el respeto del derecho en la interpretación y ejecución de la normativa comunitaria, de tal suerte que *"Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás ins-*

[18] *Ídem*.

trumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá cometerse a la Corte Centroamericana de Justicia" (art. 12 y 35 PT, art. 2, Estatuto y OP, art. 7),

> La competencia específica: Está contenida, en modo enunciativo, en los artículos 22 del Estatuto, 8 y 9 de la Ordenanza de procedimientos. Entre otras acciones, se comprende: a) Conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente, las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio; b) Conocer de las acciones de nulidad y de incumplimiento de los acuerdos de los organismos del SICA; c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus Órganos u organismos"…(Estatuto, art. 22) (ULATE[19], 2015)
>
> Debido a la amplitud de su competencia La Corte Centroamericana de Justicia, tiene potestad para juzgar y resolver asuntos con autoridad de cosa juzgada, creando efectos vinculantes, para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el Sistema de la Integración Centroamericana.

De la competencia se derivan tres criterios. Ulate[20] los clasifica de la siguiente manera:

> a) La competencia material (de integración, internacional, administrativa y constitucional); b) la competencia funcional jurisdiccional (contenciosa, de interpretación, consultiva y arbitral) y c) otras competencias específicas.

Conforme a dichos criterios, la Corte tiene facultad para determinar su competencia en cada caso concreto (“competenz competenz”), interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa y aplicando los principios del Derecho de Integración y del Derecho Internacional.

Competencia material internacional

Le corresponde a la Corte conocer, a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente, las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio;

También puede conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos;

---

[19] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.123

[20] *Ibid.*, p. 124

Competencia material de integración

Como Tribunal de justicia comunitario, conoce:

De las acciones de nulidad y cumplimiento de los acuerdos de los organismos del Sistema de la Integración Centroamericana;

A solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos;

Competencia material administrativa

Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada;

Competencia material constitucional

De igual modo, le corresponde a la Corte, cuando así le sea requerido por los Estados partes conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales (ECCJ, 22 f);

Competencia funcional contenciosa

La competencia contenciosa es la más amplia y las controversias se dilucidan a través del procedimiento contencioso que se verá más adelante. Entre otras, pueden discutirse en esta vía de conocimiento las siguientes causas:

a) Los conflictos entre los Estados miembros del SICA (22.a)

b) Los conflictos entre poderes u órganos del Estado (22.f)

c) Las controversias entre personas y órganos e Instituciones del SICA (22.b)

d) Las controversias entre particulares y un Estado miembro (22.h)

e) Los conflictos entre un Estado del SICA y un tercer Estado, cuando expresamente sometan la causa a su conocimiento (22.e)

f) Las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos.

Competencia funcional consultiva de interpretación

La Corte tiene un ámbito de consulta doble:

a) Actúa como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo;

b) Actúa como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)" y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos;

Competencia funcional prejudicial consultiva

También le corresponde resolver en consulta prejudicial requerida por todo Juez o Tribunal judicial, de cualquier país miembro, que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo encaminada a obtener la aplicación o interpretación uniforme de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del "Sistema de la Integración Centroamericana", creado por el "Protocolo de Tegucigalpa", sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo.

Competencia funcional arbitral

Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio *ex æquo et bono*, si los interesados, lo convienen;

Atribución de iniciativa legislativa y armonización

Hacer estudios comparativos de las Legislaciones de Centroamérica para lograr su armonización y elaborar proyectos de leyes uniformes para realizar la integración jurídica de Centroamérica. Esta labor la realizará en forma directa o por medio de institutos u organismos especializados como el Consejo Judicial Centroamericano o el Instituto Centroamericano de Derecho de Integración;

Nuevas competencias comunitarias

Los Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte, aun cuando no hayan ratificado su Estatuto, están comprometidos a reconocer las nuevas competencias que atribuyen otros tratados complementarios y protocolos derivados del Tratado constitutivo.

El procedimiento ordinario

Recientemente entró en vigencia una nueva Ordenanza de Procedimientos, que adapta las técnicas procesales modernas a las exigencias actuales de una justicia comunitaria oportuna, eficaz, cierta. Por ello, esta Ordenanza contiene figuras novedosas como la utilización de medios electrónicos para ejecutar actos de recepción, comunicación, un sistema mixto por audiencias, presentación en estrados y conclusivos virtuales, un proceso probatorio basado en la reconstrucción fidedigna de los hechos con prevalencia de la verdad material sobre la formal, la resoluciones motivadas bajo el principio de la Sana Critica que hacen del proceso la garantía de una tutela judicial efectiva. Existen además figuras novedosas como el tema de la Caducidad, las consultas, la interpretación o consulta prejudicial, el procedimiento expedito para el libre tránsito de mercaderías, el procedimiento arbitral, las acciones de nulidad y cumplimiento y las controversias constitucionales

e irrespeto de fallos judiciales y el recurso de apelación de carácter administrativo para procesos especiales.

En los aspectos generales que rigen el procedimiento comunitario a la luz de la Ordenanza de Procedimiento se estudian y analizan de forma concordada a; los sujetos procesales, los actos procesales, las comunicaciones, y las resoluciones. En los aspectos meramente procesales se desarrolla la actividad procesal y las fases que se desprenden del proceso ordinario, así como los procesos especiales.

Caracteres y principios

Ulate[21] opina al respecto

> Podrían señalarse como principios generales del proceso comunitario, que se extraen del análisis sistemático de los instrumentos procesales comunitarios Centroamericanos aplicados por la Corte, particularmente su Estatuto y Ordenanza de Procedimientos, bajo un estudio comparado con la experiencia y principios del Derecho procesal comunitario europeo, los siguientes:
>
> - Amplias facultades del Tribunal y principio dispositivo: La Corte tiene facultades, desde el inicio del proceso, para determinar su propia competencia, decretar medidas cautelares, decretar las pruebas, impulsar de oficio el proceso, con independencia de las peticiones de las partes, fijar la audiencia oral y pública, valorar la prueba ampliamente, etcétera. Estas facultades son complementarias a las iniciativas procesales de las partes, que tienen un papel medular en el impulso del proceso, la práctica de las pruebas, la delimitación del objeto de la pretensión, los alegatos de conclusiones, etcétera.
> - Principio del contradictorio: Como parte del debido proceso, se debe garantizar el contradictorio y la igualdad de las partes en todas las actuaciones procesales, escuchando a las partes y otorgándoles el derecho de defensa (salvo en casos de urgencia, como sería las medidas cautelares, cuando se den los presupuestos correspondientes). Las partes tienen derecho a conocer los argumentos jurídicos y fundamentos fácticos de la contraria y tiene derecho a rebatirlos ofreciendo su prueba respectiva.
> - Oralidad y publicidad: Una de las etapas más importantes del proceso es la audiencia oral y pública, donde la Corte en estrados escucha, de viva voz, los hechos y pruebas en que fundan las partes sus pretensiones, garantiza el debate, la inmediatez y el contacto del juez con las partes y con el objeto de la controversia.
> - Gratuidad en la Justicia comunitaria: La gratuidad significa que los litigantes no están sujetos a cargas fiscales o procesales de tipo económico, esto garantiza el acceso de cualquier sujeto al proceso judicial.

[21] *Ibid.*, p. 127

- Poco formal o antiformalista: Este principio es fundamental, porque ante la presencia de defectos no sustanciales de forma, la Corte ha establecido la flexibilidad, evitando nulidades excesivas que puedan afectar la buena marcha de los procedimientos.
- Libre valoración probatoria, congruencia y plenitud: La Corte está facultada para apreciar la prueba en su conjunto, razonando el fallo con los criterios de valoración que aplique. Debe resolver cualquier controversia que sea sometida a su conocimiento, en todos los puntos y extremos objeto del debate, no pudiendo negarse a fallar alegando silencio o oscuridad de la normativa comunitaria.
- Principio de control de legalidad: La Corte debe garantizar el respeto del derecho, tanto en la interpretación como en la ejecución de las normas comunitarias originarias o derivadas.
- Principio de obligatoriedad y ejecutoriedad de sus resoluciones: Sus sentencias producen cosa juzgada material, son obligatorias y pueden ser ejecutadas del mismo medio y modo que las sentencias nacionales.

SUJETOS PROCESALES

El título III de la Ordenanza de Procedimiento, regula los sujetos procesales, en el cual se establecen normativas relativas al Tribunal y a las partes.

Al tenor del artículo 10 OP, son sujetos procesales:

a) Los Estados miembros y, en los casos en que así lo sometan a la Corte, cualquier otro Estado.

b) Los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados miembros.

c) Los Órganos u Organismos del SICA.

d) Las personas naturales o jurídicas.

Legitimación.

El proceso contencioso comunitario tiene la particularidad, a diferencia de otros tribunales internacionales, que pueden estar legitimados para intervenir en él, no solo los Estados, sino también los Órganos del SICA, los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, en los casos que el Estatuto establece, y los particulares, sean personas naturales o jurídicas.

Pese a lo anterior, la legitimación, tanto activa como pasiva, varía según los diferentes tipos de recursos que se estudiarán más adelante.

Representación

Cada uno de dichos sujetos procesales puede comparecer a la tramitación del juicio, mediante su Abogado apoderado, a fin de que este intervenga en el proceso (OP, art.11). Además, deben pre-

sentar los documentos para acreditar su personería, debidamente autenticados en el lugar de origen por funcionario competente o notario en ejercicio (ECCJ, 34).

Aunque el artículo 11 de la Ordenanza de Procedimiento no distingue entre los procesos en que se permite la comparecencia por si, la Corte hace está distinción:

> Para los procesos ordinarios es necesario que los sujetos procesales se hagan representar por un abogado que se acredite ante la Corte Centroamericana con el respectivo poder de representación. El Doctor Orlando Guerrero, con respecto a la figura de representación en el contexto de la Ordenanza de Procedimiento aclara "No obstante, en los procesos especiales, debido a la necesidad de poner en conocimiento a La Corte del proceso a fin de que se decreten medidas cautelares en su caso, los sujetos procesales pueden comparecer por sí, en el documento que electrónicamente remitan al tribunal" (O. Guerrero, comunicación personal, 10:20ª.m. 06 de julio de 2015).

LOS ACTOS PROCESALES

Los actos procesales se rigen, en principio, por la escritura y en idioma español (OP. Art. 12). La Corte debe proveer de intérprete a la persona que no comprenda el idioma oficial. Los documentos y grabaciones que se encuentran en idioma distinto del español, deben ser traducidos conforme a la legislación de cada Estado miembro y los costos en que incurra la traducción serán a cuenta del interesado (ULATE[22], 2015).

Actos de recepción

Los escritos pueden presentarse de dos formas:

a) En papel simple.
b) En versión electrónica.

> Los escritos deben presentarse en tantas copias como partes existan en el proceso (OP, art.13).

Cuando los escritos sean presentados en papel simple se entregarán a la Secretaría de la Corte Centroamericana quien al recibirlo pondrá una constancia de la presentación de este y procederá a foliar y sellar el expediente (OP, art. 13). Si se presenta en forma electrónica, se seguirá el procedimiento que establezca la Corte.

> Los escritos deben presentarse en la Secretaría del Tribunal, y si ello no es posible, por la distancia, se puede presentar en la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de cualquier Esta-

[22] *Ibid.*, p. 129

do miembro, quien lo remitirá dentro de las 24 horas siguientes a su recibo por cualquier medio técnico de comunicación que garantice su autenticidad y reserva (OP, art. 15) (ULATE[23], 2015) Las partes pueden consultar directamente el expediente en la oficina del Tribunal y solicitar copias certificadas de los mismos (OP, art. 14).La Corte debe llevar registros y controles de su actividad jurisdiccional, así como una base de datos, firmas y correos electrónicos de los abogados que lo soliciten (OP. Art. 16). (ULATE[24], 2015)

Actos de comunicación

Las resoluciones que dicta la Corte deben ser notificadas a las partes del proceso (actor y demandado). Para ello, las partes desde su primer escrito deberán designar un lugar para oír notificaciones en el asiento jurisdiccional de la Corte. Excepcionalmente, si la Corte cambia de domicilio concederá a las partes el término de seis días hábiles contados a partir del siguiente día de su notificación para que señalen un nuevo lugar de notificaciones (OP, 24).

La Ordenanza de Procedimiento en el artículo 25, establece las siguientes formas de realizar una notificación;

a) Personalmente

b) Por correo

c) Por casillero electrónico que la Corte le asigne a solicitud de parte

d) En estrados

e) Cualquier medio eficaz que sea considerado cierto en que se efectuó el acto de notificación.

Las notificaciones deben realizarse por la Secretaría de la Corte, quien hará constar en el expediente la realización del acto señalando el lugar, hora, fecha y resultado de la diligencia, con expresión de la circunstancia en que se realiza, esto es, que el secretario o secretaria de la Corte hará constar si la parte que ha sido notificada firma o se niegan a firmar la notificación, si tuvieren impedimento para firma o si se realizó esta por vía electrónica. (OP, 26)

Actos De Decisión O Resoluciones Judiciales

La corte dicta tres tipos de resoluciones: a) providencias, cuando son de mero trámite; b) autos, si resuelven cuestiones incidentales, y c) sentencias o laudos, si deciden definitivamente la controversia, o ponen término a la Litis haciendo imposible su continuación. Además, deben agregarse que en casos de consulta o incumplimiento de fallos judiciales, se denominan resoluciones y laudos cuando actúa como Tribunal arbitral (OP, art. 17.). (ULATE[25], 2015)

---

[23] Ídem.
[24] Ídem.
[25] *Ídem*.

Los autos, deben dictarse dentro de tercero día, y las sentencias o laudos, dentro de los treinta días siguientes a quedar el proceso listo para fallo (OP, art. 21). Deben ser debidamente fundamentadas y resolver los puntos de hecho y de Derecho, apreciando la prueba en conjunto y estableciendo los criterios de valoración (OP, art. 23). (ULATE[26], 2015)

Deben dictarse conforme a lo dispuesto en los numerales 35, 36 y 37 del Estatuto (ULATE[27], 2015).

Las partes pueden solicitar aclaración o adición de las resoluciones, dentro de diez días a su notificación (ECCJ, 38). (ULATE[28], 2015)

Acciones derivadas del Proceso Contencioso ante La Corte

Salvo las acciones provenientes de procesos especiales que estudiaremos con particularidad, en el correspondiente tratado (procedimiento arbitral y el procedimiento expedito para el libre tránsito de mercancías), en este apartado desarrollaremos las acciones de nulidad, incumplimiento y constitucionalidad**.**

La demanda de nulidad e incumplimiento

El literal b) del artículo 22 del Estatuto contempla como competencia de la corte las demandas por nulidad y por incumplimiento de los acuerdos de los organismos del SICA.

A criterio del Doctor Ulate[29],

Se trata de dos acciones que deben distinguirse y cuyos presupuestos son diferentes, pero en ambos casos se busca un control de legalidad y cumplimiento de las normas comunitarias. (ULATE, 2015).

[26] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.130

[27] Idem.

[28] Ídem.

[29] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.134

Demanda de nulidad	Demanda de incumplimiento
Su objeto es: **1.** Controlar la legalidad comunitaria y la protección jurisdiccional de los sujetos de derecho de las Comunidades.(ULATE, 2015) **2.** Verificar la conformidad de los actos de las Instituciones comunitarias con las normas que les sirven de fundamento (legalidad *strictu sensu*) (ULATE, 2015) **3.** Revisar la actuación de los actos normativos de carácter general con respecto a los Tratados constitutivos (control de constitucionalidad) (ULATE, 2015). **4.** Pueden impugnarse las decisiones o los acuerdos de Órganos u Organismos del Sistema dictados en violación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico de la integración o comunitario (OP, art. 89) El recurso tiene por objeto la declaración de nulidad de un acto emanado de una Institución comunitaria por ser contrario al Derecho, siempre y cuando concurran determinados requisitos, los relativos a quienes pueden estar legitimados activos y bajo qué condiciones, cuáles actos impugnables y los motivos invocados para la nulidad (ULATE, citando a CASTILLEJO 2001, p. 140)	Su finalidad: **1.** Salvaguardar el interés comunitario frente a las desviaciones o actitudes obstruccionistas de los Estados miembros.(ULATE, 2015) **2.** sclarecimiento de las obligaciones de éstos en casos de diferencias interpretativas. (ULATE, 2015) **3.** Establecimiento de las bases de la responsabilidad en que el Estado puede incurrir, como consecuencia del incumplimiento, en relación con otros Estados, con la Comunidad, o con los particulares.(ULATE, 2015) **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos comunitarios, con fundamento en que se han expedido normas internas, acuerdos, resoluciones, o sentencias contrarias al orden jurídico del sistema, o por el contrario, estas no se expidieron, así como, el hecho que se realice un acto u omisión que sean opuestos al Sistema, o que estos acciones u omisiones dificulten u obstaculicen la aplicación de normas del sistema o comunitarias (OP. 94)

Presupuestos de la acción: Sujetos legitimados para demandar; a) Estados; b) Órganos u Organismos del sistema y c) personas naturales o jurídicas (OP, art. 90). El ejercicio de esta acción debe realizarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir, de la notificación del o los acuerdos, o actos reglamentarios que le perjudiquen directa e individualmente. Pasado este plazo, la acción se encuentra prescrita (PO, 91).	Presupuesto de la acción: Sujetos legitimados para demandar; Estados miembros, Órganos y Organismos del SICA y las personas naturales o jurídicas (OP, art. 95) Como sujetos legitimados pasivamente son los Estados miembros, como sujetos del incumplimiento.
Requisito para su admisión: Debe presentarse una copia de la decisión o resolución que se impugna; Si la demanda es planteada por un Estado, debe presentar la certificación del organismo respectivo del SICA, que justifique que la decisión que impugna no fue aprobada con su voto afirmativo Si la demanda la interpone un particular, persona natural o jurídica, debe ofrecer prueba que la decisión o la resolución impugnada le causa perjuicio	
Presupuesto de la Pretensión: Debe fundarse en la ilegalidad del acto atacado (no la oportunidad). (ULATE, citando a CASTILLEJO, 2001, p. 140). El Estatuto, ni la Ordenanza contemplan los motivos por los cuales se puede reclamar la nulidad del acto. Sin embargo, de un estudio comparado, puede indicarse como motivos los siguientes: a) la incompetencia, b) los vicios substanciales de forma, c) la violación del Protocolo o sus instrumentos complementarios y, d) la desviación de poder. Es decir, se pueden atacar los presupuestos procesales en la formación del acto, o bien, combatir propiamente la legalidad interna. (ULATE, 2015)	Presupuestos de la pretensión: Los Estados no pueden eludir su responsabilidad invocando a su favor principios admitidos en el derecho internacional

Efectos de la sentencia: En los dos primeros casos (a y b), permiten al órgano volver a dictarlo subsanando el presupuesto procesal. En los dos casos por vicios de fondo (c y d), no puede adoptarse de nuevo, al declararse ilegal su contenido. (ULATE, 2015). Cuando la Corte declara la nulidad, total o parcial de los acuerdos o actos reglamentarios que fueron impugnados, está debe señala los efectos de la sentencia en el tiempo. En ese caso el Órgano del Sistema, cuyo acto sea anulado debe adoptar las disposiciones necesarias para cumplir la sentencia durante el plazo que fije La Corte (OP, art. 93).	Efectos: de la sentencia La Corte controla la ejecución por los Estados miembros de las obligaciones comunitarias, y exige en caso de que se declare el incumplimiento, de la adopción de las medidas necesarias para hacerlo, quedando vinculado por una obligación de hacer o no hacer que reitere la legalidad comunitaria (ULATE citando a MOREIRO, 2001). **Carácter ejecutivo de la sentencia**: La sentencia de La Corte, dentro de una acción de un particular, constituye título legal y suficiente para que éste pueda solicitar al juez nacional, en su condición de juez comunitario, la indemnización de los daños y perjuicios (OP, art. 96). El Estado miembro, órgano u Organismo del sistema declarado responsable del incumplimiento, está obligado a adoptar las medidas necesarias para cumplirla. La sentencia puede decretar la inaplicabilidad de la normativa así como la primacía o prevalencia del Derecho Comunitario sobre el nacional (ULATE, invocando en art. 97, OP).

Las acciones de constitucionalidad e irrespeto de fallos judiciales

Este procedimiento tiene su origen en la competencia de La Corte, establecida en el del literal f) del artículo 22 del Estatuto (OP, 98). A criterio del Doctor Enrique Ulate[30] *"es uno de los que han presentado más discusión y controversia entre los Estados miembros del SICA"* (ULATE, 2015 p.136) .

Ademas expresa:

Las reservas que habían mantenido algunos países, especialmente Guatemala y Costa Rica a la aprobación del Estatuto obedecen a esta disposición, especialmente, por tener reservada a

[30] *Ibid*,.p.136

nivel constitucional la competencia a las Cortes Constitucionales para conocer de lo relativo a conflictos entre poderes del Estado.(ULATE[31], 2015)

El capitulo VIII “De las controversias constitucionales e irrespeto de fallo judiciales”, de la Ordenanza de Procedimiento, regula el procedimiento a seguir en dos acciones:

La acción de constitucionalidad.

El irrespeto de los fallos judiciales

Tratamiento procesal de las acciones de constitucionalidad e irrespeto a los fallos judiciales.

El capitulo en mención contiene tres articulos en los que se resumen el tratamiento procesal a estas acciones.

1. Presentación y admisión de la demanda: Para este efecto se debe cumplir con los requisitos estabecidos en el articulo 28 de la Ordenanza de Procedimiento[32], que debe presentarse en tantas copias como partes existentes en el proceso (OP, 27)
2. Petición de informe: La Corte, “pedirá un informe detallado al poder u Órgano Fundamental que se demande”(OP, 98).
3. Rendición o presentación del informe: El Poder u Organo Fundamental demandado, rendirá el informe en un plazo de veinte días, acompañando lo que considere necesariio (certificaciones de actas, discusiones, antecedentes), para fundamentar su actuación(OP, 98).
4. Etapa de pruebas: Aunque la etapa de pruebas puede abrirse a solicitud de parte, de oficio La Corte tiene la facultad de decidir si el proceso amérita abrirse a pruebas o no. Si decide abrir a pruebas o no, esta decisión debe realizarla dentro del plazo de ocho días (OP, 99 párrafo primero) y el termino probatorio es judicial, porque la ley faculta a La Corte, para que sea ella quien señale el plazo en que debe rendirse (OP, 99 párrafo segundo *in fine*).
5. Sentencia : Si la Corte considera no abrir a pruebas o habiendo transcurrido el termino probatorio donde se efectuará la rendición de las mismas, La Corte, emitirá su fallo en un plazo de veite dias. El fallo se fundentará en el derecho Público del Estado respectivo, en los principios y normas del Derecho Internacional y en los que se sustenta el Sistema según el Protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados (OP. 99, párrafo tercero).

Sobre el irrespeto a los fallos judiciales, La Corte, atendiendo a la naturaleza y circunstancia determinará el procedimiento aplicable. Les dará el trámite de cumplimiento de sentencias

[31] Idem.

[32] Para una mayor información sobre el tema *vid. Infra*, FASE DE DEMANDA.

definitivas con carácter de cosa juzgada, tomando en cuenta los principios generales del proceso y los que se refieren a la naturaleza del Derecho comunitario. Si el fallo objeto de la demanda se basa en el Derecho Interno debe fundamentarse en su vinculación íntima con la normativa comunitaria (ULATE invocando en art. 100, OP)

ACTIVIDAD PROCESAL Y PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ANTE LA CORTE

Computación de los Plazos:

De la concordancia derivada del articulo 2 (Título I que trata de las disposiciones comunes) y el artículo 102, de la Ordenanza de Procedimiento, podemos afirmar que los plazos que señalaremos en los diferentes trámites procesales se computarán a partir del siguiente día hábil en que se realizó la última notificación, considerando que los días hábiles son los días que corren de lunes a viernes; el sábado y domingo se computan por un día, y se suspenden los términos en días feriados o locales del Estado sede. Estas fechas principalmente son: Del 7 de diciembre al 7 de enero; periodo de semana santa; diecinueve de julio; del primero, al diez de agosto; catorce y quince de setiembre.

Medidas Cautelares

Con respecto a las medidas cautelares que la Corte puede dictar en el contexto del proceso ordinario, los artículos 33 y 92 de la Ordenanza regulan las medidas cautelares. En tanto, el articulo 33 constituye una regla general sobre las medidas cautelares, por la cual se faculta a La Corte, para que pueda dictar las medidas cautelares cuando las considera necesarias, con el propósito de asegurar la efectividad y el cumplimiento de una sentencia estimatoria, no agravar el mal o que la situación se conserve en el mismo estado (OP, art. 33), el artículo 92, regula situaciones específicas en que se pueden decretar las medidas cautelares en el ejercicio de la acción de nulidad que busca la impugnación de acuerdos o decisiones de los Órganos u organismos del sistema cuando se considere que los mismos, vulneran las normas del ordenamiento jurídico del sistema o normas comunitarias.

Al ejercitar la acción de nulidad a la luz del artículo 92 de la ordenanza, a petición del demandante, La Corte puede decretar la suspensión *"provisional de la ejecución de los acuerdos o actos reglamentarios impugnados u otras medidas cautelares"*, en los siguientes supuestos:

1. Cuando existan perjuicios irreparables o de difícil reparación a causa de la ejecución del acuerdo o decisión, para lo cual el demandante debe expresar en su demanda, en qué consisten estos perjuicios.
2. Cuando se fundamente que la medida cautelar es urgente, "…y apariencia de un buen derecho" (OP, inc.2 *in fine*).

Incidentes

Las cuestiones accesorias y conexas a la causa principal se tramitarán por la vía incidental siguiendo las reglas contenidas en el capítulo III de la Ordenanza de Procedimiento. Se puede promover el incidente en cualquier estado del proceso (OP, 40 *in fine)*.

Por regla general la tramitación incidental es simultánea. Excepcionalmente tendrán el carácter suspensivo a juicio de La Corte, considerando la naturaleza de la cuestión incidental (OP. 40 párrafo primero).

Las pruebas que se aporten en un incidente se practicaran en una sola audiencia con citación de la parte contraria (OP, 55 *in fine*).

Al tenor del artículo 41 de la Ordenanza de Procedimiento, pueden promoverse por la vía del incidente las siguientes cuestiones:

a) Recusación o impedimento de Magistrados y del Secretario; Se interpone en función de proteger el principio de imparcialidad judicial siempre que existe una causa que supone la parcialidad de uno de los juzgadores; en este sentido al tenor del articulo 42 OP, se considera causal, el parentesco del magistrado (inc,.a); El interés directo o indirecto del juzgador (inc.b); el que haya intervenido en el conocimiento de la causa como apoderado, asesor, abogado representante o parte (inc. c); Haber emitido un criterio sobre el expediente de manera extrajudicial (inc.d); por amistad o enemistad manifiesta (inc.e).

   Para que la recusación proceda deberá promoverse mediante escrito, expresando los motivos de hecho y derecho que funden su pretensión material y ofreciendo las pruebas que soporten sus argumentos.

   El incidente en este caso de tramitará simultáneamente, en cuerda separada (OP, 44), para tramitar el correspondiente sumario (3-8- 3[33]).

b) Acumulación de autos; Se protege el principio de concentración procesal, por medio del cual puede solicitarse la acumulación de todas las acciones, que el demandante ejercite, en un solo proceso siempre que las acciones no sean excluyentes y los procesos sean compatibles y/o tengan relación.

   Para acumular acciones o procesos deben interponerse antes del vencimiento del término para presentar los alegatos de conclusión y la Corte acumulará el proceso más nuevo al más antiguo, lo que hará por auto. La resolución del fondo de las pretensiones acumuladas se resolverán en la sentencia (OP, 46 *in fine)*.

[33] De la concordancia de los artículos 17 inc. b y 21 OP, se deduce que después de concluida la diligencia, en este caso la fase probatoria del incidente que es de 8 días (44, OP), se le concede al tribunal un plazo de tres días para dictar el correspondiente auto, salvo casos excepcionales.

c) Nulidades; Aunque las nulidades del proceso pueden declararse de oficio (OP, 47), también se promueven a solicitud de parte, por vía incidental. Promovido el incidente la Corte mandará oír a la contraria dentro de tercero día hábil contados a partir del siguiente día de la notificación.
d) Tercerías; Las tercerías son incidencias que también pueden tramitarse en cualquier estado del proceso (OP, 48), para ello "La Corte, mandará oír en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación" (OP, 48 i*n fine*)
e) Caducidad de la Instancia; Por la inercia procesal (falta de impulso) se puede declarar la caducidad a petición de parte o de oficio por ser esta figura de orden público. El plazo procesal para que opere la caducidad es de un año calendario contado a partir de la última actuación en el proceso (OP, 49).
f) Excepciones; Aunque las excepciones son verdaderos incidentes, estas se alegarán al contestar la demanda. Interpuesto el escrito, la Corte oirá a la parte contraria dentro del plazo de días, pasado este término en un plazo no mayor de cinco días dictará el auto correspondiente.
g) No agotamiento de los procedimientos internos; Se alega por la parte cuando no se han agotado los recursos pertinentes o procedimientos internos requeridos por la legislación nacional, esto es cuando sea necesario que el asunto haya sido juzgado en la jurisdicción interna y exista un pronunciamiento judicial mediante sentencia definitiva con carácter de ejecutoria, o bien, cuando se han agotado los respectivos procedimientos en los que se estén aplicando las normas del Derecho Comunitario.

Aunque el artículo 41 de la Ordenanza de Procedimiento prescribe en ocho literales las figuras que pueden tramitarse por la vía del incidente, las mismas, no se constituyen en "*númerus clausus"* ya que la norma citada permite la posibilidad de promover otras figuras por esta vía, a juicio de la Corte. Así se interpreta de la lectura de la parte in fine del citado artículo que prescribe *"…La Corte podrá, si lo considera pertinente dar trámite a cualquier otro incidente que pueda presentarse en el proceso".*

Fase de Demanda

Todo proceso ante la Corte se inicia mediante la interposición de una demanda que puede ser presentada en forma electrónica, o escrita (OP, art. 27).

En el aspecto sustantivo la demanda "debe contener una exposición de hechos y fundamentos de derecho constitutivos de la cuestión o cuestiones controvertidas, así como las pruebas que la sustenten" (ULATE[34], 2015).

[34] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.130

A efectos de presentar la demanda en forma y estilo de ley, el artículo 28 de la Ordenanza de Procedimiento señala como requisitos los siguientes:

> a) La identificación del Tribunal al que se dirige; b) Las generales de ley y domicilio de las Partes; c) La identificación del abogado, quien deberá agregar su respectivo poder; d) El objeto de la demanda; e) Los hechos u omisiones que sirvan de fundamento a la acción; f) Los fundamentos de Derecho en que se basa la pretensión; g) El ofrecimiento de la prueba; h) En su caso, la solicitud de medidas cautelares; i) La pretensión o petición; j) El correo electrónico y lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal; k) Lugar y fecha; y, l) Firma.

Como hemos mencionado antes, este documento debe presentarse en tantas copias como partes existan en el proceso (OP, 27)

Prevención (Subsanación y Rechazo)

La Ordenanza de Procedimiento regula una fase de "Prevención" (OP, 29), por el cual si del examen de la demanda se advierte que esta no cumple los requisitos, antes expresados, ña Corte puede prevenir al demandante para que subsane las omisiones en el documento, concediendo seis días hábiles. No obstante si la Corte constata que la misma carece de fundamento razonable en vez de mandar a subsanar, no le dará curso a la demanda (art. 29 OP).

Asimismo, se concede a la Corte facultades de saneamiento encaminadas a encauzar y agilizar el proceso, y puede rechazar cualquier petición que tenga por finalidad la retardación o desviación del proceso (OP, art. 30). De igual forma puede rechazar *in limine* una demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia (OP. Art. 31), y declarar de oficio la cosa juzgada (OP, art. 32).

Modificación y desistimiento de demanda

Antes de la contestación de la demanda, el libelo puede ser reformado ya sea por medio de una ampliación o de una modificación en la demanda (OP, 34)

El actor puede desistir de la demanda ya sea antes de que sea contestada por el demandado, como en cualquier estado del proceso.

Fase de Contestación de Demanda

Concluidos todos los actos realizables en la fase de la demanda, se notificará al demandado la providencia por la cual, la Corte le concede un plazo de quince días hábiles para que conteste la demanda por escrito que será dirigido a la Corte y será recibido por vía de Secretaría, El plazo de quince días se computará a partir del siguiente día en que se realizó la notificación. (OP, 35, 36, 13 y 15).

La contestación de demanda debe cumplir con requisitos formales señalados en el artículo 36 de la Ordenanza de Procedimiento, tales requisitos son:

a) La identificación del Tribunal al que se dirige; b) Las generales de ley del demandado y del abogado que lo representa; c) Las excepciones que se invoquen contra las pretensiones del demandante; d) Los fundamentos de hecho y de Derecho en que basa su contestación; e) En su caso, la solicitud de medidas cautelares; f) La petición del demandado; g) En su caso, el correo electrónico y el lugar señalado para recibir notificaciones en la sede del Tribunal; h) Lugar y fecha; y, i) Firma.

Junto al escrito se debe acompañar el Poder conferido por su mandante y tastas copias como partes existan en el proceso (OP, 37).

Formas de contestación de demanda

a) Allanándose: Por el cual el demandado puede aceptar de forma expresa total o parcialmente los hechos y el derecho manifestados en la demanda. Si en la contestación el demandado se allana totalmente, este tipo de allanamiento surte el efecto de la terminación del proceso. La Corte está facultada para calificar el allanamiento.
b) Contestando la demanda: Es un escrito por el cual el demandado provee su respuesta a la demanda negando los hechos o fundamentos jurídicos, ofreciendo la prueba que estime conveniente.
c) Reconviniendo: En el escrito de contestación el demandado puede reconvenir para lo cual debe reuniendo los mismos requisitos de la demanda.
d) No contestando la demanda: Por el cual el demandado queda inerte (guarda silencio) durante el tiempo que le ha sido concedido para contestar la demanda. En este caso al tenor del artículo 39 de la Ordenanza de Procedimiento, la parte demandante puede pedir al Tribunal que declare la rebeldía del demandado.
e) Oponiendo excepciones: Al tenor del artículo 50 de la Ordenanza de Procedimiento. NO obstante este tema ya lo abordamos anteriormente.

Rebeldía (declaración y levantamiento)

La declaración de rebeldía puede ser decretada aún de oficio y el demandado no podrá alegar excepciones dilatorias y la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, quedando con ello trabada la Litis.

Levantamiento de rebeldía

El demandado puede comparecer en cualquier etapa del proceso sin que ello impida el seguimiento del proceso.

Fase Probatoria

Luego de contestada la demanda, y resueltos los incidentes, se abre el período para la práctica de las pruebas, por un plazo de treinta días, sin perjuicio de que, por razones justificadas, la Corte pueda extenderlo por igual término (ULATE[35], 2015).

Objeto y finalidad:

El objeto de los medios de prueba son los hechos expuestos por las partes que deben ser acreditados en el proceso. La finalidad de la prueba es dar certeza al Tribunal, sobre los puntos controvertidos.

Características sobre la proposición, admisión y práctica de la prueba, a la luz de la Ordenanza de Procedimiento.

El tratado de la prueba regulada en el Capítulo IV de la Ordenanza de Procedimiento, tiene algunas particularidades, que compartimos en los siguientes numerales:

1. Tanto el acto de ordenar las pruebas como el de negar que se practiquen las mismas, deben ser resueltas mediante auto.
2. En el auto donde se ordene la práctica también se fijará día y hora para realizar la audiencia, disponiendo a su vez la convocatoria para las Partes (OP, 53).
3. La Corte no necesitará de homologación o exequátur para ejecutar las comunicaciones que libre a funcionarios o autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden, en virtud de la recepción y práctica de la prueba (OP, 53).
4. Con respecto a los medios probatorios, en el caso de que se ofrezca la prueba documental, los documentos deben ser autenticados o apostillados en su caso, en el lugar de origen (art. 55 OP).
5. "Los jueces nacionales deben colaborar con la práctica de pruebas y diligencias judiciales (art. 56 OP)". (ULATE, 2015)
6. La Corte puede ordenar de oficio la práctica de pruebas que juzgue necesarias (art. 57 OP).
7. La prueba practicada como diligencia para mejor proveer únicamente podrá ordenarse de oficio, cuando el tribunal, la juzgue como necesaria (OP, 57)

Ampliación del plazo ordinario de pruebas.

El término probatorio puede ser ampliado en tres casos:

[35] Ídem.

a) Cuando la Corte consideré que hay razones justificadas para extenderlo. En este caso, el termino puede ampliarse a un plazo máximo legal hasta de treinta días, es decir igual al plazo ordinario de prueba (OP, 53 *in fine*).
b) Cuando la Corte juzgue necesaria la práctica de las pruebas para mejor proveer. En este caso, las pruebas deberán practicarse en el plazo extraordinario que no puede exceder de quince días (OP, 57).

Sistema de valoración de pruebas

Bajo el principio de la Sana Critica se valoraran las pruebas, procurando una reconstrucción fidedigna de los hechos, de tal suerte que la Corte se aproxime a una verdad material que prevalezca sobre la verdad formal, la prueba por tanto, debe ser apreciada y valorada en su conjunto y la resolución debe estar debidamente fundamentada, así se desprende de la lectura de la Ordenanza que prescribe *"…y apreciará las pruebas en su conjunto, razonando en su fallo los criterios de valoración que hubiese aplicado"* (OP, 27 *in fine*)

Medios de prueba

Medios de prueba	Documental	Testifical
	Dictamen pericial o informe de expertos	Inspección Judicial
	informe rendido por autoridad competente	inspección ocular
	Cualquier medio idóneo para formar la convicción en la Corte	

Audiencia Oral y pública

Pasada la fase probatoria se efectuará una audiencia oral. La audiencia ante el Tribunal es pública, "salvo que por motivos especiales el Tribunal, de oficio o a petición de parte, decida hacerla en privado (OP, art. 59)". (ULATE[36], 2015)

"Le corresponde al presidente abrir y dirigir el debate. Se realiza con las partes que asistan, su inasistencia no será motivo de nulidad de lo actuado." (ULATE, 2015)

Finalidad y utilidad de la audiencia oral.

En conversación sostenida con el Doctor Orlando Guerrero, ha expresado "La audiencia tiene por finalidad la intervención en estrado para exponer oralmente, ante el Tribunal, las alegaciones de las partes" ((O. Guerrero, comunicación personal, 10:20ª.m. 06 de julio de 2015).

[36] Enrique Ulate, *op. Cit*., p.131

Forma en que se desarrolla la audiencia.

El Secretario intervendrá relatando el desarrollo del proceso en forma resumida y objetiva. A continuación, se concederá la palabra a cada una de las partes quienes pueden intervenir por medio de sus abogados, excepcionalmente la Corte podrá conceder la intervención directa de las partes o de asesores o expertos, según el Doctor Orlando Guerrero, se concederá intervención en los estrados a los asesores o expertos "siempre que sean acreditados, para lo cual, el abogado apoderado debe presentar un escrito con antelación a la realización de la audiencia acreditándolo para su intervención" (O. Guerrero, comunicación personal, 10:20ª.m. del 06de julio de 2015). En el uso de la palabra se les permite a las partes la réplica y la duplica. (OP, 60 párrafo primero)

Durante el desarrollo de la audiencia los Magistrados del Tribunal están facultados para interrogar a las partes intervinientes aún a los apoderados, asesores o a los expertos que estén debidamente acreditados. (OP, 60 párrafo tercero)

Los escritos conclusivos deben ser presentados por escrito. El tiempo previsto para realizar este acto es en el mismo momento de la audiencia o dentro de tercero día siguiente a su realización. (OP, 60 *in fine*).

El Secretario tiene obligación de levantar acta de cada audiencia. Este documento que debe estar firmado por el Secretario y el Presidente (OP, 62).

Suspensión de la audiencia.

La audiencia oral, puede suspenderse por única vez, cuando el Tribunal estime, que de las intervenciones de las partes deban practicarse pruebas o ampliar la ya practicada. En este caso la Corte está facultada para señalar el término prudencial para su práctica y fijar el día y hora para la reapertura de la audiencia (OP, 60)

La sentencia y sus efectos

Luego de cumplidos todos los actos que se realizan en la audiencia oral y pública y no existiendo más diligencias que efectuar, el Tribunal procederá a fallar sobre el fondo del asunto, dentro del plazo de los treinta días siguientes a que quede el proceso listo, para dictar el fallo (OP, 21, párrafo segundo).

La sentencia es definitiva e inapelable, no obstante la misma puede ser aclarado o ampliada de oficio o a petición de parte. Si la Corte aclara o amplia la resolución de forma oficiosa al tenor de la parte *in fine* del artículo 64, dispone de treinta días para realizar la aclaración o ampliación, según sea el caso. SI es la parte la promotora de estos remedios deberá interponerlo en el plazo de diez días contados a partir de la notificación del fallo.

"La sentencia debe reunir los requisitos contemplados en los artículos 35 al 37 del Estatuto y

65 de la Ordenanza, debiendo incluir pronunciamiento en costas cuando se haya solicitado." (ULATE[37], 2015).

"Notificada la sentencia, se comunica a la Secretaría General del SICA, a las Cortes Supremas y se publica en la Gaceta Judicial (OP, art. 67)". (ULATE[38], 2015)

Ejecución de la sentencia

Según el artículo 66 de la Ordenanza de Procedimiento, las sentencias tienen fuerza obligatoria y carácter de cosa juzgada, son aplicables en el territorio de los Estados Miembros. Además, son vinculantes para los Estados o para los Órganos u Organismos del Sistema, y para las personas naturales y jurídicas, y se ejecutan como si se tratara de cumplir una resolución, laudo o sentencia de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual es suficiente la certificación extendida por el Secretario.

> El incumplimiento de lo resuelto, por parte de un Estado, la Corte lo pondrá en conocimiento de los demás Estados, para que utilice los medios pertinentes para asegurar su ejecución (OP, artículo 66) (ULATE[39], 2015)

Medios de impugnación

De la concordancia de los artículos 64 y 66 se deduce que en el proceso ordinario no se permite interponer el recurso de apelación. No obstante, solamente se pueden interponer dos remedios procesales: La aclaración y la ampliación de la sentencia.

Los procesos especiales

> Los procedimientos especiales están regulados en su mayoría en el Título VII, de la Ordenanza. Otros están contemplados en normas específicas o han sido desarrollados por la Corte en normas especiales, o en casos concretos. (ULATE[40], 2015)

El recurso de apelación

> En realidad no se trata de un procedimiento propiamente, sino de un recurso de carácter administrativo, que procede contra los actos administrativos dictados por Órganos u Organismos del SICA que afecten a un miembro del personal del mismo y cuando se haya denegado la reposición (ECCJ, 22 j). En tal caso la Ordenanza establece que la parte interesada puede interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación que denegó la

[37] Ídem.

[38] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.132

[39] Ídem.

[40] Ídem.

reposición (OP, art.68), la cual se puede tener por denegada luego de transcurridos veinte días posteriores a su interposición. (ULATE[41], 2015).

TRAMITE PROCESAL AL RECURSO DE APELACIÓN

Expresión de agravios

Para que los agravios se encuentren presentados en la forma de ley, el recurrente debe expresar los agravios en el mismo escrito de interposición del recurso de apelación.(OP, 69)

Admisión del recurso

Frente al escrito de interposición del recurso, La Corte revisará si el mismo reúne los fue presentando en tiempo y forma para su admisión. (OP, 70).

Emplazamiento

"Admitida la apelación, la Corte emplazará al apelado para que se apersone y conteste los agravios en un plazo de diez días posteriores al emplazamiento" (ULATE[42], 2015).

Sentencia

La Corte se pronunciará dentro de los veinte días siguientes a la contestación de los agravios o luego de haber sido declarado rebelde el demandado (ULATE[43], citando en art. 70, OP).

2.2.1. LA CONSULTA PREJUDICIAL. CONCEPTO Y PROCEDIMIENTO

Las consultas

La Corte es el intérprete de las normas y su aplicación concreta, que regulan el orden jurídico del Sistema, a fin de garantizar su aplicación uniforme en el territorio de los Estados miembros (OP., art. 71).

Tipos de Consulta

De acuerdo al artículo 72 de la Ordenanza de Procedimiento se reconocen dos tipos de consulta:

1. Las Consultas Ilustrativas.
2. Las Consultas de Obligatorio cumplimiento

Las Consultas ilustrativas, son las que realizan los Estados sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente y respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado; las que hacen las Cortes Supremas de Justicia de los Estados (con excepción de la consulta prejudicial), y las de particulares. Son de obligatorio

[41] Ídem.

[42] Ídem.

[43] Ídem.

cumplimiento las que hagan los Estados, Órganos u Organismos del SICA, relativas al Sistema y la de los Jueces o Tribunales Nacionales (prejudicial, OP, art. 72). (ULATE[44], 2015).

Pueden presentarse directamente en la sede de la Corte, o mediante medios electrónicos, o bien a través de la Secretaría de las Cortes de cada Estado. El plazo para evacuar la consulta es de sesenta días, pudiendo ampliarse, a juicio de la Corte, por treinta días más (OP., arts. 74-75). (ULATE[45], 2015).

La interpretación o consulta prejudicial

La interpretación o consulta prejudicial está regulada como competencia de la Corte en el artículo 22 literal k). por el cual, se faculta a todo Juez o Tribunal nacional que estuviere conociendo de un caso pendiente de fallo, a requerir el criterio de la Corte. Con ello se busca garantizar la *aplicación o interpretación uniforme* de las normas del tratado constitutivo del SICA, sus instrumentos complementarios o actos derivados

Concepto y Trascendencia Jurídica de la Consulta P<rejudicial

A fin de conceptualizar la consulta prejudicial, el Doctor Enrique Ulate[46], citando a VillaGómez expresa:

> En términos generales, la consulta prejudicial, consiste en la posibilidad que tienen los jueces nacionales de formular preguntas a la Corte, sobre la interpretación que debe darse a una norma de derecho comunitario centroamericano o sobre la validez de la misma, para determinar si es o no contraria a los Tratados constitutivos (VILLAGÓMEZ, 2001).

En el curso de Introducción al Derecho Comunitario, el Doctor Ulate realiza una explicación de la trascendencia que tiene la aplicación de la consulta en el orden judicial interno de los países miembros del SICA, en los siguientes términos:

> Debe recordarse que todo juez nacional es juez comunitario, y por ende le corresponde aplicar la normativa regional, en casos relacionados con todas las materias y políticas de integración reguladas en el ordenamiento comunitario, entre ellas las civiles, mercantiles, administrativas, laborales, e incluso de carácter penal. En muchos de estos casos el juez nacional debe aplicar resoluciones, reglamentos o acuerdos. Podría ocurrir que al aplicarlos al juez se le presenten dudas sobre la interpretación o la validez de dichas normas. En tal caso debe suspender el proceso, y preguntarle a la Corte el alcance interpretativo de la norma o sobre su validez al ordenamiento comunitario. (ULATE, 2015 p. 133).

---

[44] Ídem.

[45] Enrique Ulate, *op. Cit.*, p.133

[46] Ídem.

También se explica este tema porque el ordenamiento comunitario se integra al derecho interno de cada país, generando derechos y obligaciones en cabeza de los particulares, personas físicas o jurídicas, que pueden presentar sus reclamos ante el juez ordinario. (*ídem*)

Al estar confiada la aplicación del Derecho comunitario a los jueces nacionales, se requiere que el órgano judicial comunitario, principal y permanente, establezca criterios obligatorios y uniformes para el resto de los países, y de esa forma hacer prevalecer la primacía del Derecho comunitario sobre los ordenamientos internos. De lo contrario los riesgos de dispersión en la interpretación de la norma serían evidentes.(*ídem*).

Casos en que se puede realizar la Consulta Prejudicial.

Del literal k del artículo 22 del Estatuto se derivan dos supuestos por los cuales los jueces nacionales pueden realizar la Consulta Prejudicial.

a) Cuando se requiere una interpretación de la norma.
b) Cuando se requiera conocer sobre la validez en la aplicación de la norma.

El doctor Ulate considera que en ambos casos se tiene una única finalidad al afirmar "…es decir, se busca una garantía de uniformidad en la interpretación, pero también un control de legalidad del ordenamiento comunitario" (ULATE, 2015, p. 133)

Trámite para realizar la consulta

a) Elaboración del escrito que contiene la consulta: El contenido del escrito de consulta prejudicial que realiza el juez o tribunal nacional, debe reunir los siguiente requisitos; El nombre del juez con designación de la instancia; b) una relación de las normas que pertenecen al ordenamiento jurídico de Integración o Comunitario sobre las cuales se requiere su interpretación; c) identificar el expediente judicial que dio lugar a la consulta; d) una relación sucinta de los hechos que se consideran relevantes para la interpretación; e) señalar un lugar para recibir la respuesta.
b) Entrega y recepción del escrito: El escrito se entregará a la Secretaría de la Corte, quien lo recibirá sellando y asentando mediante constancia sobre la fecha de su presentación o recepción (OP, 76, párrafo segundo).
c) Remisión al Presidente: Luego de recibir el escrito que contiene la consulta, el secretario remitirá el escrito al Presidente, para someterla a consideración de la Corte Plena (OP, 76, párrafo segundo).
d) Respuesta de la Corte: La Corte Plena, tendrá un plazo de treinta días para emitir su opinión, que se contarán partir del siguiente día en que fue recibido el escrito. La interpretación que realice la Corte, según la Ordenanza de Procedimiento, debe versar sobre "*el contenido y alcance de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de integración o comunitario referidas al caso concreto"*(OP, 76, último párrafo). Es decir, que la ley pone

un límite a la facultad interpretativa que la ley le provee a la Corte, por tanto, no puede ni debe interpretar el contenido y alcance del Derecho Nacional, ni calificar los hechos materia del proceso, salvo cuando sea indispensable para efectuar la interpretación solicitada (OP, 76, último párrafo).

Efectos de la consulta sobre el proceso judicial interno

Al tenor de los artículos 77 y 78 de la Ordenanza de procedimiento, La consulta realizada por un Juez o Tribunal nacional en virtud de interpretar o aplicar las normas del derecho comunitario o de integración al emitir una resolución de un proceso judicial interno, tiene dos efectos:

1. Efecto suspensivo:, Tiene efectos de suspensión sobre el termino ordinario que la ley interna le concede al órgano jurisdiccional para dictar su sentencia, así lo expresa el artículo 77 de la Ordenanza de Procedimiento que expresa *" En los casos de consulta, el proceso judicial interno quedará suspendido hasta que se reciba la interpretación prejudicial solicitada".*
2. Efecto resolutivo: El órgano judicial que realizó la consulta prejudicial está obligado a fundamentar su sentencia en lo concerniente a la opinión o respuesta de la Corte Centroamericana (OP. 78).

Procesos especiales

a) El proceso arbitral

Este proceso está contemplado como competencia del literal ch) del artículo 22 del Estatuto y el procedimiento se regula en el Titulo VII, Capítulo V de la nueva Ordenanza de Procedimientos del 1 de junio del 2015. Para ejercer está competencia lo puede hacer de tres formas: a) En Corte Plena, b) Constituyendo una Sala ad hoc y c) Designando a uno o más Magistrados como árbitros. (OP. 85).

Procedimiento arbitral.

1. Interposición del escrito: Una o ambas parte formularán por escrito sus pretensiones,
2. Documentos que se adjuntan al escrito: Se debe acompañar los documentos o en su caso, la escritura pública que sustente la existencia de una cláusula que disponga el contenido de un compromiso de arbitraje ante La Corte. Si la cláusula pactada sólo tuviere carácter compromisorio, las Partes podrán completar y detallar su compromiso en audiencia previa ante La Corte. (OP, 86). La cláusula de compromiso arbitral deberá contener: a) Nombre de los compromitentes, su personalidad y datos de identificación; b) Mención del asunto a someterse al arbitraje y hechos en que se basa la demanda; c) Los puntos en controversia entre las partes; d) Calidad de árbitro o de arbitrador con que actuará el Tribunal; e) Procedimiento que se propone; f) Forma de cubrir los gastos del proceso; g) Medidas precautorias que se piden.(OP, 88)

3. Apertura a pruebas: Se abre apruebas de oficio o a petición de parte.
4. Audiencia Oral: Si no se abre a prueba o evacuada ésta, La Corte se convocará para realizar una audiencia pública, por la cual*, "las partes presentarán sus alegatos verbales o por escrito, con réplica de ambas partes."*
5. Presentación de escritos conclusivos: Los escritos conclusivos se presentarán dentro de los tres días siguientes al cierre de la audiencia.
6. Laudo arbitral: Pasado los tres días en que fueron presentado los escritos conclusivos La Corte, pronunciará su sentencia dentro de los diez días siguientes. Este Laudo tiene el carácter inapelable.
7. Recurso de aclaración: En contra de la resolución solo puede pedirse la aclaración o una solicitud para suplir omisiones. Está debe interponerse dentro de tercero días siguientes a la notificación. La Corte, se pronunciará en un término de diez días sobre la aclaración u omisiones alegadas. El laudo debe resolver cada punto en litigio y será obligatorio solo para las partes del caso decidido (OP. Art. 87).

Procedimiento Expedito para el libre tránsito de mercaderías

Este procedimiento regulado en el Titulo VII, capítulo IV) de la Ordenanza de Procedimiento se aplica en los casos en que existe una vulneración de derechos comunitarios relacionados con el libre tránsito de mercancías, que se encuentran protegidos en tratados, convenios o acuerdos que han sido adoptados por los Estados parte del Sistema.

Tratamiento procesal

1- Interposición de demanda; El procedimiento inicia con la demanda, interpuesta por el afectado (OP, 80), esta se puede interponer por escrito o por vía electrónica, *"debiendo indicarse los hechos, que violan el Derecho comunitario, los fundamentos de Derecho y las pruebas de la pretensión"* (ULATE, invocando el art. 82, OP). En este escrito deben solicitarse las medidas cautelares

2- Adopción de medidas cautelares: Admitida la demanda, en la misma providencia en que se admite la demanda La Corte *"debe pronunciarse sobre las medidas cautelares, y si es del caso ordena la contracautela o garantía"* (ULATE, invocando el art. 81, OP).

3- Contestación de demanda: Para contestar la demanda se concede al demandado un plazo de 72 horas.

4- Rebeldía: *"Si el demandado no contesta se tiene por trabada la litis y se continúa el proceso en rebeldía"* (ULATE, invocando el Art. 83, OP). Aunque la norma no tiene mayor regulación, por técnica procesal se infiere que en cuanto al levantamiento de la rebeldía son aplicables las reglas generales contenidas en el artículo 39 de la Ordenanza.

5- Audiencia Oral y pública: En esta etapa las partes presentan sus alegatos finales. A solicitud de parte, la audiencia puede celebrase de dos formas: a) Presencial; b) Mediante con-

ferencia virtual, siempre que exista previo acuerdo entre las partes. Si no hay tal acuerdo *"La Corte, decidirá lo que estime conveniente"* (OP, 84 *in fine*).

6- Sentencia: La sentencia puede dictarse al finalizar la audiencia, en el mismo acto o dentro de tercero día. Esta sentencia es inapelable (OP, art. 84, párrafo segundo).

3. TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

3.1 ASPECTOS CONCEPTUALES DE GÉNERO. LA ESCA Y EL COMPONENTE DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

La región Centroamericana vive, cada vez con mayor intensidad, el flagelo de la violencia contra las mujeres, con índices insospechados, que afectan su dignidad, integridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

El objetivo del componente de prevención de la violencia, contenido en la Estrategia, está dirigido a la prevención en temas relacionados con la violencia juvenil, la violencia armada, la violencia de género, el tráfico ilícito y trata de personas, prevención desde lo local, y comprendiendo incluso los efectos del cambio climático en materia de desastres naturales.

Siguiendo esos objetivos, recientemente la SG-SICA, a través de la Dirección de Seguridad Democrática (Componente de Prevención de la Violencia), publicó el Marco Estratégico para la Prevención de la violencia (Panamá, junio, 2014). Partiendo de los elevados índices de violencia y criminalidad de la región, su establecen lineamientos de trabajo preventivo en ocho áreas:

Prevención general de la violencia mediante el desarrollo humano<, Prevención de la violencia que afecta a niños, adolescentes y jóvenes de ambos sexos; Prevención de la violencia armada; Prevención de la violencia de género, intrafamiliar y doméstica; Prevención del tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas; Prevención del consumo de drogas; Prevención desde lo local con visión territorial; Apoyo a la rehabilitación e reinserción; Sobre la Violencia de género,

El objetivo del Proyecto de Prevención de la Violencia contra las Mujeres es unir esfuerzos y aumentar la eficacia de las políticas públicas en esa materia, incluyendo la trata de mujeres y el femicidio / feminicidio, en los ámbitos regional, nacional y local.

La perspectiva de género no ha sido impregnada, adecuadamente, en la ESCA, por lo que la Dirección de Seguridad Democrática, en conjunto con la Secretaría Técnica del COMMCA han desarrollado acciones para incluirla en los diversos proyectos.

3.2 MARCO JURÍDICO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.

Se ha fortalecido el proceso de transversalización de la perspectiva de género, en seguridad democrática. Mediante la construcción de un Plan de Acción sobre Seguridad de las Mujeres en CA, se tiene como propósito avanzar el diseño y desarrollo de acciones estratégicas y operativas, atendiendo las prioridades del II Informe Hemisférico para la Implementación de la Convención de Belén do Pará y la Estrategia de Seguridad Democrática de Centroamérica.
Lo anterior bajo el liderazgo del Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica y República Dominicana (COMMCA).

3.2.1 POLÍTICA REGIONAL DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE INTEGRACIÓN LA CENTROAMERICANA (PRIEG/SICA).

El Plan Maestro de Formación incluyó el enfoque de género. De ahí que ha existido un apoyo fuerte a la implementación de la Política Regional de Igualdad y Equidad de género dentro del sistema (PRIEG/SICA), la cual fue presentada en la sesión de la Comisión de Seguridad de Centroamérica, en República Dominicana, el 25 y 26 de marzo del 2014.

Se busca desarrollar capacidades en seguridad y género, violencia contra las mujeres, trata de personas, tráfico, femicidio, ciberdelincuencia, violencia sexual, lenguaje no sexista, transversalización de género en los proyectos.

3.2.2 EL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD DE CENTROAMÉRICA Y ANÁLISIS DEL MARCO ESTRATÉGICO PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA.

El Marco estratégico para prevenir la violencia, fue aprobado el 22 de mayo del 2014 (Sub-Comisión de Prevención de la violencia, CSC). Se funda en lo dispuesto en el Tratado Marco de Seguridad Democrática que tiene como objetivo construir al istmo centroamericano como región de paz, democracia y desarrollo. Podríamos decir que aspira a conformar un espacio común como el europeo.

El componente estratégico de Prevención de la Violencia, como se indicó más arriba, incluye la prevención de la violencia juvenil, la violencia armada, la violencia de género, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, el consumo de drogas, lo local, y el cambio climático.

La ESCA evidencia que existen dos fenómenos que afecta la seguridad en la región: la comisión de delitos y el desarrollo de la violencia. La prevención de la violencia pretende desplegar un conjunto de acciones destinadas a reducir los factores que propician la violencia, el delito y la delincuencia en general, para evitar que estos lleguen a manifestarse y para intervenir cuando ya han ocurrido, así como para una adecuada rehabilitación y reinserción social.

GUIA PARA ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

1. **A efectos de la comprensión de los temas abordados, desarrolle las siguientes interrogantes :**

- ¿Cuáles son los países que conforman parte del Sistema de la Integración Centroamericana?
- ¿Cuál es el contexto actual de la implementación de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA)?
- ¿Cumplen nuestros países los presupuestos?; ¿Contribuyen los órganos del SICA?
- ¿Cuáles son las características que se derivan del nuevo modelo de seguridad democrática?
- Explique ¿ En qué casos el juez nacional puede utilizar la consulta prejudicial?
- Reflexione: Que es ser un Juez Comunitario

Desde el cargo que desempeña explique en forma resumida;

¿En qué le beneficia el nuevo modelo de seguridad democrática? ¿Cómo puede colaborar para cumplir los propósitos del mismo?

Elabore un pequeño ensayo (dos páginas) cuyo tema central es: “Trascendencia del Juez comunitario en el marco de la Integración Centroamericana” (discutir el ensayo en plenario utilizando el panel como estrategia)

2. **Apliquemos los conocimientos adquiridos en los puntos 2 y 3 del módulo:**

Caso A.

Anexo Unidad VII RES-87-06-08-09-2008 P_3. Resolución de Corte Plena del 20 de octubre del 2009. Cada Grupo analizará y expondrá su criterio, respecto a los siguientes extremos de la sentencia, dando respuesta a las preguntas correspondientes:

Grupo 1. Jurisdicción y competencia. ¿Alcanza la competencia de la CCJ a los países que no han ratificado el Estatuto de la Corte?

Grupo 2. Aspectos procesales. ¿Se requiere o no el agotamiento de los recursos internos, y en el caso concreto el Tribunal verificó o no dicho agotamiento?

Grupo 3. Reglas y criterios jurisprudenciales internacionales. ¿Qué valor tienen los precedentes jurisprudenciales de otros Tribunales, es válido el dialogo jurisprudencial?

Grupo 4. Valoración de la conducta del Estado demandado. Se podría exigir algún tipo de responsabilidad al Estado demandado?
Grupo 5. Análisis de la validez de la normativa impugnada y eficacia del fallo. ¿Cuáles son los criterios de análisis de la legalidad comunitaria y como garantizar la efectividad y cumplimiento del fallo?

Caso B. (Relativo al tema de Relación del Derecho comunitario con la ley de extinción de dominio).

CC-Sentencia 17 de Julio del 2008EXPEDIENTE 1728-2008. “Como cuestión preliminar, resulta imperativo efectuar un análisis de los principios de irretroactividad y extractividad de la ley penal; de esa cuenta, se establece que conforme al principio de irretroactividad, la ley se aplicará únicamente a los hechos ocurridos durante su vigencia; es decir, bajo su eficacia temporal de validez; sin embargo, el principio de extractividad de la ley penal constituye una excepción al anterior y está conformado por la retroactividad y ultractividad de la ley penal. En cuanto a la retroactividad de la ley penal, consiste en aplicar una ley vigente con efecto hacia el pasado, siempre que favorezca al reo, no obstante que el hecho se haya cometido bajo el imperio de una ley distinta ya derogada y se haya dictado sentencia; la ultractividad de la ley penal, se refiere a que si una ley posterior al hecho es perjudicial al reo, seguirá teniendo vigencia la ley anterior; es decir, que una ley ya abrogada se aplica a un caso nacido durante su vigencia.

Los principios antes citados se encuentran contemplados en los artículos 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 2 del Código Penal, razón por la cual los órganos jurisdiccionales en los casos concretos deben aplicar la ley a los hechos ocurridos durante su vigencia y si en materia penal se aplica una ley vigente a hechos ocurridos durante el imperio de otra ley será únicamente cuando favorezca al reo, ya que si se afecta entre otros, sus derechos adquiridos, se vulnera con ello la norma constitucional precitada.”

La CC, en Sentencia 1º. De octubre de1998. Exp292-98, se ha pronunciado sobre varios aspectos relacionados:
La norma constitucional 213 regula que son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia, sin expresión concreta de qué es lo que deba entenderse o qué constituya el "fondo derivado de la administración de justicia", dejando así a la ley la tarea de determinarlos. Por ello es pertinente analizar separadamente y conforme a la ley que las regula, la naturaleza de cada una las cuestiones que señala la norma impugnada -costas y comiso-, para establecer si constituyen fondos derivados de la administración de justicia y, por lo tanto, que pertenezcan al Organismo Judicial por orden constitucional: El artículo 2 e) de la LED: “Son fondos derivados de la administración de justicia, los dineros sobre los cuales recaiga pena de comiso en sentencia firme penal, conforme a lo dispuesto en la presente ley y leyes penales correspondientes. La extinción de dominio declarada por los tribunales competentes no será considerada como

pena y los bienes extinguidos no serán considerados fondos derivados de la administración de justicia, y se destinarán de conformidad con lo previsto en la presente ley. En cualquier circunstancia, los dineros o bienes extinguidos o sometidos a extinción de dominio, serán considerados fondos derivados u originados de las actividades ilícitas o delictivas o de los actos, conductas, negocios, frutos o contratos de los cuales provienen o les dieron origen y sometidos a la presente ley."

A) Las costas procesales, entiende la doctrina, son los gastos de justicia necesarios para iniciar, tramitar y concluir un juicio. Su regulación está concebida como un derecho al litigante vencedor, para que se le reembolsen los gastos que injustamente le ocasionó el proceso; su pago corresponde a quien fuere condenado, luego que el vencedor haya obtenido una sentencia condenatoria, que incluya la pena accesoria del pago de costas a su favor. Como se ve, las costas constituyen un pronunciamiento que hace el juez dentro de su actividad de administrar justicia, contra una de las partes litigantes, para resarcir a la que ha litigado de buena fe y con fundamento, de los gastos que el proceso le haya ocasionado. De esa cuenta tal accesoria sanción no puede considerarse como productora de fondos para el Organismo Judicial, cuya misión se concreta particularmente en la administración de justicia, que es uno de sus deberes principales, y que está concebida en nuestro ordenamiento como "gratuita e igual para todos" (Artículos 2o. de la Constitución y 57 de la Ley del Organismo Judicial).

…De consiguiente, la norma cuestionada no es inconstitucional, porque dado sunaturaleza, las costas resultan excluidas de la consideración de fondos privativos del organismo judicial derivados de la administración de justicia.

"...doctrinariamente se han establecido tres tipos de penas pecuniarias, las cuales son: la confiscación de bienes, la multa y el comiso. Este último consiste en la pérdida de los objetos o instrumentos del delito a favor del Estado, es decir, aquellos que se han usado para quebrantar el orden jurídico en caso de ser incautados. La multa, como sanción penal, sustituye en ocasiones la de prisión, o la complementa, para sancionar a quien comete una infracción o delito.

…la confiscación de bienes, que se encuentra prohibida a nivel constitucional consiste, en la pérdida del patrimonio del culpable como sanción del delito cometido, y la transferencia de la propiedad de un particular a favor del Estado

CC-Considerando IV de la Sentencia del 3 de octubre de 2006. Exp. 1223-2006

Procedimientos:
Ordinario
Excepcional y Simplificado (rápido)
Apelación y Amparo
El Artículo 14
El Ministerio Público iniciará la acción de extinción de dominio sin más trámite

El juez competente emitirá la resolución sobre la procedencia o no de la pérdida definitiva a favor del Estado del dinero o documentos incautados, luego de haber dado la oportunidad en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la incautación a toda persona que reivindique un derecho sobre ese dinero o documentos para demostrar su procedencia lícita.

La procedencia ilícita podrá inferirse de los indicios y circunstancias objetivas del caso. Cuando dicha procedencia lícita no se demuestre o que la persona interesada no haya comparecido en ese plazo, el juez, con base en la prueba aportada por el Ministerio Público dictará la sentencia correspondiente y declarará la extinción de dominio sin más trámite. Contra dicha sentencia sólo procederá el recurso de apelación regulado en el artículo 25 de la Ley.

GUÍA DE ANÁLISIS

1.- Cada Grupo analizará el instrumento nacional sobre la Extinción de dominio, y su compatibilidad con el ordenamiento interno.

2.- A partir de experiencias vividas, y partiendo de un tipo penal, contenido en la ley Nacional de extinción del dominio, elabore un caso concreto donde se haya aplicado o pueda aplicarse la extinción del dominio, como instrumento para combatir el tráfico organizado.

3.- Retroalimentación

Anexo Ley de Extinción del Dominio. República de Guatemala.

Caso C. (Relativo al tema de la transversalización de género en el SICA)

Orientaciones metodológicas.

Este trabajo se puede realizar utilizando la estrategia de trabajo en equipo. Se forman grupos de cinco participantes, en cada grupo se nombra un relator o relatora cuya función será la de resumir las conclusiones y exponerlas en plenario. El estudio de caso contiene cinco preguntas en el cual cada grupo responderá una pregunta, de tal forma que el grupo al que se le asigne la pregunta número uno consecuentemente será identificado como grupo 1, así sucesivamente. El facilitador designará el número de cada grupo.

Los grupos se pueden auxiliar con los módulos de formación sobre los tratados de integración centroamericana y su vinculación con la constitución y leyes nacionales, dirigidos a erradicar la violencia contra la mujer. (p. 110-122 del módulo de Formación de El salvador).

A continuación se leerá el supuesto caso que se plantea y luego responda las preguntas que se presentan al final con relación al mismo.

Exposición:

En el mes de septiembre del año 2012, Rosita Serrano conocida como “Rosita” de catorce años de edad, de nacionalidad nicaragüense de una de las comunidades indígenas que hablan dialecto en

la Costa Caribe. Rosita es reclutada en territorio nicaragüense por Juana Quintanilla conocida como “Juana”, de nacionalidad guatemalteca residente en Panamá, quien por medio de engaño le ofreció trabajo como niñera en la ciudad de Panamá, por lo que iba a recibir un salario por trabajo doméstico de $200.00 mensuales. La mamá de Rosita confía y le entrega su autorización a Juana y se lleve a Rosita a trabajar con ella; la familia de Rosita tiene una gran necesidad económica, viven en extrema pobreza.

Inmediatamente Juana traslada a Rosita desde la Costa Caribe de Nicaragua hasta Panamá. Rosita es privada de libertad en la casa de la guatemalteca residente en Panamá, bajo amenazas de muerte, no le permitían salir de la casa solo le daban un tiempo de comida al día, trabajaba desde las cinco de la mañana hasta las doce de la noche, realizando labores de limpieza, de comida, de planchar ropa, cuidando tres niños que si se caían o se dañaban la golpeaban.

Al transcurrir tres meses, Rosita aún sin percibir ninguna remuneración, la situación se complicó cuando Juana la comenzó a prostituir con los pandilleros de la zona y le dice: “Ahora vas a tener relaciones sexuales con los pandilleros que me visitan, porque necesito un dinerito extra”; asustada y agobiada por su realidad Rosita piensa en un plan d fuga, luego le dice a Juana que para hacer la comida hacen falta huevos y otros, contestándole Juana que vaya a la tienda, que solicite la que hace falta al dueño d ela tienda y que ella se entenderá con el propietario. Le reitera que no vaya a tratar de huir. Cuando la niña sale de la casa comienza a correr, gritando, pidiendo auxilio, una vecina cercana al lugar la ayuda y la lleva a la policía, la cual le ayuda.

Al intentar hablar con Rosita, hablaban un dialecto y unas pocas palabras de inauguración comprendiendo que tenía orígenes de una etnia de la Costa Caribe de Nicaragua. No se le brindó asistencia médica, interprete, ni se hicieron las gestiones necesarias para restituirle sus derechos como víctima, limitándose a llevarla a la fronteras y entregarla a las autoridades nicaragüenses, sin iniciar proceso alguno en Panamá.

Preguntas:

1. ¿Identifique los derechos que se violaron a Rosita y el tipo de violencia?
2. ¿Mencione que principios han sido transgredidos, relacionado con la seguridad de las personas de conformidad al Tratado Marco se Seguridad Democrática en Centroamérica?
3. ¿En base al artículo 3 del Tratado Marco de Seguridad Democrática en C.A. se le pudo brindar protección a Rosta y de qué forma?
4. ¿Qué acción judicial se puede promover en el ámbito nacional y/o regional?
5. Explique de qué forma se relaciona la seguridad regional y seguridad nacional en el presente caso?

MÓDULO II: LA EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO HERRAMIENTA LEGAL CONTRA EL PATRIMONIO DE ORIGEN DELICTIVO Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Dra. Sara Magnolia Salazar Landínez

Consultora Internacional

COMPETENCIA ESPECÍFICA

Aplica la legislación de Extinción de Dominio, para perseguir patrimonio y bienes de procedencia ilícita de la criminalidad organizada en la región centroamericana.

CONTENIDO

2.1. Contexto internacional.

2.2. La propiedad en el derecho civil. Figuras jurídicas civil y penal de privación de la propiedad.

2.3. Contexto constitucional y tipos de bienes de origen delictivo.

2.4. Estructura del procedimiento de Extinción de Dominio.

2.5. Consecuencias Jurídicas: Extinción de Dominio y la prohibición constitucional de la confiscación.

DURACIÓN: 4 horas

2.1. CONTEXTO INTERNACIONAL

En este tema lo primero que debe abordarse, es que las constituciones de casi todos los países del mundo consagran la protección al derecho de propiedad, entendiendo este derecho como aquel adquirido dentro del marco de la legalidad y la Constitución, pues ninguna Constitución podrá proteger bienes o patrimonio adquiridos como producto de actividades ilícitas y en contravía de postulados constitucionales y legales, así tenemos:

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho a la propiedad privada en el Artículo 39 al consagrar que: **"*Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá de crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos".*** (Negrilla fuera de texto).

La Constitución Política de la República de El Salvador, regula el derecho de propiedad en su Artículo 2, al señalar: ***"Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos…"***

Del mismo modo, el Artículo 11 indica***: "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa…"***

Reconociendo además en el Artículo 103 la función social que debe cumplir la propiedad: ***"Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social…"***

De igual manera, la Constitución de Costa Rica prevé: ***"ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.***

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social."

La Constitución de Honduras señala: ***"ARTICULO 103.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley."***

"ARTICULO 104.- El derecho de la propiedad no perjudica el dominio eminente del Estado."

La Constitución de Nicaragua refiere: ***"ARTÍCULO 44. Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles, y de los instrumentos y medios de producción.***

En virtud de la función social de la propiedad, este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes.

Los bienes inmuebles mencionados en el párrafo primero pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago en efectivo de justa indemnización.

Tratándose de la expropiación de latifundios incultivados, para fines de reforma agraria, la ley determinará la forma, cuantificación, plazos de pagos e intereses que se reconozcan en concepto de indemnización."

La Constitución Política de Panamá señala***: "ARTICULO 47. Se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por personas jurídicas o naturales."***

"ARTICULO 48. La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización."

De lo anterior podemos indicar sin lugar a dubitación, que las constituciones centroamericanas, protegen la propiedad adquirida con justo título, es decir, de acuerdo con la ley de donde se infiere que el derecho de propiedad no es absoluto, sino que es un derecho propio de la vida en sociedad, prevaleciendo el interés público sobre el interés particular.

Además el derecho de propiedad debe ser considerado en la función social que él debe preservar, pues el derecho de propiedad debe ejercerse en beneficio de toda la sociedad, por lo que ese mismo concepto ha servido de base a las reformas agrarias de muchos países permitiendo el desarrollo de las ciudades. En ese entendido, puede ejercerse la acción de Extinción de Dominio, cuando no se cumple con la función social que debe cumplir la propiedad, por lo que los individuos no pueden utilizar sus bienes, así hayan sido adquiridos lícitamente en actividades ilícitas, esto además porque el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino propio de vivir en sociedad.

De esta manera se puede afirmar, que lo que ciertamente es inviolable, es el derecho adquirido o consolidado de propiedad, que es aquel obtenido dentro del marco del derecho y la legalidad, respetando las formas propias de adquirir ese derecho de propiedad, pues el hecho de que un patrimonio ilícito pase al dominio de un delincuente, esto no lo constituye en el derecho de propiedad de protección constitucional.

De ahí que se hable de que la propiedad, es la relación de pertenencia del propietario sobre la cosa y el dominio, únicamente es la facultad de uso de la cosa, la propiedad ha sido definida como el derecho más completo que una persona puede tener sobre una cosa, sin más limitaciones que los señalados por la ley, entre las que tenemos desde luego, la función social y la expropiación.

En materia de Extinción de Dominio, se entiende el dominio como el simple uso de la cosa por parte de quien la ostenta, sin que cumpla con los requisitos de adquisición de la propiedad, lo que otorga al Estado la facultad de extinguirla a través de un debido proceso.

De otra parte, en el contexto internacional debido a la transnacionalización de las actividades ilícitas las convenciones y demás instrumentos internacionales han indicado, que en ese combate se hace necesario que los países incluyan dentro de sus legislaciones normas que permitan el decomiso de bienes sin que exista necesidad de sentencia condenatoria en materia penal, pues la proliferación de capitales ilícitos ha invadido las economías de los Estados, causando desestabilización en la misma, violencia generalizada, pobreza, corrupción y democracias en riesgo entre otras.

Por lo anterior, los instrumentos internacionales, tales como la Convención de Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Sicotrópicas, la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada y las Cuarenta Recomendaciones del GAFI, han señalado la necesidad de que los Estados que hagan parte de estos organismos, incluyan dentro de sus legislaciones normatividad que permita el decomiso o Extinción de Dominio de bienes producto de actividades ilícitas, pues el producto del delito había sido considerado como un aspecto secundario del mismo, pero el incremento de la criminalidad obligó a la comunidad internacional a regular esos patrimonios derivados de la comisión de actividades ilícitas con independencia del proceso penal.

Si los delincuentes tienen poder económico, nunca se desestimulan de la comisión de actividades ilícitas y el crimen y sus ganancias siguen invadiendo los Estados.

2.2. LA PROPIEDAD EN EL DERECHO CIVIL (FIGURAS JURÍDICAS EN EL DERECHO CIVIL Y PENAL DE PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD)

Los ordenamientos civiles establecen cuáles son las formas lícitas de adquirir la propiedad, entre ellas encontramos, la ocupación, la posesión, la accesión, el usufructo, el uso y la habitación, la servidumbre, la hipoteca, la prenda, la sucesión, de manera que la propiedad adquirida por cualquiera de esas formas es la que goza de la protección constitucional, no aquella mal habida producto de actividades ilícitas y que contraría el orden económico y social del país, por tanto es viable que el Estado pueda poner límites a la adquisición de bienes y patrimonio adquiridos bajo el imperio del crimen o que han sido destinados a la realización de actividades que vulneran el orden jurídico económico y social.

Es necesario señalar que la propiedad para que tenga protección constitucional debe haber sido adquirida por alguno de los modos establecidos en el procedimiento civil y tener título legítimo.

Al respecto, todos los códigos civiles centroamericanos regulan dentro de su normatividad el derecho de propiedad así:

El *Artículo 348* del Código Civil de la República de El Salvador, establece que "**la propiedad es el derecho a gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes…."** (Negrilla fuera de texto)

El *Artículo 464* del Código Civil de la República de Guatemala, señala que, **"la propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia y obligaciones que establecen las leyes"**. (Negrilla fuera de texto)

El *Artículo 615* del Código Civil de la República de Nicaragua, indica que**, la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes**. (Negrilla fuera de texto)

El *Artículo 613* del Código Civil de la República de Honduras establece que, **"se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por voluntad del propietario".** (Negrilla fuera de texto)

El *Artículo 337* del Código Civil de la República de Panamá establece que**, "la propiedad es el derecho a gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas por la ley…."** (Negrilla fuera de texto)

El *Artículo 544* del Código Civil de la República Dominicana establece que, **"La propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas del modo más absoluto, con tal que no se haga de ellas un uso prohibido por las leyes y reglamentos".** (Negrilla fuera de texto)

Artículo 266 **"La propiedad y cada uno de los derechos especiales que comprende, no tienen más límites que los admitidos por el propietario y los impuestos por disposiciones de la ley**". (Negrilla fuera de texto)

Si observamos las definiciones de propiedad en uno u otro ordenamiento civil, encontramos que estos regulan el derecho de propiedad, pero estableciéndole las limitaciones que consagra la ley, de donde se puede colegir que la propiedad no es un derecho absoluto y que es propio de vivir en sociedad y por ello la principal limitación al mismo es la figura jurídica de la expropiación, según la cual el Estado puede despojar a una persona de su propiedad por motivos de utilidad pública o de interés social, debiéndola indemnizar, diferenciándose de la Extinción de Dominio, por cuanto en esta no hay lugar a indemnizaciones dado el carácter irregular (producto de actividades ilícitas) con que se adquirieron los bienes.

Pero existen otras limitaciones contenidas en los códigos civiles, tales como las servidumbres, las de prohibición de construir a determinada altura, las limitaciones por motivos de seguridad y salubridad pública, interés fiscal, economía social e interés de defensa nacional o aquellas donde se prohíbe sembrar árboles cuyos frutos caigan en el predio del vecino, condiciones que confirma la tesis de que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto.

El derecho de propiedad además de estar regulado por las constituciones de los países de la región, también encuentra regulación en la normatividad civil, en la que también se exige el ejercicio de la misma dentro del marco del derecho y la legalidad.

Cuando se adquieren bienes o patrimonio producto de actividades ilícitas o esos bienes se utilizan como medio o instrumento para la comisión de las mismas, se vulneran los principios constitucionales y legales según los cuales la propiedad debe haber sido adquirida y ejercerse dentro de la ley, situación que habilita al Estado a desapoderar de esos bienes a las personas que de esa forma irregular los han obtenido o utilizado.

Otra de las formas de privar a una persona del dominio es el comiso aplicado en materia penal, el cual es una pena accesoria generalmente de la pena principal de privación de la libertad o como se ha entendido modernamente, una consecuencia accesoria del hecho punible, procediendo su aplicación generalmente siempre que se haya proferido sentencia condenatoria, puede decretarse a favor del Estado o de un tercero, como ocurre por ejemplo en una estafa privada.

El comiso es una limitación legítima del derecho de dominio, mediante esta figura jurídica, los instrumentos y efectos con los que se haya cometido un hecho punible o que provengan de la comisión del mismo, pasan a poder del Estado en cabeza de la Fiscalía, siempre que no se trate de bienes ilícitos, pues en ese caso debe ordenarse su destrucción.

Así tenemos que, la extinción del dominio, el decomiso y la expropiación son formas legítimas de restringir la propiedad.

2.3. CONTEXTO CONSTITUCIONAL Y TIPOS DE BIENES DE ORIGEN DELICTIVO

Como quiera que las constituciones centroamericanas protegen el derecho de propiedad adquirido con justo título, es decir, dentro del marco del derecho y la legalidad, no es necesario que la Carta Política eleve a rango constitucional la figura de la Extinción de Dominio, pues ella puede aplicarse sin necesidad de consagración constitucional, ya que el Estado no puede permitir la adquisición de bienes producto de actividades ilícitas y por lo tanto debe regular esa condición.

La regulación, se hace a través de la figura jurídica de la Extinción de Dominio o como algunos la han denominado el decomiso de bienes sin necesidad de sentencia condenatoria en materia penal.

Los bienes de origen delictivo pueden ser, según la definición que trae la Ley de Extinción de Dominio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, todos aquellos susceptibles

de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer la Extinción de Dominio, corporales o incorporales, de cualquier índole, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos.

La Extinción de Dominio procede contra bienes obtenidos por causa de muerte, siempre que los mismos sean de procedencia ilícita; así como aquellos utilizados como medio o instrumento de actividades ilícitas o aquellos que siendo lícitos son el equivalente de aquellos ilícitos que no pueden ser encontrados o que han sido desaparecidos o destruidos.

También procede la acción de extinción respecto de bienes abandonados, en este caso muchos delincuentes abandonan los bienes para evitar la investigación penal y entonces se encuentran avionetas, lanchas, vehículos respecto de los que nunca aparecen sus titulares a reclamarlos, estos también son objeto de investigación para Extinción de Dominio, en algunos procedimientos como el guatemalteco, el trámite de la acción respecto de estos es mucho más expedito.

2.4. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Los ordenamientos jurídicos tienen una estructura dogmática y una formal o pre-procesal, la etapa pre-procesal, es la de investigación, existiendo además en la estructura una etapa procesal que es la del juicio, las etapas o fases determinan los momentos y el tiempo en que los afectados e intervinientes en el proceso pueden intervenir, ya sea presentando oposiciones, incidentes, excepciones o nulidades, recursos, alegatos u optar por el allanamiento a las pretensiones de la Fiscalía.

Los procedimientos en Extinción de Dominio constan de tres fases: una pre-procesal, que es la etapa de investigación, en la que la Fiscalía utilizará todos los medios de prueba de que dispone para identificar, localizar, individualizar y ubicar los bienes objeto de la acción; otra, la obtención de los elementos materiales de prueba y evidencias físicas necesarias para establecer la existencia de una de las causales o presupuestos de extinción y la relación con una actividad ilícita de los bienes o patrimonio investigado; una tercera, la identificación de los titulares de los bienes a fin de establecer la existencia de los afectados en el trámite de extinción y quebrar la presunción de buena fe exenta de culpa.

La etapa de investigación no tiene término perentorio de culminación, salvo que en ella se hayan decretado medidas cautelares, pues en ese evento la fase no puede extenderse en algunos procedimientos por más de noventa días y en otros, como es el caso colombiano, por más de seis meses, existiendo procedimientos en los que no hay término alguno, lo que resulta inconveniente, pues ello permite que la etapa se dilate en el tiempo y no se solicite el inicio de la acción de extinción, lo que hace que las medidas se prolonguen en el tiempo, en perjuicio tanto del afectado, como de la acción de extinción.

Esta etapa es reservada para los afectados e intervinientes y las medidas cautelares decretadas en la misma son excepcionales.

Los servidores públicos están obligados a cooperar interinstitucionalmente con las investigaciones en Extinción de Dominio, de igual manera, las entidades privadas a las que se les solicite información por parte de la Fiscalía, deben responder de manera inmediata, siendo esta colaboración de carácter obligatorio, so pena de incurrir en las sanciones respectivas que cada procedimiento consagra.

Igualmente, en materia de extinción no es oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil o tributaria, debiéndose facilitar el acceso a las bases de datos, con el fin de que la Fiscalía recolecte los elementos materiales probatorios necesarios para sustentar la Extinción de Dominio.

En algunos procedimientos, si la Fiscalía no logra identificar bienes que puedan ser susceptibles de la acción de Extinción de Dominio, o acreditar una de las causales o uno de los presupuestos contenidos en la ley, podrá optar por archivar la investigación, esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada y si varían los presupuestos podrá desarchivarse la misma.

La segunda fase la constituye en los procedimientos orales la admisión de la solicitud de la acción de Extinción de Dominio por parte del juez, en esa solicitud la Fiscalía debe hacer una relación fáctica de la situación que originó la investigación de bienes o patrimonio con fines de Extinción de Dominio, señalar la causal o presupuesto por el que se procede y la actividad ilícita con la que esos bienes están relacionados, en ese escrito deben ofrecerse las pruebas necesarias, pertinentes y útiles para probar la pretensión y sustentar la teoría del caso; así mismo, solicitarse las medidas cautelares respectivas sobre los bienes, si no se decretaron o solicitaron al juez en la etapa de investigación. La admisión debe notificarse a los afectados e interesados en la acción.

En esta etapa se lleva a cabo una audiencia en la que se plantean los incidentes, nulidades y excepciones, situaciones accesorias al proceso sobre los que en unos procedimientos puede diferirse la decisión sobre las mismas hasta la sentencia y en otros se procede a resolver sobre los mismos en una audiencia preparatoria, que se entiende es la de saneamiento del proceso, para finalmente citar a la última etapa que es la de audiencia de sentencia.

El procedimiento colombiano de Extinción de Dominio tiene tres fases: una inicial, otra de fijación provisional de la pretensión y la otra de requerimiento al juez. En la primera etapa la Fiscalía lleva a cabo la investigación y recolecta las pruebas, en la fijación provisional, la Fiscalía fija sus objetivos procesales y en la tercera hace el requerimiento al juez de que declare la procedencia o improcedencia de la acción de Extinción de Dominio.

Hay que tener en cuenta, que el trámite en el procedimiento colombiano es escrito, la Fiscalía ejerce funciones jurisdiccionales y en sede fiscal hay debate probatorio, lo que no ocurre en los procedimientos centroamericanos en los que se ha optado por el sistema totalmente oral, lo que en nuestro concepto ha resultado positivo al imprimir mayor celeridad y eficacia al proceso, obteniéndose sentencias en menor tiempo que en el procedimiento escrito, pues en el caso centroameri-

cano, al no existir debate probatorio en la etapa surtida ante la Fiscalía permite que el proceso tenga mayor agilidad evitando las dilaciones innecesarias con la presentación indiscriminada de recursos. Además, cuando el fiscal tiene un número de bienes identificados, ubicados e individualizados procede a solicitar el inicio de la acción de extinción ante el juez, evitando la mora en la toma de decisiones.

2.5. CONSECUENCIAS JURÍDICAS: EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE LA CONFISCACIÓN

La confiscación y la Extinción de Dominio, son figuras jurídicas distintas y por tanto tienen consecuencias diferentes.

La confiscación está proscrita de casi de todas las constituciones, dado que la misma es una figura por medio de la cual el Estado de manera arbitraria priva a los particulares de sus derechos, es el apoderamiento arbitrario por parte del Estado de todos los bienes de una persona, sin indemnización alguna y bajo la apariencia de una sanción, cuando en realidad se utiliza como una represalia generalmente de quienes detectan el poder contra sus adversarios.

En la confiscación no hay debido proceso, porque no hay proceso, es la simple aprehensión arbitraria del patrimonio de una persona, sin que el mismo esté relacionado con actividad ilícita alguna. Es una limitación ilegitima de la propiedad.

Por oposición la Extinción de Dominio, es una acción autónoma, de carácter patrimonial que le permite al Estado a través de un proceso con todas las garantías, despojar a una persona de bienes y patrimonio de origen ilícito, debido a que el mismo no ha constituido el derecho de propiedad que protege la Constitución dado que es producto del delito, es decir, ha sido obtenido de manera ilegal, por esa circunstancia el Estado, puede extinguir el dominio de esos bienes adquiridos bajo los parámetros del delito y la criminalidad.

La Extinción de Dominio, no es una pena, es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas y se basa en que la adquisición de bienes o patrimonio ha sido realizada en contravía de los principios legales y constitucionales, por lo que ese patrimonio no es objeto de protección constitucional, en virtud de vulnerar esos principios por ser producto del crimen y la ilegalidad.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

Los ejercicios que a continuación se desarrollan, tienen por objeto verificar las habilidades y destrezas obtenidas por los funcionarios a quienes va dirigido este módulo, respecto de las diferencias existentes entre propiedad y dominio, la función social y su aplicación en cada uno de los países de la región.

I. En el cuadro que se presenta señale las Diferencias entre Propiedad y Dominio

PROPIEDAD	DOMINIO

II. Responda a las siguientes interrogantes

1. ¿En qué consiste la función social del derecho de propiedad en su país?

2. En el siguiente cuadro, en un párrafo resuma "La Función Social del derecho de propiedad en cada legislación del país centroamericano"

PAÍS	FUNCIÓN SOCIAL
Guatemala	
El Salvador	
Honduras	
Nicaragua	
Costa Rica	
Panamá	
República Dominicana	

3. ***¿Cuál es el límite al derecho de propiedad?***

4. ***¿Puede el Estado proteger el derecho de propiedad proveniente de actividades ilícitas? Explique Por qué?***

5. ***¿Cuál es la herramienta que tienen los Estados para recuperar a su favor los bienes provenientes o utilizados como medio para realizar actividades ilícitas?***

III. Posterior a la realización del cuestionario que antecede, se divide a los participantes en 4 grupos, cada grupo hace un breve análisis de las definiciones de propiedad y función social que consagran las constituciones centroamericanas y del Caribe, y en mesa redonda se discute de manera jurídica la posibilidad de extinguir bienes originados o utilizados en actividades ilícitas.

MÓDULO III: NATURALEZA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (ACCIÓN PÚBLICA, DIRECTA, AUTÓNOMA Y REAL).[47]

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Entender la naturaleza y características de la acción de Extinción de Dominio y dominar el tema para poder ponerlo en práctica

Poder aplicar las causales o principios de la acción de extinción en un caso práctico real.

CONTENIDO:

3.1. Autonomía del proceso de Extinción de Dominio

3.2. Etapas procesales

3.3. El auxilio judicial

3.4. El auxilio internacional y los instrumentos regionales de colaboración y ayuda mutua para la Extinción de Dominio.

DURACIÓN: 4 horas

[47] Ley 333 de 1996, Sentencia C-740 de 2003

3.1. AUTONOMÍA DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es importante que quien aborde el tema de la acción de Extinción de Dominio, lo entienda y esté convencido de su importancia en el ámbito del combate a la criminalidad organizada, siendo de suma importancia tener en cuenta que el concepto de Extinción de Dominio, es la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, dado el carácter ilícito que tiene la adquisición de patrimonio derivado de actividades ilícitas.

En esa formación judicial en el tema, hay que tener en cuenta que la Extinción de Dominio, es una acción independiente y autónoma, que no depende de la activación del aparato jurisdiccional en materia penal y que puede por tanto ejercerse independiente de la acción penal, sin que para activarla se requiera de una sentencia condenatoria en materia penal, pues son distintos los presupuestos que se requieren en materia penal, en donde debe tenerse certeza de la responsabilidad de un individuo para poderle atribuir responsabilidad en un hecho punible, resultando que en algunos casos aun cuando se tiene probado el delito o la actividad ilícita, no es posible determinar qué individuo es el responsable, sin embargo esta situación no impide que el aparato investigativo empiece a ejercer su labor respecto de bienes o patrimonio derivado de esas misma actividades ilícitas.

En materia de Extinción de Dominio, no son presupuestos para su activación las resultas del proceso penal, puede haber prescripción de la acción penal, sentencia absolutoria, aplicación de principio de oportunidad, lo que no inhabilita al fiscal de extinción para iniciar investigaciones de bienes cuya titularidad la tengan as personas favorecidas con las decisiones del juez penal.

No puede ubicarse la acción de extinción, ni en el campo del derecho penal, ni en el del civil, mercantil o administrativo, realmente puede afirmarse que estamos hablando de un derecho nuevo, que regula únicamente los bienes o patrimonio que han sido obtenidos producto de actividades especialmente de la criminalidad organizada, tales como el lavado de dinero, el secuestro, el terrorismo, el cohecho, la corrupción, entre otras.

Por su autonomía, la acción tiene un objeto propio, causales o presupuestos independientes y características propias.

Es autónoma e independiente del *ius-puniendi* del Estado, porque no es una pena ni principal, ni accesoria que se imponga como consecuencia de la comisión de un delito, procediendo independientemente del juicio de responsabilidad que se haga al titular de la acción penal, ella no está motivada por intereses patrimoniales personales, sino que está legitimada por un interés público.

Es una acción directa, porque su procedencia se sujeta únicamente a que se logre establecer la relación entre los bienes investigados, una de las actividades ilícitas que contempla la Ley de Extinción de Dominio y cualquiera de las causales o presupuestos que contempla la normatividad de Extinción de Dominio.

En el tema de extinción se investigan derechos reales, no se investigan personas, únicamente bienes o patrimonio obtenido a través de actividades ilícitas o utilizado en contravía de la función social que debe cumplir la propiedad, por lo que no interesa a esta acción las resultas del proceso penal, ni la situación jurídica del titular de esos bienes.

Es una acción pública, ejercida por el Estado a través de la Fiscalía General, puesto que el ordenamiento jurídico solo protege la propiedad privada adquirida conforme a las formas propias de adquirirla dentro del marco de la legalidad, buscando el Estado el desarrollo individual y el progreso de toda la sociedad, por lo que a través de esta acción se extinguen los bienes a favor del Estado cuando estos han sido adquiridos producto de actividades ilícitas o en contravía de la función social que debe cumplir la propiedad, es decir, cuando son utilizados como medio o instrumento para actividades ilícitas.

Es la Extinción de Dominio una acción judicial, porque a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad sobre unos bienes, correspondiendo ello a un acto meramente jurisdiccional, pues es un juez quien a través de una sentencia declara que por el carácter ilícito en que se adquirió la propiedad esta no merece la protección constitucional, como tampoco cuando ella es utilizada como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas.

3.2. ETAPAS PROCESALES

El proceso de Extinción de Dominio, se integra por tres etapas o fases así: una de investigación, primera etapa que se surte ante la Fiscalía, a quien con la colaboración de la policía le corresponde realizarla, constituyéndose en una de las fases más importantes del proceso de extinción, pues en ella le corresponde al Ministerio Público realizar todas las labores investigativas que conlleven a identificar, localizar, ubicar e individualizar los bienes sobre los que va a solicitar al juez el inicio de la acción de Extinción de Dominio. Esta fase no tiene término perentorio consagrado en la ley, es reservada.

En esta fase el fiscal debe obtener los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que le permitan solicitar al juez el inicio de la acción de Extinción de Dominio; así como acopiar las pruebas que resulten necesarias para desvirtuar la buena fe exenta de culpa, identificar a los afectados e interesados en la acción a fin de que sean notificados en debida forma.

En esta fase, el fiscal puede por sí cuando la situación lo amerite ordenar medidas cautelares o solicitarlas al juez competente para que este las decrete, si las ordena el fiscal, debe proceder a ratificarlas ante el juez.

Igualmente en esta etapa, el fiscal debe contar con una estrategia y unas directrices para llevar a cabo una correcta investigación.

Concluida la etapa de investigación, si existen fundamentos serios para solicitar el inicio de la ac-

ción de Extinción de Dominio, la Fiscalía presenta la solicitud de Extinción de Dominio ante el juez, o en caso contrario, ordena el archivo de la investigación.

En los procedimientos orales, cuando el fiscal presenta el escrito de inicio de la acción, se instruye la verdadera fase o etapa procesal, que se desarrolla ante el juez, en esta etapa se traba el verdadero contradictorio, aquí los afectados y demás interesados podrán ofrecer las pruebas que consideren necesarias para oponerse a la pretensión de la Fiscalía de extinguir sus bienes, proponer nulidades e incidentes y presentar excepciones.

Esta etapa es pública y se desarrolla íntegramente ante el juez. Una vez decididas las excepciones, incidentes y nulidades en los procedimientos donde existe audiencia preparatoria, se procede a fijar fecha para audiencia de sentencia, en la que se practican las pruebas admitidas por el juez, las que pueden ser objeto del derecho de contradicción y obtener la connotación de prueba como tal, se adelantan los alegatos de conclusión y se profiere finalmente la sentencia.

En aquellos procedimientos en los que se difiere la resolución de las excepciones, incidentes y nulidades para el momento de proferir sentencia, las mismas se admiten, pero la decisión sobre las mismas, se efectúa en la sentencia.

Finalizada la audiencia de sentencia o la de juicio, según el procedimiento, el juez profiere la sentencia, en la que declara la procedencia o no de la Extinción de Dominio e igualmente reconoce los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa si los hubiere.

Esta decisión puede ser impugnada ante el Tribunal Especializado en Extinción de Dominio e igualmente contra la misma procede la interposición del recurso de amparo o la tutela.

Así se tiene que el principio de la doble instancia, se encuentra consagrado en la Ley de Extinción de Dominio, tal y como se dispone en las normas de Derecho Internacional Humanitario (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

En el procedimiento colombiano, hay etapas procesales que se surten ante el fiscal, pues el trámite de la Extinción de Dominio es escrito, la Fiscalía ejerce funciones jurisdiccionales y en sede fiscal hay debate probatorio, a partir de la fijación provisional de la pretensión, lo que no ocurre en los procedimientos centroamericanos en los que se ha optado por el sistema totalmente oral, lo que en nuestro concepto es el sistema más expedito para el logro de los fines de la figura jurídica de Extinción de Dominio, obteniéndose sentencias en menor tiempo que en el procedimiento escrito.

Terminada esta etapa o fase, se inicia la etapa de juzgamiento que comienza en el momento en que el juez recibe la resolución de requerimiento de Extinción de Dominio y avoca el conocimiento, esta es una etapa eminentemente procesal, en esta etapa las actuaciones son públicas y los afectados pueden ejercer su derecho de contradicción, se presentan alegatos de conclusión y finalmen-

te se profiere la sentencia, la cual tiene recurso de apelación ante el Tribunal Superior Sala de Extinción de Dominio, decisión que puede ser revisada por esa misma Corporación, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, conoce en segunda instancia de esa decisión.

3.3. EL AUXILIO JUDICIAL

En la fase de investigación, se hace necesaria la cooperación judicial y la asistencia legal mutua, pues como quiera que los bienes o patrimonio que se van a extinguir provienen de actividades ilícitas del crimen organizado internacional, la investigación debe hacerse de manera transnacional, por la adquisición de bienes y patrimonio en diferentes países, haciéndose necesario el auxilio judicial por ejemplo, para solicitar medidas cautelares, para ubicar bienes o productos financieros, notificaciones, entre otros.

Esta cooperación judicial o legal mutua la puede ejercer el Fiscal General o el Fiscal Delegado y lo puede hacer para solicitar medidas cautelares respecto de bienes ubicados en otro país o disponer actos de investigación, esa cooperación debe realizarse en el menor tiempo posible y adelantarse bajo los parámetros del Estado requirente, siempre y cuando no se vulneren garantías fundamentales.

Ese auxilio judicial, es indispensable en materia de persecución de bienes o patrimonio ilícito del crimen organizado transnacional, sin esa cooperación muchos de los bienes o capitales adquiridos por la mafia, no cuentan con la prueba necesaria para que se pueda dictar una sentencia y muchos de los capitales de la delincuencia pueden seguir en consecuencia, en poder de ellos.

Los Estados de la región deben facilitar la asistencia judicial internacional, a fin de lograr investigaciones más rápidas en materia de Extinción de Dominio, debiéndose realizar el auxilio o cooperación judicial en el menor tiempo posible, adelantándose bajo los requisitos del país requirente, siempre y cuando los mismos no vulneren derechos y garantías del país requerido.

3.4. EL AUXILIO INTERNACIONAL Y LOS INSTRUMENTOS REGIONALES DE COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA PARA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

El auxilio internacional consiste en el apoyo entre dos países o más, con el fin de que se puedan realizar actuaciones jurisdiccionales fuera del ámbito de un Estado, este es un mecanismo utilizado actualmente como consecuencia de las actividades ilícitas del crimen organizado transnacional que permite el desarrollo de actuaciones fuera del territorio nacional.

Esa cooperación se traduce en la solicitud que un Estado hace a otro para lograr colaboración en el marco de un proceso de Extinción de Dominio, a fin de clarificar asuntos del proceso, como por ejemplo el modo y tiempo en que se desarrollaron las actividades ilícitas que permitieron la adquisición de bienes, la ubicación e identificación de bienes o cuentas bancarias, la fecha de apertura de las mismas, entre otras.

En materia de extinción resulta primordial este auxilio internacional, dado el carácter transnacional de la obtención de bienes por parte del crimen organizado, pues muchos de estos delincuentes delinquen en sus países de origen, pero obtienen bienes en otros países utilizando sistemas bancarios internacionales.

Al respecto, las convenciones internacionales suscritas por los diferentes Estados de la región centroamericana permiten la cooperación internacional y la ayuda mutua, tales como la Convención de Viena, la Convención Contra la Corrupción, que señala específicamente la prevalencia que debe dársele a las órdenes de decomiso de bienes producto de la corrupción, la Convención Contra la Delincuencia Organizada y una muy importante de la región que es la Convención Interamericana sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares, según la cual, los Estados parte de esta Convención dan cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por jueces o tribunales de otro Estado Parte, que tengan por objeto el cumplimiento de medidas necesarias para garantizar la seguridad de los bienes, refiriéndose a medidas cautelares como embargos y secuestros de bienes muebles o inmuebles, inscripción de demanda y administración e intervención de empresas.

A falta de tratado o convenio, los Estados podrán utilizar el principio de reciprocidad para el logro del auxilio internacional, que es la correspondencia que debe existir entre Estados. Con base en este principio, se puede solicitar asistencia legal mutua en materia de derechos patrimoniales.

EJERCICIOS PRÁCTICOS:

I. A fin de verificar las capacidades adquiridas en este módulo se debe responder a las siguientes preguntas.

1. ¿Cuál es la naturaleza de la acción de Extinción de Dominio?

2. Señale tres características de la acción de Extinción de Dominio

3. ***¿En qué consiste la autonomía del proceso de Extinción de Dominio?***

4. ***¿Cuál es la necesidad de la cooperación judicial o asistencia legal en materia de Extinción de Dominio?***

5. ***¿Cuáles son las etapas del proceso de Extinción de Dominio? Explique cada una de ellas.***

II. Posterior a la realización del cuestionario que antecede, los participantes se dividen en 5 grupos; cada grupo analiza cuál es la forma en que su país procede a tramitar las asistencias legales mutuas, indicando si consideran que es el adecuado para la eficacia de la Extinción de Dominio o si por el contrario, requiere de algunas reformas.

III. En el siguiente relato, el participante debe extraer: Las causales y actividad ilícita. [48]

El señor JORGE ULLOA SIBRIÁN**,** de acuerdo a las pruebas allegadas a esta investigación, desarrolló actividades ilícitas de **NARCOTRÁFICO** desde mediados de los años noventa y nueve, hasta comienzos de 2.009, época para la cual se inicia juicio en los Estados Unidos en el Distrito Sur de la Florida donde un Gran Jurado le ha formulado cargos en consonancia con la acusación que se ha proferido en su contra por los delitos de tráfico de sustancias narcóticas, tal como se evidencia de los documentos allegados a la presente fase inicial que obran a Fol. 8 y s.s. C. O. Durante los

[48] Caso hipotético

años en mención el mencionado señor adquirió bienes, bienes que en algunas ocasiones se encuentran a nombre propio y en otras a nombre de uno o varios de los miembros del grupo familiar.

De acuerdo con el material probatorio recaudado se identifican cuatro embarcaciones en las que aparece como propietario el señor **RODOLFO ULLOA SIBRIÁN, hermano de JORGE y de quien se sabe no reporta ninguna actividad económica, no registra cuentas bancarias, no tiene empresas, pero registra como propietario de las 4 embarcaciones,** de lo que a su turno se permite inferir a este Despacho que estos bienes son derivados de la actividad ilícita de su hermano, y que de una u otra forma eran utilizados como medio o instrumento para la comisión de la actividad ilícita a que nos hemos venido refiriendo. Lo anterior indica que JORGE ULLOA forma parte de una red de narcotraficantes que operan desde diferentes ciudades del país cercanas a la costa norte donde se facilita la salida del alcaloide con destino a México, Estados Unidos y el Caribe, tal como se aprecia en la nota verbal aludida en la que abiertamente se dice:

"JORGE ULLOA SIBRIÁN es requerido para comparecer a juicio por delitos federales de narcóticos y delitos relacionados. Es el sujeto de la resolución de acusación No. 2.03-CR-136-FTM-29DNF. Dictada el 30 de diciembre de 2.003, en la Corte Distrital de los Estados >Unidos para el Distrito Medio de la Florida, mediante la cual se le acusa de … Cargo Uno, Concierto para importar cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad perceptible de cocaína a los Estados Unidos, lo cual es en contra del Título 21, Sección 952 del Código de los Estados Unidos,….

Los hechos del caso indican que entre 1999 y 2009, ULLOA SIBRIÁN era el líder de una operación de contrabando de cocaína, la cual coordinaba la importación de cantidades múltiples de toneladas de cocaína a los Estados Unidos, y que RODOLFO ULLOA SIBRIÁN, le manejaba los negocios con sede en Florida".

Las embarcaciones se encuentran identificadas así:

NOMBRE	CHUFLI
MATRICULA	CP4-0406-B
CASCO	FIBRA DE VIDRIO
ESLORA	2.8
MANGA	1
PROPIETARIO	RODOLFO ULLOA SIBRIÁN

NOMBRE HALEKULANI

MATRICULA CP-4-0405-B

CASCO FIBRA DE VIDRIO

ESLORA 10.02

MANGA 4.62

PROPIETARIO RODOLFO ULLOA SIBRIÁN

NOMBRE COFFEE

MATRICULA CP-4-0407-B

CASCO FIBRA DE VIDRIO

ESLORA 4.65

MANGA 1.76

PROPIETARIO RODOLFO ULLOA SIBRIÁN

NOMBRE RUSH XP

MATRICULA CP-4-0592-B

CASCO FIBRA DE VIDRIO

ESLORA 4.3

MANGA 2.1

PROPIETARIO RODOLFO ULLOA SIBRIÁN

MÓDULO IV: DEBIDO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

Relaciona las reglas procesales y de la actividad probatoria para la emisión de resoluciones fundadas

Efectúa un análisis comparativo en la región sobre la aplicación de las reglas de Extinción de Dominio y las figuras de limitación de propiedad en el proceso penal (secuestro, comiso, etc).

CONTENIDO

4.1. Las garantías procesales en el procedimiento de Extinción de Dominio

4.2. Principios que rigen la Extinción de Dominio

4.3. Causales de Extinción de Dominio

4.4. Situación jurídica de las personas afectadas de buena fe y el derecho a recurrir

4.5. Información relacionada con el bien

4.6. Información económica relacionada con el titular del bien

4.7. Información relacionada a actividades del titular del bien

4.8. El sigilo bancario

4.9. Información sobre el nexo entre el bien y las actividades del titular

4-10 La carga dinámica de la prueba

4.11Construcción de argumentos objetivos razonables para sostener las pretensiones de comiso

4.12. Valoración de la prueba y fundamentación de la sentencia

DURACIÓN: 20 horas

4.1. LAS GARANTÍAS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El proceso de Extinción de Dominio, goza de todas las garantías procesales referidas a bienes, sin que puedan trasladársele las garantías del proceso penal, pero existe un debido proceso en el que existen notificaciones a los interesados y afectados, derecho de contradicción o de oposición, que es el mismo derecho de defensa, protegiéndose los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa, es decir aquellos que han obrado con prudencia y diligencia.

En consideración a este principio de las garantías procesales, en el proceso de Extinción de Dominio, se deben proteger y avalar todos los derechos reconocidos en la Constitución, debiéndose incluso proteger los derechos humanos reconocidos en tratados y convenios reconocidos y ratificados por los Estados de la región, lo que se conoce como bloque de constitucionalidad y permite aplicar normas internacionales aún cuando las mismas no aparezcan dentro de las respectivas Cartas Políticas.

Sin duda alguna, el proceso de Extinción de Dominio debe adelantarse bajo los parámetros de respeto a derechos como el de la doble instancia, la cosa juzgada, el derecho de propiedad, los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa y desde luego el principio de legalidad, el derecho a la defensa traducido en el derecho de contradicción o de oposición, el derecho a un juicio público sin dilaciones y que goce de la imparcialidad del funcionario judicial.

El concepto de debido proceso es sustancial, pues en su garantía se establecen formalidades y etapas tendientes a garantizar los derechos de los afectados, protegiéndolos de decisiones arbitrarias, buscándose un adecuado funcionamiento tanto de la Fiscalía, como del órgano jurisdiccional, en cumplimiento de este principio, los afectados en el trámite, así como los terceros, tienen derecho a todas las garantías constitucionales, permitiéndoles ofrecer pruebas que sustenten su pretensión.

A los afectados dentro de un trámite de Extinción de Dominio, se le respetan los derechos y garantías constitucionales, preservándose la efectividad de sus derechos, evitando la arbitrariedad de las autoridades, como garantía del orden constitucional.

El resultado del proceso, no debe ser sino la decisión justa al caso concreto, permitiendo la oportunidad de que los afectados o interesados con la acción de Extinción de Dominio puedan ser oídos y sus pretensiones tenidas en cuenta, siendo el debido proceso uno de los postulados principales del Estado de derecho, en el que el ciudadano puede exigir el respeto a las normas y actos propios de la actuación.

El proceso de Extinción de Dominio, cuenta con etapas o fases, la de investigación a cargo de la Fiscalía y la procesal a cargo del juez de Extinción de Dominio, con dos instancias, es decir, las decisiones de primera instancia, pueden ser recurridas para ser conocidas por un tribunal superior;

de igual manera, pueden plantearse, nulidades, incidentes y excepciones en su trámite e incluso si los sujetos procesales no están de acuerdo aún con la sentencia de segunda instancia, pude acudir al recurso del amparo o la tutela.

4.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

El proceso de Extinción de Dominio está regido por unos principios generales, tales como:

- La nulidad *ab initio*

Según el cual los actos y contratos que dieron origen a la adquisición de bienes o patrimonio espurio no constituyen justo título y se consideran nulos desde el inicio.

> La forma más clara de ineficacia del contrato es la nulidad: El derecho en este caso niega todo valor al pretendido contrato. Es la sanción más fuerte que se puede imponer al contrato, en cuanto supone que este al inicio no produce ningún efecto que le es propio, sin necesidad de declaración judicial, en este sentido por ello, suele ser adjetiva como nulidad absoluta o de pleno derecho. (Compagnucci de Caso,1992*).*[49]

"Es nulo un negocio que tiene un defecto genético e intrínseco que lo hace ineficaz."(Compagnucci de Caso,1992)[50]

Así es que la nulidad *Ab Initio* es aquella que se origina en la falta de uno o todos sus elementos esenciales, en el caso de la Extinción de Dominio se entiende que un negocio jurídico realizado respecto de bienes de procedencia ilícita, a sabiendas de esa condición es nulo de pleno derecho, es decir, es nulo desde el inicio, no nació a la vida jurídica y por tanto no produce ningún efecto jurídico por ser contrario al orden público y a las leyes prohibitivas expresas, contradiciendo la moral, las buenas costumbres y la ética.

De manera que adquirir un bien, disponer de él o constituir patrimonio de origen ilícito o delictivo a sabiendas de esa calidad, constituye un negocio jurídico que contraría la ley y el orden público, por lo que como se ha venido señalando el acto es nulo desde el inicio, es decir es substancialmente nulo, así es que realmente esa riqueza adquirida contraria a derecho, realmente no constituye el derecho de propiedad que protegen las Constituciones de los países de la región, sino que ese patrimonio en poder de quien lo ha adquirido en contravía del orden público y el derecho constituye únicamente dominio de la cosa.

En consecuencia, la nulidad supone la privación de efectos a los actos jurídicos desde un principio, lo que sucede a falta de uno de los requisitos del contrato, capacidad, causa y objeto lícitos.

---

[49] Compagnucci de Caso, Rubén H. *El Negocio Jurídico*, p. 500.

[50] Ibid,.p. 508.

Esta nulidad no puede sanearse, por lo que existiendo la misma se puede adelantar el proceso de Extinción de Dominio, desde luego sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

De manera que si se realiza un contrato que tiene un objeto ilícito, como lo es por ejemplo acordar con alguien el trasporte de sustancias ilícitas a otro país, o el asesinato de otro, se entiende que es un contrato que no tiene ninguna validez jurídica, pues es contrario a derecho y no se necesita que un juez así lo declare, su objeto y causa desde luego son ilícitos y por lo tanto la nulidad es de pleno derecho.

En materia de Extinción de Dominio, cuando existe un contrato, pero este tiene objeto y causal ilícita, es nulo de pleno derecho, no tiene efecto jurídico, por lo que el juez de Extinción de Dominio debe aplicarlo de manera oficiosa, sin que por ello haya vulneración alguna al debido proceso, pues se preservan las garantías constitucionales referidas a derechos reales.

- La prevalencia

Según este principio, las normas contenidas en la Ley de Extinción de Dominio, se aplican de preferencia sobre cualquier otra que regule el tema de bienes originados en actividades ilícitas, dado que esta es una ley especial sobre la materia.

Entonces ella se aplica de preferencia, por ejemplo respecto del comiso penal que regula también lo referente a bienes objetos o instrumentos de un delito, siempre que los bienes sobre los que se deba iniciar la acción de Extinción de Dominio se deriven de una de las actividades ilícitas que contemplan los diferentes ordenamientos de Extinción de Dominio.

Lo anterior además cobra relevancia jurídica, si tenemos en cuenta que el comiso penal únicamente se va a dirigir a los bienes cuyo titular es quien está vinculado a la acción penal, pues si los mismos pertenecen a un tercero en materia de comiso penal, este no podrá decretarse, en materia de comiso, los bienes corren la misma suerte del titular de la acción penal, caso contrario ocurre en Extinción de Dominio, pues en esta acción pueden investigarse bienes de procedencia ilícita sin que interese quien es el titular de los mismos. No puede el Estado permitir que los bienes y riquezas adquiridas como producto de actividades ilícitas de la criminalidad organizada, tales como el lavado de activos, el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción, entre otros, queden legalizadas por no estar su titularidad radicada en cabeza del sujeto activo de la acción penal.

De otra parte, en el evento de que la situación de los bienes no haya sido resuelta definitivamente dentro del proceso penal por alguna circunstancia, dichos bienes se convierten en objeto de investigación dentro de la acción de Extinción de Dominio y en este proceso es donde se toma una decisión definitiva sobre los mismos.

- Celeridad

Es un principio que debe regir la acción de Extinción de Dominio, con la finalidad que los fines que se persiguen con la misma se cumplan prontamente, evitando dilaciones injustificadas en el trámite.

Por ello las actuaciones, tanto de la Fiscalía como del juez deben cumplirse en los tiempos señalados en la ley y aun cuando la etapa de investigación no tiene consagrado un término perentorio, la misma debe llevarse a cabo en un tiempo razonable, pues la mora en la actuación de Extinción de Dominio genera entre otras, la pérdida, enajenación o traspaso de los bienes haciendo en muchos casos nugatorios los fines de la acción de Extinción de Dominio.

Por ello consideramos que los procedimientos centroamericanos han corregido estas falencias de los procedimientos escritos, solicitando el inicio de acciones de Extinción de Dominio cuando se tengan identificados e individualizados determinados bienes, sin esperar a que en una misma acción se solicite la acción respecto de todos los bienes de una organización criminal, ello se puede hacer teniendo en cuenta que en materia de Extinción de Dominio se pueden iniciar acciones de extinción sobre bienes de unos mismos afectados, sin vulnerar el principio de la cosa juzgada, pues solo es improcedente cuando se trate de los mismos bienes sobre los que ya se haya tomado decisión definitiva.

A fin de imprimir esa celeridad en el trámite de la acción, el legislador contemplo la necesidad de crear una jurisdicción especial en el tema, tanto en la primera como en la segunda instancia, pues en algunos ordenamientos en los que eso no fue así, la Extinción de Dominio no tuvo la eficacia que se esperaba.

Y finalmente debemos señalar, que en cumplimiento del principio de prevalencia se deben hacer efectivos los derechos sustanciales, en cumplimiento de la supremacía que tiene en el Estado de Derecho el interés general, sobre el particular.

4.3. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El proceso de extinción cuenta con unas causales o presupuestos, los que deben ser entendidos como circunstancias ilícitas que recaen sobre los bienes, no sobre los titulares de estos y que desde luego conllevan una consecuencia jurídica.

Esas causales o presupuestos están referidas, unas al origen ilícito de los bienes o patrimonio y otras a la utilización o destinación de los mismos en actividades ilícitas, por lo tanto deben incluirse presupuestos que abarquen todos los aspectos como sucede en el procedimiento colombiano, en el que se establecen las siguientes causales:

- Bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita

Esta causal se refiere a todos los bienes que son fruto directamente o indirectamente de actividades ilícitas, entendidos estos como el dinero que se obtiene por el pago de la comisión de una actividad ilícita, por ejemplo por el trasporte ilegal de personas, o por el trasporte de drogas ilegales o cuando una persona producto de una actividad ilícita por ejemplo de secuestro recibe dinero y con ello crea una empresa aparentemente lícita pero originada en la actividad ilícita del secuestro, esos bienes son objeto de investigación por Extinción de Dominio, sin que interese que el titular de los mismos haya sido o no condenado por la actividad ilícita.

Al afectado con la investigación le corresponde en el ejercicio de la carga de la prueba, probar que su patrimonio es lícito, pero debe ofrecer las pruebas necesarias y pertinentes que prueben su pretensión.

- Los que corresponden al objeto material de la actividad ilícita

A esta causal corresponden por ejemplo las empresas creadas para lavar dinero por ejemplo, porque estas son el objeto material de la actividad ilícita. Si el objeto material pertenece al Estado no procede la Extinción de Dominio; así como tampoco procede cuando el objeto es ilícito como en el caso del transporte de cocaína.

- Los que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas

La Extinción de Dominio procede sobre bienes que hayan sido trasformados física o jurídicamente, total o parcialmente, ocurre en el caso en el que el narcotraficante cambia el vehículo que le dieron como pago de un envío en la compra de un caballo o de una obra de arte, en este caso la extinción procede sobre estos últimos bienes.

Igual situación ocurre en la actividad ilícita del lavado de dinero, pues los capitales ilícitamente obtenidos, se transforman en otros productos financieros o el dinero depositado en cuentas se trasforma en certificados de depósito a término y luego con esos certificados se adquieren bienes inmuebles, sobre todos estos procede la acción de Extinción de Dominio

- Los que forman parte del incremento patrimonial no justificado, cuando se infiera razonablemente que ese incremento proviene de actividades ilícitas

Aquí la extinción procede sobre aquellos patrimonios que reflejan un enriquecimiento ilícito, enriquecimiento que en el caso colombiano puede provenir de empleados públicos o de particulares.

En este caso en particular le corresponde a la Fiscalía ordenar el perfil económico y patrimonial del afectado, para determinar los saltos en sus finanzas que no tienen justificación, si la investigación se hace respecto de patrimonio de empleados públicos, se solicita la declaración de bienes que hizo al vincularse como funcionario, las copias de las nóminas mensuales de pago y período de labores por lo menos y si al hacer el estudio patrimonial, se determina la existencia de incremento

patrimonial que no se justifica con la actividad lícita del mismo, procede la Extinción de Dominio y es el afectado quien en ejercicio de la carga dinámica de la prueba debe aportar todos los elementos probatorios que desvirtúen la pretensión de la Fiscalía.

- Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas

Esta causal está exclusivamente referida, a la utilización de un bien como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, aquí no interesa si el bien fue obtenido lícitamente, pues lo que se investiga es la destinación que se le ha dado al mismo, en ella incurre el dueño de un apartamento por ejemplo que adquirió como producto de una herencia legalmente recibida, pero lo utiliza para esconder secuestrados o para almacenar sustancias sicotrópicas prohibidas, por la utilización ilícita el apartamento puede ser objeto de la acción de Extinción de Dominio.

Aquí entra en discusión la función social que debe cumplir la propiedad, siendo el propietario de la misma el responsable de cumplir con la misma, de manera que si el propietario no cumple con esa función el bien puede ser objeto de la acción de Extinción de Dominio. O si el propietario por culpa o descuido permite que en su propiedad se cometan actividades ilícitas también puede verse incurso en una investigación de Extinción de Dominio.

Pero si contrario *sensu*, el propietario a pesar de haber actuado en el contrato por ejemplo de arrendamiento, con el deber de cuidado y diligencia ha sido asaltado en su buena fe por los inquilinos y de ninguna manera podía saber a qué se dedicaban, se protege en su derecho y el bien no puede ser objeto de sentencia de Extinción de Dominio.

- Los que de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares , permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas

Causal soportada en el incumplimiento de la función social que debe cumplir la propiedad y ocurre por ejemplo, en el caso de una avioneta encontrada abandonada en la selva y a la que se le ha adicionado una caleta. De estos hallazgos podemos señalar que las circunstancias de modo y lugar en que fue hallada la aeronave y las características de la misma nos indican que está destinada a la ejecución de actividades ilícitas y por lo tanto puede ser objeto de la acción de Extinción de Dominio.

- Los que constituyan ingresos, rentas, frutos o ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores

Aquí la Fiscalía en la investigación, determina cuál es el origen del patrimonio mal habido y cuáles han sido sus rendimientos o frutos para proceder en Extinción de Dominio sobre los mismos.

Los de procedencia lícita, utilizados para ocultar bienes de ilícita procedencia

Esta causal permite combatir los mecanismos utilizados por la criminalidad organizada para evitar la Extinción de Dominio, al mezclar capitales lícitos con ilícitos, conducta propia del testaferrato y del blanqueo de capitales.

- Los de procedencia licita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia

Esta causal tiene su antecedente en la Convención de Palermo (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada), en la que se estableció que cuando el producto del delito se mezcla con bienes adquiridos ilícitamente, estos bienes podrán ser objeto de decomiso. Un ejemplo de esa mezcla, es la de aquellos dineros ilícitos recibidos por un funcionario público como producto de una gratificación o retribución por hacer o dejar de hacer algo propio de sus funciones, mezclados con el producto de sus honorarios lícitos.

- Los de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando la acción resulte improcedente por el reconocimiento de los derechos de un tercero de buena fe exenta de culpa

Como quiera que en materia de Extinción de Dominio, el legislador protege los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa y cuando se reconocen esos derechos en una acción de extinción por haberse demostrado que se obró con prudencia y diligencia, se reconoce además que hay un afectado directo que se benefició con el producto de un bien, que había sido adquirido por él de manera ilícita, debiendo la Fiscalía perseguir otros bienes lícitos, de igual valor para de alguna manera compensar el bien sobre el que el juez decreto la improcedencia, por haber como se dijo anteriormente reconocido derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

- Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de éstos

Aquí se adelanta el trámite de la acción de Extinción de Dominio, respecto de bienes lícitos de propiedad del directo accionado o afectado, siempre que no sea posible lo localización, identificación o afectación material de los ilícitamente adquiridos. Esto sucede en casos por ejemplo de corrupción administrativa, en los que a pesar de haberse establecido que un dinero fue extraído de manera ilícita del erario público, este dinero no aparece en manos del afectado, porque este lo oculto y es imposible su localización.

Puede finalmente señalarse, que la Fiscalía en el trámite de la acción de Extinción de Dominio debe, establecer el nexo de relación entre los bienes o el patrimonio a extinguir, una de las causales o presupuestos y una de las actividades ilícitas de las que el legislador considera o haya considerado como generadoras de riqueza ilícita, que deben ser sometidas a la figura jurídica de la Extinción de Dominio.

4.4. SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS AFECTADAS DE BUENA FE Y EL DERECHO A RECURRIR

Como se ha venido diciendo, el proceso de Extinción de Dominio garantiza un debido proceso, no solo para los afectados directos, sino para aquellas personas que se consideren de buena fe, quienes podrán intervenir en el mismo, presentar pruebas y recurrir.

La buena fe, como dice la jurisprudencia colombiana:

> *…no supone la quiebra de la seguridad jurídica ni el imperio de la arbitrariedad ni disolver la objetividad del derecho, que los jueces, al enfrentarse en cada caso concreto con la actuación de la administración pública y de los administrados, tengan siempre muy presente, entre los principios generales aplicables, aquel que protege el valor ético de la confianza. Interpretando las normas y actos en el sentido más conforme al mismo, y reaccionando por los medios adecuados frente a cualquier lesión que pueda sufrir, a fin de restablecer el orden jurídico perturbado* (Sentencia T-469, 1992).

La buena fe simple tan solo exige una conciencia recta, honesta, pero no exige una especial conducta por parte de los sujetos, en relación con el establecimiento de la realidad de la situación que los afecta.

La buena fe simple, puede envolver cierta negligencia o cierta culpabilidad por no haber desplegado una conducta encaminada a profundizar sobre la situación que se le plantea, sin que por ello tenga que señalarse que no existe buena fe. Existe, pero de esta no puede predicarse que se obró con comportamiento diligente por parte de quienes pretenden su reconocimiento.

La buena fe cualificada, que es la conocida como creadora de derechos, exige no solo conciencia, sino la certeza de que se está obrando dentro del marco de la moral, la ética y las buenas costumbres, siendo la buena fe cualificada la que produce efectos superiores en el derecho y exige que quien la alega haya realizado un comportamiento prudente y diligente, haya obrado con prudencia y diligencia. Esta es la buena fe que exige la acción de Extinción de Dominio.

De acuerdo con lo anterior, la persona que pretenda ser reconocida como tercero de buena fe exenta de culpa en un trámite de Extinción de Dominio, debe haber desplegados actos propios de quien obra diligentemente en un negocio jurídico.

Si la sentencia de primera instancia, es adversa a los intereses de quien pretendía ser reconocido como tercero de buena fe exenta de culpa, podrá interponer los recursos de ley que correspondan (apelación y acudir incluso al recurso de amparo o tutela).

4.5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL BIEN

En el proceso de Extinción de Dominio, son admisibles todos los medios de prueba necesarios para identificar los bienes o patrimonio de origen ilícito y acreditar debidamente la causal o presupuesto; además de identificar a los afectados o interesados en la acción de extinción.

Los medios de prueba son el documento, el testimonio, el peritaje, la confesión, el indicio, se podrán utilizar también todos los medios mecánicos, electrónicos; así como la información que navega por internet.

El fiscal como supremo director de la investigación, debe desde el inicio analizar el caso concreto junto con el grupo de investigadores a fin de diseñar el plan de investigación, construyendo unas hipótesis preliminares, que se irán adecuando de acuerdo con los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que se presenten en el discurrir de la investigación, elaborando por último la teoría del caso que se presenta al juez.

En ese proceso de investigación, la Fiscalía debe allegar elementos materiales probatorios respecto de la situación jurídica de los bienes, si se trata de inmuebles se determina, si el bien está arrendado o hipotecado, quién es el titular del mismo, si hay testaferros o personas que han prestado su nombre para engañar a las autoridades respecto del real titular de los bienes, su inscripción en el correspondiente registro de la propiedad, la matrícula inmobiliaria y de ser necesario los planos catastrales o su ubicación por coordenadas, si tiene limitaciones a la propiedad, tales como servidumbres.

Si se trata de vehículos, naves o aeronaves, además de establecer su plena identificación a través de los números de licencia, las placas, números de chasis y motor, se definen los años de uso del mismo y sus condiciones, a fin de que realmente se trate de bienes de interés económico para el Estado, evitando desplegar la investigación respecto de bienes sin ningún valor económico para el Estado.

Respecto de las sociedades o empresas mercantiles, se verifica su existencia real, el efectivo desarrollo de su objeto social, sus activos, pasivos y declaraciones de renta, capital, la composición accionaria, las cuotas partes o de interés social, teniendo siempre en cuenta el tipo de sociedad.

4.6. INFORMACIÓN ECONÓMICA RELACIONADA CON EL TITULAR DEL BIEN

Aunado el estudio propio del bien, se debe realizar un perfil económico del titular del bien y además de su núcleo familiar, puesto que muchos de estos bienes aparecen inscritos a nombre de los familiares o allegados del verdadero titular, haciéndose necesario, establecer la capacidad económica de todos los miembros.

Lo anterior no sería suficiente si no se investigaran además las actividades laborales del titular del

bien, pues no basta en materia de Extinción de Dominio con establecer la capacidad económica de una persona, sino que es necesario determinar que el patrimonio proviene de una actividad ilícita de las relacionadas por el legislador como propias de la criminalidad organizada especialmente.

A fin de lograr los fines que se persiguen en materia de extinción, el sistema bancario debe tener regulaciones que permitan la persecución de capitales de procedencia ilícita en donde quiera que estos se encuentren, por lo que el secreto bancario no puede oponerse de ninguna manera.

4.7. EL SIGILO BANCARIO

El sigilo bancario constituye un régimen establecido exclusivamente en las relaciones que un banco tiene con sus clientes y que impone al banco la confidencialidad respecto de la información que estos allegan a la entidad.

En todas las legislaciones bancarias el sigilo es relativo, es decir, ese derecho del ciudadano tiene límites, cuando existe norma expresa que así lo indique o existe una causa justificada, ese límite está constituido por la obligación que tiene la entidad bancaria de entregar información a las autoridades, lo que encuentra fundamento en motivos superiores, como son el orden público, por lo que el Estado puede establecer límites al mismo para auxiliar a la justicia, esto ocurre específicamente en temas de lavado de dinero y Extinción de Dominio.

De manera que podemos concluir, que el secreto bancario protege el interés público o bien común, pues no puede pretenderse que amparados en el mismo, se auxilie la comisión de actividades ilícitas, tales como el financiamiento del terrorismo, el blanqueo de capitales, el contrabando y la evasión de impuestos entre otros, actividades que de manera clara atentan contra la economía del Estado y el bienestar general de sus asociados.

Es así que en materia de Extinción de Dominio, el sigilo bancario tiene un límite, de ahí la obligación que tienen las entidades financieras de reportar operaciones sospechosas o transacciones inusuales de sus clientes, pudiendo estas personas ser objeto de investigaciones, no solo en materia penal, sino también en materia de Extinción de Dominio.

4.8. INFORMACIÓN SOBRE EL NEXO ENTRE EL BIEN Y LAS ACTIVIDADES DEL TITULAR

El vínculo entre el bien objeto de la acción de Extinción de Dominio y las actividades ilícitas del titular se establece en los actos de investigación, los que deben conducir a determinar en qué trabaja el accionado, desde cuándo, qué salario devenga o si por el contrario, no se conoce actividad lícita de la cual haya podido obtener el patrimonio o los bienes que son objeto de investigación.

Si tiene requerimientos por actividades ilícitas en el territorio nacional o en el extranjero, la fecha de esos requerimientos y los delitos que se le imputan, el *record* migratorio del mismo, lo que se cote-

ja con las fechas en que aparece adquiriendo bienes, evidencias que conducen a la Fiscalía a inferir que ralamente esta persona no ha podido obtener bienes o patrimonio de actividad lícita conocida y que por el contrario se puede establecer que registra requerimientos de autoridades penales por hechos delictivos, de los que se puede inferir razonablemente a adquirido su patrimonio.

Para establecer esta realización, se hace necesario llevar a cabo investigaciones de campo, acudir a testigos y fuentes, que evidencien la relación del titular de los bienes con una actividad ilícita determinada.

4.9. LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

Su origen es europeo (británico) y data de 1823, fue Jeremías Benthan quien primero la expuso, proponiendo que la carga de la prueba se radicara en cabeza de quien estuviera en mejor posición de probar.

En el continente americano se sostiene que el *onus probandi* debe recaer sobre la parte que se encuentre esas actividades delictivas, pero a su vez por este principio de solidaridad probatoria, quien pretenda hacer valer sus derechos dentro de la acción de Extinción de Dominio, debe también aportar la prueba que esté en mejor posición de allegar.

La carga de la prueba es la que determina cuál de los sujetos procesales debe: *"proponer, preparar y suministrar las pruebas en un proceso"* (OVALLE FAVELA, 1991), la carga dinámica de la prueba parte del principio de solidaridad probatoria, según el cual, quien se encuentre dentro del proceso en mejor posición de probar debe hacerlo. En materia de Extinción de Dominio, por una parte, el Estado a través del Ministerio Público, debe recopilar todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas que determinan que los bienes investigados han sido originados en actividades ilícitas o han sido utilizados como medio o instrumento para desarrollar esas actividades delictivas, pero a su vez por este principio de solidaridad probatoria, quien pretenda hacer valer sus derechos dentro de la acción de Extinción de Dominio, debe también aportar la prueba que esté en mejor posición de allegar.

La importancia de determinar quién posee la carga de la prueba, se da frente a hechos que han quedado sin prueba o cuando esta es dudosa o incierta, pues la carga determina quién debió aportarla y en consecuencia indica al Juez, la forma como debe fallarse en una situación determinada.

En razón de lo anterior puede decirse que la carga de la prueba:

> Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las parte le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia (BACRE, 1992).

Así es entonces, que mediante este instituto a cada parte involucrada en un proceso le incumbe probar su pretensión, la carga de la prueba únicamente indica a quién le interesa dentro de una acción la demostración de determinada circunstancia o hecho, exponiéndose a que su pretensión sea fallada adversamente en caso de no aportar la prueba necesaria.

De manera que en materia de Extinción de Dominio, no se trata de invertir la carga de la prueba, pues ella siempre corresponde al Estado, ya que es una obligación del mismo soportar la carga de la prueba en cuanto la ilicitud de la adquisición de la propiedad o el incumplimiento de la función social que la misma, pero aquí no sucede lo que pasa en materia penal, en donde es el Estado el único obligado en producir la prueba, en el procedimiento de Extinción de Dominio debe tenerse en cuenta el principio de solidaridad probatoria, según el cual quien esté en mejor posición de probar debe hacerlo. La carga de la prueba le permite al fallador determinar dentro de un proceso, cuál de las partes debe correr con las consecuencias de no aportar la prueba.

Es la distribución que el propio legislador hace del riesgo de la falta de prueba de un hecho afirmado o incierto, de donde se concluye que, el efecto de esa falta de prueba, ha de recaer en principio sobre la parte que tenía la carga de aportarla y no lo hizo.

La carga de la prueba indica que quien alega debe probar, no se puede acudir al proceso de extinción alegando que un patrimonio por ejemplo es lícito, sin aportar prueba alguna, de manera que si en un proceso una persona no aporta prueba alguna de su pretensión, el juez en su sentencia falla adversamente las pretensiones de quien tenía la carga de aportar la prueba y no lo hizo.

En estas condiciones, se considera regla de distribución de la carga de la prueba, el colocar la carga respectiva en cabeza de la parte que se encuentre en mejores condiciones de producirla. Así, en materia de Extinción de Dominio quien está en mejor posición de probar el origen o destinación de sus bienes es el titular de los mismos, pues es la persona que los adquirió y es quien sabe de primera mano de qué forma pudo comprarlos, cómo realizó la negociación, cómo se pactó la forma de pago, entre otras consideraciones.

4.10 CONSTRUCCIÓN DE ARGUMENTOS OBJETIVOS RAZONABLES PARA SOSTENER LAS PRETENSIONES DE COMISO

En este evento debe entenderse el comiso, como sinónimo de lo que en las legislaciones latinoamericanas se conoce como Extinción de Dominio. La construcción de los argumentos para sostener la declaración de extinción de bienes de procedencia ilícita o utilizada como medio o instrumento para actividades ilícitas, lo constituyen los indicios señalados por la Fiscalía desde la presentación de la solicitud de Extinción de Dominio.

Se debe partir de inferencias lógicas concatenadas y dirigidas a una misma conclusión, de manera que en materia de extinción, el fiscal cuando haya obtenido la ubicación, identificación e individua-

lización de los bienes objeto de Extinción de Dominio, reconocido adecuadamente la causal o el presupuesto respectivo que sustenta la declaratoria de Extinción de Dominio, obtenido todos los medios de prueba que le permitan deducir que el titular del derecho no es un tercero de buena fe exenta de culpa y establecido la actividad ilícita de la que proviene el patrimonio o el incremento patrimonial injustificado, proceda a presentar la solicitud de acción de Extinción de Dominio ante el juez.

El fiscal construye los argumentos objetivos de su pretensión de Extinción de Dominio, con un razonamiento lógico, que le exige una interpretación de las normas jurídicas aplicables al caso concreto y una valoración razonada de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas recolectadas durante la etapa de investigación. En ese ejercicio debe tener en cuenta que tiene que persuadir y convencer al juez sobre la admisibilidad de la acción de Extinción de Dominio respecto de determinados bienes o patrimonio.

En esa construcción debe tener en cuenta los hechos relevantes para la Extinción de Dominio, es decir, la situación fáctica, en la que obran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se adquirieron los bienes y el patrimonio objeto de investigación, las actividades ilícitas desplegadas por el accionado en determinado tiempo, modo y lugar, la ubicación de los bienes, su identificación e individualización, para proceder a encuadrar esa situación fáctica en el elemento jurídico, es decir, en la causal o presupuesto señalado por la normatividad de Extinción de Dominio y en alguna de las actividades ilícitas contempladas en la Ley de Extinción de Dominio.

La argumentación no es completa, sin el elemento probatorio que desde luego sustenta tanto la teoría fáctica como la jurídica, atendiendo los tópicos de cantidad y calidad, así como los elementos de convicción, con los que se establece: la ocurrencia de la actividad ilícita, la adquisición de bienes, el incremento patrimonial injustificado o la utilización de los bienes objeto de investigación como medio o instrumento de actividades ilícitas; así como la causal o presupuesto, lo que conduce a la Fiscalía a argumentar ante el juez la consistencia de la teoría del caso planteada es decir, la pretensión de que se acceda por parte del juez a la Extinción de Dominio.

4.11. VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y FUNDAMENTACIÓN DE LA SENTENCIA

La valoración de la prueba, en el proceso de Extinción de Dominio debe realizarse de conformidad con la ***La sana crítica razonada y el principio de preponderancia de la prueba o balanza de probabilidades.***

Para entender cómo se puede aplicar un principio como el de la preponderancia de la prueba en materia de Extinción de Dominio, se debe en primer lugar señalar, que se está frente a la investigación de bienes, por lo que a la misma no se le pueden trasladar los principios que rigen la acción penal, pues aquí no se está investigando personas y al ser así, es legítimo aplicar principios de derecho civil como el de la preponderancia de la prueba.

Aquí no se revisa por parte del juez, quién es el que más prueba presenta, sino el que mejor prueba esgrime para sustentar su pretensión; se resuelve hacia donde más se incline la balanza de probabilidades, que sería el *Quantum* de prueba, lo que es más posible de lo contrario, de ahí la importancia que tiene el ofrecimiento de prueba de cada una de las partes, cobrando relevancia la prueba indiciaria, pues son los indicios, los que en el proceso de Extinción de Dominio conducen a la plena prueba, que lleva al juez a proferir una sentencia, o bien declarando la procedencia de la Extinción de Dominio o declarando caso contrario la improcedencia de la misma.

Las pruebas aportadas deben valorarse en conjunto, de acuerdo como ya se dijo con las reglas de la sana crítica o lo que es lo mismo, las reglas del correcto entendimiento humano, en las que además se tendrán en cuenta las reglas de la lógica, la razón y la experiencia.

El operador judicial indica el valor que se le da a cada una de las pruebas fundamentando la decisión, de acuerdo a la misma.

En materia de extinción, es permitida la prueba trasladada, es decir, las válidamente practicadas en otros procesos y que pueden ser traídas al proceso de Extinción de Dominio y valoradas en conjunto con las demás pruebas allegadas al proceso.

Ahora bien, producida la prueba en la correspondiente audiencia, el juez entra a proferir la respectiva sentencia, que es la decisión que concluye el proceso de Extinción de Dominio, siendo este un acto eminentemente jurisdiccional que pone fin al proceso y que tiene por objeto principal reconocer unos derechos, modificarlos o extinguirlos, siendo un acto de carácter público, puesto que el juez resuelve una situación sometida a su conocimiento en nombre del Estado.

La sentencia de Extinción de Dominio, debe contener por lo menos los siguientes requisitos: nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los interesados en la acción de Extinción de Dominio y el nombre de los abogados que los hubieren representado si es del caso, el resumen de los hechos o situación fáctica que interesa a la Extinción de Dominio, a fin de que las partes se ilustren de las situaciones fácticas tenidas en cuenta dentro del proceso.

Si en la sentencia deben resolverse asuntos incidentales o nulidades, debe hacerse un capítulo aparte, resolviendo cada una con argumentaciones jurídicas, confrontadas con el acervo probatorio producido en la audiencia respectiva.

Posteriormente, se indican las pruebas y su respectiva valoración en derecho, señalando cuáles de los hechos sujetos a debate se encuentran probados.

Se exponen los fundamentos de derecho, las doctrinas, normas y principios aplicables, analizando las leyes en que se sustenta la sentencia, teniendo en cuenta que en materia de Extinción de Dominio, se debe decidir de acuerdo con la verdad procesal, con la sana crítica razonada, la balanza de probabilidades y la carga dinámica de la prueba, sin considerar situaciones que correspondan

únicamente al proceso penal, pues aquí lo principal es que se haya establecido el nexo de relación entre el patrimonio o bienes a extinguir, el presupuesto o causal de extinción y una actividad ilícita especialmente de aquellas perpetradas por la criminalidad organizada.

La sentencia debe cumplir con el principio de congruencia, pues los bienes, los hechos, las causales o presupuestos y la actividad ilícita contenidos en la solicitud de inicio de la acción de Extinción de Dominio, deben corresponder a lo argumentado por el juez en la sentencia, sin que puedan en la misma incluirse bienes distintos a los incluidos en la solicitud de inicio de la acción de Extinción de Dominio o al requerimiento efectuado en el procedimiento escrito.

La sentencia que declare la procedencia de la acción de Extinción de Dominio, debe recaer obligatoriamente sobre los bienes relacionados por la Fiscalía en su solicitud de inicio, pues así en el proceso se develen otros bienes, estos deben ser objeto de otra investigación, en aras de no vulnerar el debido proceso.

Los hechos o situación fáctica relacionada en la solicitud de inicio; así como las causales o presupuestos invocados, deben corresponder a lo relacionado por el juez en la sentencia, garantizándose de esta manera el derecho de contradicción.

Debe el juez tener especial cuidado en que la parte resolutiva, sea congruente con la parte motiva, a fin de no incurrir en una decisión contradictoria. Toda vez que debe estar debidamente fundamentada y responder a la sana crítica razonada, es decir, que los argumentos fácticos y jurídicos emitidos por el juez, respondan a esas reglas del recto entendimiento humano, como lo son los principios de ***la lógica, la sicología, la experiencia y el sentido común.***

En conclusión, la sentencia debe ser la decisión jurídica al caso concreto.

EJERCICIOS PRÁCTICOS:

El desarrollo de los siguientes ejercicios y el caso práctico, permite conocer las habilidades y destrezas desarrolladas con este módulo.

1. *Enumere cinco garantías en el proceso de Extinción de Dominio*

a.
b.
c.
d.
e.

2. *Enumere tres principios que deben regir la acción de Extinción de Dominio y explíquelos*

a.
b.
c.

3. *¿Qué causales o presupuestos debe contener la acción de Extinción de Dominio y por qué?*

4. *Defina el concepto "buena fe" y establezca las diferencias entre buena fe simple y cualificada*

BUENA FE

5. *Defina el concepto "buena fe" y establezca las diferencias entre buena fe simple y cualificada*

BUENA FE	
Buena fe simple	**Buena fe cualificada**

6. ***Enumere dos ejemplos de los deberes que debe cumplir una persona para ser considerado un tercero de buena fe exenta de culpa o cualificada***

BUENA FE CUALIFICADA	
Elemento Subjetivo (La conciencia de obrar con lealtad)	***Elemento Material*** *(*que exige tener la total seguridad y certeza de que el vendedor es realmente el propietario legal y legítimo de los bienes)

7. ***¿A qué se refiere el término obligaciones de cuidado dentro de la buena fe?***

8. ***¿Qué medios de prueba se pueden utilizar en el proceso de Extinción de Dominio?***

9. ***¿Pueden los bancos o entidades financieras negarse a dar información respecto de un cliente? Explique.***

10. ***Defina el concepto "carga de la prueba" y establezca las diferencias entre la carga de la prueba directa, carga de la prueba inversa y carga dinámica de la prueba***

Carga de la prueba		
Carga directa de la prueba	***Carga inversa de la prueba (Inversión de la Carga Probatoria)***	***Carga dinámica de la prueba o solidaridad probatoria***

11. ***¿Cuál es la finalidad de la carga de la prueba?***

12. ***¿Qué tipo de carga probatoria existe en el proceso de Extinción de Dominio? –Justifique su respuesta-***

13. ***¿Cómo debe hacerse la valoración de la prueba en Extinción de Dominio?***

14*. ¿Qué requisitos mínimos debe contener la sentencia en Extinción de Dominio?*

15. ***Señale las diferencias entre confiscación, comiso, expropiación y Extinción de Dominio, en cada uno de los países centroamericanos***

País	Confiscación	Comiso	Expropiación	Extinción
Guatemala				
El Salvador				
Honduras				
Nicaragua				
Costa Rica				
Panamá				
República Dominicana				

16. ***Señale cómo pueden aplicarse las reglas de la Extinción de Dominio en cada uno de los países centroamericanos. Explique.***

PAÍS	
Guatemala	
El Salvador	
Honduras	
Nicaragua	
Costa Rica	
Panamá	
República Dominicana	

17. CASO PRÁCTICO

El señor WALDEMAR LORENZANA**,** fue capturado en la República de Guatemala en el año 2008 imputándosele delitos de narcotráfico y de lavado de dinero a través de una empresa de ganadería denominada "LA VACA QUE RÍE".

El mencionado señor ha sido solicitado en extradición y su caso se encuentra en investigación en La Corte I del Distrito de Tampa en Estados Unidos, acusado allí de traficar desde el año 2000 más de 800 kilos de cocaína.

Por informe de la IVE se allega a la Unidad de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República el siguiente resumen de bienes, al parecer provenientes de la actividad ilícita del señor WALDEMAR LORENZANA, sin embargo se encuentra que los mismos están bajo la titularidad de otras personas así:

1. **Empresa "La vaca que ríe". Empresa ganadera propiedad del señor Roberto Antonio Lorenzana)**
2. **BIENES A FAVOR DE CARMEN HERNÁNDEZ DE LORENZANA (Cónyuge del señor Roberto Antonio Lorenzana)**

2. EN ZACAPA

2.1. Predio Urbano consistente en una casa de dos pisos, la propiedad al parecer está construida en 1.600 metros cuadrados, ubicado en Condominio Villas del Norte, pasaje 23, Casa 5.

2.2. EN CIUDAD DE GUATEMALA. Predio Urbano

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA NRO 190 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 LOTE CON AREA DE 103.965 M2

2.3. Predio Urbano Sector de CIUDAD DE GUATEMALA

DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: NORTE LINDA CON LA CARRETERA PÚBLICA EN EXTENSIÓN DE 60 METROS AL SUR LINDA CON ALFREDO SUGGEN HENN EN EXTENSIÓN DE 55 METROS ESTE LINDA CON ARTURO ROBINSON EN EXTENSIÓN DE 107 METROS Y POR EL OESTE LINDA CON CAMINO DE SERVIDUMBRE CON AURA DE LORENZANA EN EXTENSIÓN DE 115 METROS.

VEHÍCULOS

3.1.

Placas: P 245974

Marca: Ford

Clase: automóvil

Modelo: 2013

Motor: JBN1D25N57

Chasis VIN 23CBT45692D4

Propietario: CARLOS ALBERTO LORENZANA (hermano del señor WALDEMAR LORENZANA)

3.2.

Placas: P- 345-478

Marca: FERRARI

Clase: Automóvil

Modelo: 2012

Motor: B3912763

Chasis 9FCBJ423X50208557

Propietario: CARLOS LORENZANA JIMENEZ (hijo del Señor Carlos Alberto Lorenzana, hermano de WALDEMAR LORENZANA)

SOCIEDADES

SOCIEDAD "EL ARCA DE LA ALIANZA". SA de CV

3.1. Aparece en Registro que los socios son:

WALDEMAR LORENZANA	50% DE LAS ACCIONES
CARLOS ALBERTO LORENZANA	20% DE LAS ACCIONES
PATRICIA HERRERA DE LORENZANA	20% DE LAS ACCIONES
CARMEN HERNÁNDEZ DE LORENZANA	5% DE LAS ACCIONES
CARLOS LORENZANA JIMÉNEZ	5% DE LAS ACCIONES

Giro comercial: Exportación, importación, comercialización de artículos de primera necesidad.

Capital social. $1,000.000.

Indica el informe, que al parecer **CARMEN HERNÁNDEZ DE LORENZANA** es la madre de WALDEMAR LORENZANA quien es un ama de casa.

Que **CARLOS LORENZANA JIMÉNEZ**, es hijo de CARLOS ALBERTO LORENZANA, hermano de WALDEMAR LORENZANA, que siempre ha trabajado como conductor de su tío WALDEMAR LORENZANA.

Que **CARLOS ALBERTO**, de 17 años de edad, hijo mayor de WALDEMAR LORENZANA, estudiante de 10º GRADO DE BACHILLERATO.

Que **PATRICIA HERRERA DE LORENZANA**, cuñada, es cosmetóloga,

Indicaciones:

Lea el caso de forma detenida

En equipo de trabajo, determine:

1. **Que diligencias de investigación realizaría para la identificación e individualización de los bienes**
2. **Que diligencias de investigación ordenaría realizar, para garantizar que no se dispongan de los bienes**

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes académicas

BETANCOURT ECHEVERRI, Jorge Humberto, (2004), *Aspectos Sustanciales de la Extinción de Dominio de Bienes,* Bogotá, Colombia, Editorial Leyer.

BETTI, Emilio. (1969)*, Teoría General de las Obligaciones,* Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado.

CAMPAGNUCCI DE CASO, Rubén,(1992), *El Negocio Jurídico,* Editorial Astrea.

COUTURE, Eduardo, (1958), *Fundamentos del Derecho Procesal Civil,* Buenos Aires, Ediciones De La Palma.

LÓPEZ PEÑARANDA, Gerardo, (1998), Extinción del Dominio, alternatividad, medidas cautelares en el proceso penal, Bogotá, Editorial Jurídica Radar.

MURCIA RAMOS, Baudilio, (2012), *El Enriquecimiento Ilícito y la Extinción de Dominio.* Bogotá, Editorial Ibáñez

ORTIZ DORANTES, Norma Angélica, (2010), *El delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita.* Barcelona, España, Universidad Autónoma de Barcelona

OSPINO GUTIÉRREZ, Julio, (2008), *La Acción de Extinción de Dominio,* Lima, Perú, Editorial Nueva Jurídica Dike

PABÓN PARRA, Pedro Alfonso, (2013) *Nuevo Régimen, de Extinción de Dominio.* Bogotá, Colombia, Editorial Doctrina y Ley.

SALAZAR LANDINEZ, Sara Magnolia, (2013), *Manual de Extinción de Dominio,* Guatemala, -Editorial Serviprensa---- (Propiedad de los Estados Unidos de América).

Fuentes institucionales

Convención Única de las Naciones Unidas de 1961 y su Protocolo de 1972.

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 (Convención de Viena).

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción de 2003.

Las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Fuentes Jurídicas

Sentencia T-075 de febrero de 2002. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia T-469 de julio 17/92. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia 23 de junio de 1958. Corte Suprema de Justicia de Colombia.

Sentencia C-740 de 2003. Corte Constitucional de Colombia.

CONSEJO JUDICIAL CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE

CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA
DESARROLLO
LIBERTAD
DEMOCRACIA
PAZ
SICA

ESCA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

cooperación española